UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Filosofía y Letras

Dept. Semíticas

GRANADA, 1990

Organización jurídica y social en la España musulmana.

Traducción y estudio de al-Aḥkām al-Kubrā de Ibn Sahl (s.XI)

por Rocío Daga Portillo

Director D. EMILIO MOLINA

Profesor Titular de Hª del Islam. Dpto. Semíticas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

ACTA DEL GRADO DE DOCTOR EN Filología Semítica. Sec. Arabe-Islam.

Curso de 1989 a 1990 **Folio** .... **Número** 523

Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado para el Grado de Doctor de Dña ROCIO DAGA PORTILLO, el aspirante leyó un discurso sobre el siguiente tema, que libremente había elegido: ORGANIZACION JURIDICA Y SOCIAL EN LA ESPAÑA MUSULMANA. TRADUCCION Y ESTUDIO DE AL-AHKAM AL-KUBRA DE IBN SAHL

Terminada la lectura y contestadas las objecciones formuladas por los Jueces del Tribunal, éste le calificó de APTO CUM LAUDE.

Granada 18 de junio de 1990

El Secretario del Tribunal,

EL PRESIDENTE,

El Vocal, El Vocal, El Vocal,

Firma del Graduando,

Rocío Daga

INVESTIDURA . . En el día de la fecha se ha conferido a D. .... el Grado de Doctor en la Facultad de ...., conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Granada .... de .... de 19....

EL DECANO,

CERTIFICO: Que el Acta que antecede concuerda con la del expediente del interesado remitida a la Secretaría de la Universidad.

Granada .... de .... de 19....

El Catedrático Secretario,

V.º B.º
EL DECANO,

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL
GRANADA 18 de Octubre de 1990
EL FUNCIONARIO



LIBRO 1

Organización urbana:
Mezquitas y viviendas.

1 - **La plantación de árboles en el patio de la mezquita.**

Ibn ᶜAttāb - Dios tenga misericordia de él - no era partidario de que se plantasen árboles, ni ningún tipo de plantas en los patios de las mezquitas, así pués, no accedía a ello, lo prohibía, y, ante un caso dado, hacía cambiar la situación cuando estaba en sus manos el hacerlo.

Aḥmad Ibn Jālid preguntó a Ibn Waḍḍāḥ en relación al árbol plantado en el patio de la mezquita. La repuesta de éste fue: Quiero que se corte, que no se deje en el patio de la mezquita, en ningún país he visto árbol alguno en las mezquitas, ni en Siria, ni en ningún otro lugar.

Siguió preguntando Aḥmad Ibn Jālid: Y cuando está el árbol plantado, ¿ es lícito comer de él?

Respondió Ibn Waḍḍāḥ : En este caso el árbol sería propiedad del almuédano y de los otros asistentes de la mezquita, por lo que yo no habría

querido comer de él.

Aḥmad Ibn ᶜAbd al-Barr cita en su Historia ,en el apartado dedicado a Ṣaᶜ ṣaᶜa Ibn Salam que él,es decir,Ṣaᶜaṣaᶜa dirigía la oración en Córdoba.

Y nos dice que fue entonces cuando se sembró el árbol en la aljama,según la opinión de la escuela de al-Awzāᶜī y los sirios (al-Šāmiyyīn), Mālik y sus compañeros (aṣḥāb) lo execraban . Ṣaᶜaṣaᶜa murió en el año 192.

2. - Cuestión sobre la oración en los zocos.

Se consultó a Ibn ᶜAttāb -Dios tenga misericordia de él - pidiéndole la resolución de una cuestión referente a unas tiendas mandadas construir por la autoridad ,y que la gente había alquilado para comerciar en ellas.

Cerca de estas tiendas había tres mezquitas, en las que presidían imanes honorables, pero, he aquí que, en una de estas tiendas, había un hombre que deseaba dirigir la oración del mediodía y del atardecer a sus circundantes. Se ponía de pie en medio de las tiendas,al tiempo de la oración, llamaba a la oración, - Dios tenga misericordia de tí -, presidía y oraba con los dueños de las tiendas vecinas a la suya y con todos los asiduos a ellas ,dejando éstos de ir a las mezquitas. ¿Tú crees-Dios tenga misericordia de tí - que es lícito que este hombre y los otros hagan la oración en sus tiendas? Hay que tener en cuenta,

también, que no se sabe quiénes eran los dueños del suelo sobre el que estaban construidas las tiendas, y lo que se sabe, de algunos conocidos, es que las tierras les habían sido usurpadas. ¿Crees que se les debe prohibir hacer esto, y ordenárseles que vayan a orar a las mezquitas? ¿Qué ocurrirá si no dejasen de hacerlo?

La respuesta de Ibn ᶜAttāb fue:

Si es tal como dices y el origen del asunto según has descrito, comerciar en las tiendas, es ilícito y el testimonio de ellos, a causa de esto, se invalida.

Se les debe ordenar que oren en las mezquitas, prohibiéndoles hacerlo en sus tiendas.

Si abandonasen dicha práctica, Dios el Altísimo les favorezca y los premie, si rehusasen, persistieran y diesen cualquier excusa, se les deja hacer , Dios distingue al corrupto del recto.

Dijo el Altísimo a su Profeta -Dios lo bendiga y lo salve-:

"Si tu Señor hubiese querido, hubiesen creído todos los que están en la tierra. ¿Puedes tú forzar a los hombres para que sean creyentes?[1]

Sabemos que la gente ha rezado en los zocos, pero solamente lo ha hecho cuando las mezquitas estaban muy alejadas. El asunto de estos zocos, pues , es diferente, según lo que tu me has descrito. Dios conceda el éxito, por su misericordia.

Dijo el cadí:

Cuando Aṣbag enseñaba, se le preguntó sobre el alquiler de las alcaicerías y las tiendas, usurpadas y construidas con bienes ilícitos, también se le preguntó por las viviendas y por el comercio de tejidos, etc...

La respuesta de Aṣbag fue:

---

[1] Corán, 10,99. Trad. J.Cortés

Considero que nada de eso es lícito.Está incluido en lo que expliqué sobre las formas ilícitas de obtener dinero, aquel que se lucra por este medio es un pérfido, sea poco o mucho el lucro que obtenga.

Continuó diciendo:

No soy partidario de que se siente nadie con ellos,en estas tiendas, ni tampoco se debe utilizar ningún camino a través de las tiendas, sino de vez en cuando, porque fuese estrictamente necesario y no hubiese más remedio.

Puso de ejemplo a Ibn al-Qāsim, que vivía cerca de una mezquita construida con dinero ilícito, y no rezaba allí, sino que iba a otra ,más alejada, pues tenía sus dudas sobre el rezar en ella.

La oración es algo fundamental de la religión, y se debe velar por ella. La gente de piedad estricta evita esto, e incluso cosas consideradas de menor gravedad.

Se completa así lo que dijo Ibn ᶜAttāb en su respuesta. Alabado sea Dios.

3. - Examen (iḥtisāb) del caso del almuédano Abū Rabīᶜ que llama a la oración del amanecer, con plegaria de invocación.

Sulaymān al-Šaqqāq era un comisionado bajo la potestad del predicador de la mezquita aljama de Córdoba, Abū-l ᶜAbbās Aḥmad ibn Abī-l-Rabīᶜ al-Ilbīrī.

Se presentó una demanda ante el visir y cadí Abū ᶜAlī ibn Ḏakwān encargado de los Aḥkām al-Sūq contra Sulaymān porque de madrugada, todavía de noche se subía al tejado de la mezquita cercana a su casa , y llamaba a la oración, repitiendo la plegaria de invocación hasta que amanecía, molestando a la vecindad, según palabras del demandante.

El cadí le puso en conocimiento al almuédano de la acusación y éste lo reconoció pero objetó que la plegaria era corta.

El cadí consultó sobre este asunto:

Llegó a conocimiento vuestro eso que os envié por escrito ahora hacedme saber, pues, la opinión sobre la que habeis llegado a un acuerdo.

Ibn Daḥūn respondió:

¡Oh mi Señor, mi walí a quien Dios guarde y dé paz!

Opino que se ha de ordenar al demandado que deje de causar daño a los vecinos y se atenga a lo que hacían sus predecesores, llamando a la oración a la hora estipulada por la noche, según el hacer de los hombres virtuosos; se debe limitar a ello, pues diferir, en este caso, es un mal.

Dios nos asista, y lo asista, para que se conduzca y hable con rectitud, por su misericordia, pués El es el más excelso.

Ibn Ŷurŷ dijo:

¡Oh mi señor, mi walí, a quien Dios ayude en el seguimiento de El!

Lo mejor es que la gente siga el proceder de los hombres virtuosos que les precedieron Dios los tenga en su misericordia. Se ha de poner trabas a todo aquel que no actue de acuerdo con el proceder del recto antecesor. haciendo lo que esta prohibido y lo que no es recomendable hacer.

Mālik ha dicho:

Abū Salama vio a un hombre, de pie en el alminbar, que invocaba a Dios elevando las manos y se lo prohibió, diciéndole que no quería que imprecase (taqlīṣ) como los judíos.

Se le preguntó que quería decir con esta palabra taqlīṣ, y respondió que su significado es elevar la voz y las manos en la invocación.

Abū Salama y Mālik desaprobaban que se elevase la voz y las manos en la invocación que se hace durante el día ¿Cómo pues, se va aprobar que se haga así de noche ? Seguramente, si ambos lo hubiesen visto lo habrían pohibido con más motivo.

Sería mejor que Sulaymān invocase a Dios en su casa o privadamente en su mezquita.

Contó Mālik que Tamīm-al-Dārī pidió a ᶜUmar, Dios este satisfecho de él, que le dejase invocar a Dios, hablar y amonestar a la gente, pero ᶜUmar- Dios este satisfecho de él- se lo negó.

Tamīm insistió y entonces le dijo ᶜUmar:

Tú lo que quieres es hacerte conocido entre la gente.

ᶜUmar -Dios este satisfecho de él- ha prohibido hacer esto durante el día, ¿ así pues, como se va a permitir cuando se hace por la noche ?

Según Mālik lo que se ha contado aquí es una innovación bidᶜa.

Se preguntó a Ibn Wahb si el almuédano podía llamar a oración en cualquier momento que quisiera, desde la media noche hasta el amanecer.

Respondió: ¡ Que no llame sino al amanecer!

Le pregunté entonces:

Pero, ¿cuando empieza el amanecer?

Respondió: En el último sexto de la noche, una hora y media antes del faŷr.

Ordena leer, lo que te he contestado, ante Sulaymān, aconsejándole, para que se acerque a Dios -alabado y ensalzado sea- impulsándole a que siga el buen camino y deje lo que no debe hacer, quizás oiga tus advertencias, y si no las oyese, se le increpará, prohibiéndosele hacer esto, y ordenándosele que se atenga al hacer del predecesor,recto y los imanes, que son guía de la comunidad, Dios esté satisfecho de todos ellos.

Al-Musīlī respondió:

En primer lugar,desear que Dios te proteja y custodie, y nos cuente entre la gente de su obediencia. He de decirte que he leido lo que se presentó contra Sulaymān al-Šaqqāq y lo que éste declaró, de que dedicaba poco tiempo a repetir la plegaria. He preguntado si esto se considera un deber,

y si le está permitido o se le ha de prohibir.

Sabes bien que Dios ¡alabado sea! prescribió a su Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - levantarse de noche, después atenuó la prescripción, hasta llegar a abolirla.

Uno de los destacados predecesores ha dicho:

Prescribió que se levantase por la noche la gente que pueda hacerlo. El Profeta de Dios -Dios lo bendiga y lo salve- rezaba hasta que se le entumecían los pies y decía a quien lo vituperaba: ¿ No voy a ser un siervo agradecido?

Dijo Dios el Altísimo y Alabado: "Los que recuerdan a Dios y a las que recuerdan a Dios"[2]

Y dijo Alabado y Ensalzado sea: " ¡Oh los que creeis! Recordad a Dios con frecuencia".[3]

Dijo el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - : " No ví nadie tan a salvo del castigo de Dios como

---

[2] Corán 33, 35. Trad. J. Cortes.

[3] Corán 33,41. Trad. J. Cortes.

los que recuerdan a Dios".[4]

Y dijo Dios:"Recordadme y os recordaré".[5]

Fue ordenado mencionar a Dios en cualquier situación. Todo lo que hizo Sulaymān es bueno, ordenado por Dios, deseable, y bueno es la invocación y la lectura del Corán, así como el amonestar y sermonear a la gente,pues, es algo que desde antiguo han hecho los virtuosos, los ascetas y los anacoretas en las distintas provincias musulmanas.

ᶜUrwa ibn Aḏīna, estando en Basora, se lavantaba por la noche y amanecía sermoneando y exhortando a la gente con la palabra de Dios (Alabado sea):

¿ Están seguros los habitantes de las naciones de que les llegará nuestra cólera por la noche, mientras duermen?[6]

¿ Están seguros los habitantes de las

[4] AL-TIRMUḎĪ: al-Ŷāmiᶜ al-Ṣaḥīḥ, nº 3377.

[5] Corán 2, 152. Trad. J.Cortes.

[6] Corán 7,95. Trad. J. Vernet.

naciones de que les llegará nuestra colera durante el día, mientras juegan? [7]

Después empezaba a orar hasta que amanecía. El hombre, solamente ha de hacer, de entre las prácticas religiosas no preceptivas, lo que pueda y no se le obliga a nada por encima de su capacidad.

Fue transmitido, tomándolo del Profeta de Dios -Dios lo bendiga y lo salve-, que se le había informado de que al-Hawlā' bint Tawīb no dormía por las noches, y lo desaprobó. Dijo: "Dios no se harta hasta que vosotros no os harteis, imponeos a vosotros mismos lo que podais hacer".

Sin embargo, no es lícito a Sulaymān, ni a nadie, molestar a los otros, ni de hecho, ni de palabra. Quien hiciese lo mencionado,es decir no molestar al vecino, no se le censura.

Lo que debe hacer el demandante es no quejarse ante la autoridad pues se arregla con menos.

---

[7] Corán 7,96. Trad. J. Vernet.

Así que, demanda como ésta no es correcta. Si esto que se ha descrito molestase a la gente, y esto es imposible, tampoco nadie debiera desaprobar la oración en la noche.

Investiga todo este asunto de modo satisfactorio, sin que hayas de prohibir cosas como esta, de la plegaria.

Este es el método que los especialistas (muŷtahid) utilizaron antiguamente, y siguen utilizando. Sólamente se prohibe que se introduzca algo perjudicial para los musulmanes, ya sea para su religión o en su vida cotidiana. En la moderación esta la virtud.

La llamada a la oración no preceptiva, como la oración de la hora que pasó, la rogativa de lluvia, la del eclipse y otras, fue prohibida que se hiciera por la noche, según algunos ulemas, no es lícito perjudicar con ella a otros.

Dios asista a todas las partes por su gracia, ¡alabado sea!.

Ibn ᶜAttāb respondió:

¡Oh mi señor, mi walí, a quien Dios haga permanecer por su provecho para el Islam !

Lo que el contendiente ha denunciado a la ḥisba de que Sulaymān se levantaba de noche para llamar a oración desde el tejado de la mezquita, repitiendo la plegaria con la invocación, no creo que haya en ella nada que prohibir, salvo la subida al tejado, porque éste puede estropearse con tanta subida. Tú sabes bien lo que Dios -ensalzado y alabado sea- mencionó como deseable.

Dijo Dios el Altísimo: "Dios permitió que en las casas se elevase y mencionase su nombre".[8]

El iḥtisāb mencionada, a Sulaymān, es ilícito, pues lo que ésta hace lo recomienda Dios, y la gente de fe se regocija en ello, pues se llenan de

---

Corán, 29,36. Trad. J. Cortés.

paz en sus corazones: "Los corazones se pacifican con el recuerdo de Dios".[9]

¿Desde cuándo se expone quién llama a oración al amanecer, e invoca y pide perdón, a estar en situación de ser admitido o desaprobado, y a que se ponga en tela de juicio lo que hace?

¿No oyó el muḥtasib la palabra de Dios el Altísimo?: "No rechacen a quienes invocan a su Señor, por la mañana y por la noche deseando ver su faz".

Contó Mālik - Dios tenga misericordia de él- que la gente, en los primeros tiempos del Islam, cuando salían de viaje se comprometían a recitar el Corán y orar de madrugada, sus voces se oían en toda la posada y se afirma, tomándolo del Profeta -Dios lo bendiga y lo salve- que éste dijo:

"Bilāl convoca por la noche, comed y bebed pues,hasta que convoque de nuevo Ibn Umm Maktūm".

Ibn Ḥabīb dijo:

---

[9] Corán, 13, 28. Trad.J.Cortés.

No importa que se haga la llamada a la oración cuando la noche es larga. Eso enseña esta hadiz.

Añadió: Es posible llamar a oración por la noche a cualquier hora una vez pasado el tiempo de oración de la cena , el cual acaba a media noche, pero lo preferibe es llamar una vez pasada las tinieblas de la noche. En base a ello se actuó siempre.

Este muḥtasib dijo que se producía daño a ellos y posiblemente el pronombre se refiere a la comunidad de los musulmanes. Si pretendiese decir esto no serían correctas sus palabras. Ningún musulmán ha prohibido esa práctica, ni hemos oido ninguna transmisión sobre ello. Es posible que quiera decir la vecindad de la mezquita, musulmanes y no musulmanes. Si quisiese decir esto, sabes bien que el no debe hablar en lugar de ellos, de esta vecindad, salvo que hubiesen delegado en él y quisiesen presentar la demanda.

Dios -Alabado y Ensalzado sea- los proteja y les dé éxito en este asunto.

Mālik dijo en relación a los golpes que da el herrero en el hierro:

¿Es lícito que el hombre, que vive contiguo a la casa de otro,no habiendo entre los dos más que un muro, trabaje día y noche golpeando el hierro, cuando molesta con ello a sus vecindad, que no hallan descanso con tanto golpe ?

La respuesta de Mālik fue: No se le prohibe trabajar por la noche.

Mālik - Dios lo tenga en su misericordia- opinaba que no se prohibía el trabajo de la herrería, aunque molestase al vecino, ¿cómo, pues, se va a prohibir llamar a la oración y la invocación?

Dios el Altísimo nos conceda y te conceda su favor y su guía.

La paz sea contigo, ¡ mi señor !¡mi walí !, y la misericordia y la bendición de Dios el Altísimo.

4. - Sobre los que se sientan e círculo para tratar las cuestiones (masā'il) el viernes en las mezquitas.

Extraidos de los Aḥkām de Ibn Ziyād.

Nos preguntaste - Dios te favorezca y te ayude en lo que deseas - acerca de la gente que se sienta en círculo en la mezquita aljama para elaborar fetuas, discutir de ciencia y profundizar en su estudio.

Dijiste que alguien te había presentado la queja de que los que se reúnen en la mezquita no tienen derecho a hacerlo, así como que tampoco deben residir en ellas, puesto que las mezquitas fueron destinadas exclusivamente a la oración, y el que se reunan estas personas perjudica a los que oran.

Nosotros creemos y decimos, que aunque la finalidad de las mezquitas es que éstas sean lugares de oración, tambien es lícito que los imames se dediquen al estudio de la ciencia y sus clases, en

ellas.

Llegó a nosotros tomado de Mālik - Dios tenga misericordia de él - que éste hacía este tipo de reunión los viernes, en la mezquita del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - , pero en el momento en que salía el imán, interrumpía la fetua y se disponía a recibir al imán. Sin duda lo mejor es que, ¡Dios sea generoso contigo! la ciencia sea materia de estudio y de controversia de un grupo de gente que se reune a la luz del libro de Dios (alabado y ensalzado).

He visto mezquita en distintos paises y puedo decir que en ellas se reúnen los imanes y algunos alfaquíes sin que haya ninguna prohibición que impida hacerlo e, incluso, algunos de ellos residen en la mezquita.

Como ves puedes dejar a los que se reúnen en la aljama que lo sigan haciendo. Dios lo quiere así, alabado y ensalzado sea.

Esta lo han tratado: ᶜUbayd ᶜAllāh Ibn Yaḥyà, Ibn Lubāba Muḥammad Ibn walīd, Saᶜad Ibn Maᶜad.

El cadí, sin embargo, dijo:

Esta resolución de dar permiso sin más, a éstos que se reúnen en la mezquita, no es correcta en absoluto. Sólo está permitido cuando, entre ellos, hay quien sea de inteligencia probada, del mismo modo que lo ha de ser su ciencia y su religión, confiándosele entonces el debate sobre lo que se debe y no se debe hacer, y las fetuas sobre las materias que se desconocen.

Al hablar entre ellos de lo que van conociendo, el ignorante va comprendiendo, poco a poco, lo que en un principio no comprendía.

Si esto es así, naturalmente, yo permito a este hombre, y a los oyentes que tenga, que se reunan para el estudio, ¡ahora bien!, ha de ser en los espacios de tiempo intermedios a la oración, cuando no molestan a los que oran.

Mencionó Abū-l-Bujturī que ʿAlī ibn Abī Ṭālib - Dios este satisfecho de él- entró a la mezquita cuando un hombre intimidaba a la gente.

Pregunto: ¿Qué pasa?

Le respondieron: Un hombre amonesta a la gente.

Entonces dijo:

Nadie tiene que amonestar a la gente.

Pero dijo: Yo soy Fulano ibn Fulano, reconocedme.

Hizo ir a por aquel hombre y le preguntó: ¿Conoces al abrogante del abrogado?

Respondió: No

Entonces, le apremió:

Sal de nuestra mezquita y no amonestes más a nadie en ella.

Esto mismo fue transmitido de Ibn ʿAbbās.

Por tanto esta claro que lo que aquellos dijeron en sus respuestas tomándolo de Mālik es una

lectura errada de éste del mismo modo que lo es su respuesta.

Dejamos sin explicar esto aborreciendo la prolongación del asunto. Dios nos tome en cuenta pues es el mejor supervisor.

5. - El control (iḥtisāb) de la descarga de grano y otras cosas, que tiene lugar en los alrededores (fināᶜ) de las mezquitas.

Hemos considerado - Dios favorezca al cadí - el asunto relativo a la mezquita al-Šifā, que había sido presentado; en el cual se denuncia que la mezquita se ensucia porque la gente se aposenta en sus tiendas, y descarga en ellas grano, leña, verduras y otras cosas, a lo que se añade que el ganado menor se para en los alrededores, al sur de la mezquita, para que lo ordeñen allí, dejando abundantes excrementos y polvo, que en definitiva, va a parar a la mezquita.

Creemos que el juez debe examinar lo que le llegue de parte de una persona de confianza, y si se confirma que lo anteriormente dicho perjudica a la mezquita, deberá poner fin a esta situación, prohibiéndoles hacer esto en la plazuela de la mezquita.

Lo dijo Ibn Lubāba y sus compañeros.

6. - Cuestión sobre la pila de abluciones de la mezquita ᶜAŷab, a la cual entran los niños cruzando la mezquita.

Se presentó ante mí -Dios tenga misericordia de vosotros- cierto hombre de la mezquita ᶜAŷab diciendo que la pila de abluciones de dicha mezquita había tenido su puerta en un principio fuera de la mezquita, siendo trasladada, posteriormente, al interior.

Después, la mayor parte de los vecinos dijeron que entraban a la mezquita, en dirección a la pila de abluciones, los niños y quienes no debían entrar. Así que volieron a trasladar la puerta de la pila de abluciones al exterior de la mezquita, como estaba anteriormente.

El jefe de la ḥisba pidió ayuda en el asunto a un grupo de personas que hizo comparecer ante él. Les dijo: Si algunos vecinos quieren abrir la puerta

de la pila en el interior de la mezquita, encargaos vosotros de escribir lo que veis necesario que hagamos y que no seria lícito que quedase sin efecto por nuestra parte.

La respuesta de Ibn Lubāba fue:

Hemos considerado -Dios te favorezca- el asunto de esta pila de abluciones, del que querías conocer una solución correcta. Yo - Dios sea generoso contigo- paso frecuentemente por la mezquita y siempre he visto la puerta de la pila de abluciones abierta a la calle, en un lugar que me parecía apropiado. Después supe que se construyó la pila, hasta que algunos hombres de la mezquita decidieron trasladar la puerta al interior de ésta.

Pasó algún tiempo de ese modo, y he aquí que la gente de la mezquita consideró que se estaba perjudicando a la mezquita porque se producía un ambiente en ella que resultaba ofensivo, por quienes entraban en la mezquita en dirección a la pila, y

porque no se tenía cuidado de que no entrasen los niños; en consecuencia, decidieron otra vez trasladar la puerta al exterior, como estuvo en un principio.

Yo, -dijo Ibn Lubāba- he visto su traslado como un hecho en atención a la mezquita, para custodiarla y protegerla de los que entran sin cuidarse de la purificación. Así mismo, considero necesario que se protejan las mezquitas, suprimiendo todo lo que pueda contaminar sus salas.

Al-ᶜUtbī me hizo saber, tomándolo de Saḥnūn ibn Saᶜīd, que le había consultado el cadí Muḥammad ibn Ziyād sobre la cuestión.

Le indicó que desaprobaba el que enseñasen los maestros en las mezquitas; él mismo, que era maestro, aborrecía tener que enseñar en la mezquita, pues temía del poco cuidado que tienen los niños.

Así pues, ¿cómo se va a permitir, -continuó Ibn Lubāba-, que frecuente una pila de abluciones,

quien no pone cuidado de entrar sin impurezas?

La colocación de la puerta dando a la calle, al espacio abierto, es lo que se considera correcto.

Dios conceda el éxito.

Ibn Walīd dijo aproximadamente esto, también.

7. - El Cadí y los alfaquíes van a inspeccionar una de las puertas de la mezquita del emir Hišām, que ha sido clausurada, porque hay discrepancia en lo que se atestigua con respecto a este hecho.

Fuimos a inspeccionar la mezquita del emir Hišām en compañía de los alfaquies, de un grupo de vecinos musulmanes y de adules, porque los de Qurayš se habían quejado de que una de las puertas de la mezquita, la del ala de levante, había sido cerrada sin consultar al emir -Dios la repare- ni a las autoridades, sin orden ni parecer de éstos.

Alguna gente dió testimonio deciendo que conocía esta puerta, abierta, desde hace más de cincuenta años, pues Saᶜīd Ibn al- ᶜAbbās la había construido con el objetivo de que fuese un desahogo para la mezquita, sin que perjudicase a nadie con ello.

Sin embargo, el testimonio de otros fue que se sentían perjudicados con la apertura de esta puerta.

Fue examinada la puerta clausurada. La mayoría de los alfaquíes nos indicaron que dicho cierre no había sido ordenado por el soberano y tampoco se había consultado a ninguna autoridad, por lo que era conveniente devolverla a su estado inicial. Después de esto se examinan las discrepancias que existen y de las que se da testimonio, se examina lo que se deba tomar de ello y se emite la sentencia, Dios lo quiera así, alabado y ensalzado sea.

ᶜUbayd Allāh ibn Yaḥyā testimonió de la siguiente forma: Yo conozco la mezquita y sé que no tenía la puerta que ha sido clausurada, sino que fue abierta después, hace ya más de cincuenta años,con los inicios del gobierno del emir Muḥammad -Dios tenga misericordia del él- con la finalidad mencionada.

Así hablaron, también, Ibn Lubāba y ᶜUbayd ᶜAllāh.

Muḥammad ibn Gālib dijo igual, pero apuntó que la decisión de la apertura de la puerta es asunto

del cadí, -Dios tenga misericordia de él-Si pasó el tiempo,se conoció de esta forma la puerta,después se atestiguó según había hecho el juez y si éste hubiera considerado conveniente hacer un escrito, atestiguando que la puerta fue abierta, en atención a los dos partidos y para evitar enemistad entre ellos,he aquí que la puerta se había cerrado por petición popular sin ninguna disposición judicial que la encabezase.

Jālid ibn Wahb dijo lo mismo, añadiendo que se abrió para beneficio de la mezquita, a pesar de que provocó desacuerdo y opiniones divergentes entre los asiduos.

Ha dicho esto Yaḥyā ibn ᶜAbd al - Azīz y un grupo de ellos.

8. - La apertura de una puerta en la mezquita del cementerio del Burŷ.

Se dió testimonio ante el cadí Aḥmad ibn Muḥammad ibn ᶜAbd al-Azīz al-Anṣārī de que la puerta que quería abrir ᶜAbd al-Mālik ibn Hawṯara en la mezquita del cementerio del Burŷ, en el camino principal, al morte de la casa de ᶜUṯmān ibn Saᶜīd, era un perjuicio evidente para la mezquita. Testimonió así Muḥammad ibn ᶜUbayd.

Badr ibn Ismāᶜīl dió testimonio diciendo que él conocía la puerta y el pozo en un callejón cerrado y en el lugar de la puerta una tienda al oriente de la mezquita, abierta hacia la quibla, también conocía al almuédano que vivía y cosía en ella.

Dijo en su testimonio que sabía que Saᶜīd ibn al-ᶜAbbās había abierto la puerta en la mezquita,cambiando de lugar la tienda, que pertenecía a la mezquita.

Muḥammad ibn Hāzim testimonió del mismo modo. Dijo que Saᶜīd había abierto la puerta con abuso de autoridad, según su saber, y que la tienda que había en la mezquita la ocupaba un tendero a quien se cobraba el impuesto (jaraŷ) para la mezquita.

Fulano testimonió del mismo modo.

Aŷūb ibn Sulaymān atestiguó que la apertura de la puerta mencionada, suponía un perjuicio para la mezquita.

Saᶜīd ibn ᶜUṯmān al-Tuŷībī dió testimonio de igual forma.

Hemos leido-Dios favorezca al cadí- estos testimonios y vimos el daño que causa la apertura de la puerta, y los testimonios de la gente, diciendo que conocían aquello como tienda habús cuyos ingresos iban a parar a la mezquita.

Si hubiese de entre ellos quien garantizase eso, se deberá cerrar la puerta aunque no perjudicase, así pues, ¿ cómo permitirlo cuando dijimos por consenso

(iŷmaᶜ),que el daño que acaece a la mezquita ha de desaparecer sin más ambagues.

No nos parece bien - Dios te guarde- estas puertas, abiertas, en recintos de las mezquitas, ni en los lugares de oración (muṣallā) , sino es para que estén al servicio de los lugares de oración y de quien se sienta en la mezquita, como desahogo, no siendo obligatorio habilitar un camino en el interior de la mezquita.

Si su constructor hubiese iniciado la apertura de esta puerta hacia el interior de la mezquita, y después se hubiese utilizado como paso frecuente, le diríamos que la hiciese cerrar.

¿Cómo va a permanecer siendo de construcción reciente? Cuando el daño perjudica los derechos de la gente se protegen estos derechos y se impide el daño,y más estricto se ha de ser en lo que concierne a Dios, pues más legítimo es que se defiendan sus derechos y que se detraiga el daño de ellos. Dios nos conceda el

éxito.

Esto lo han dicho Muḥammad ibn Gālib y Muḥammad ibn walīd.

En este mismo sentido, Muḥammad ibn Gālib ha dicho sobre la mezquita:

¡ Dios favorezca al cadí !, en lo que se debe a éste mi testimonio, ¡Dios conserve la vida al cadí!, debo explicarlo de esta manera:

Yo no sé si la puerta es antigua o nueva, puesto que no paso por el lugar, salvo caminando, sin ver el lado en el que está la puerta.

Cuando me he detenido en el lugar, he visto la puerta abierta bajo el techado, desde la cual entra quien va a orar; pero la gente es diferente, y hay quienes tienen cuidado y consideración, por lo que no es necesario vigilancia ninguna, y otros que son descuidados y entran sin preocuparse de cómo entran, entrando a la mezquita con las piernas llenas de barro, y si se las enjuagan dentro de la mezquita, bajo

techado, ofenderían lo sagrado de este lugar, pues no le tendrían la necesaria y justa consideracion.

Se me demuestra así que es un daño suficiente para ordenar el cierre de la puerta y para que quede invalidada la objección de aquellos que alegan antigüedad, según se muestran de evidentes, para mi, los derechos de Dios -Alabado y Ensalzado sea-. No hay ningún derecho por antigüedad cuando la gente descuida el cumplimienato de lo ya mencionado, y le deja la responsabilidad a otros, siendo así que es un deber de todos el cumplirlo. Algunos dirían: Quizás este daño lo quitará otro, y no meresce eso Dios.

He dado testimonio de la situación. Cuando fui a inspeccionarlo, personalmente, a pie, ví con mis propios ojos a un hombre al que le parecía igual esta puerta que las puertas de la aljama bajo techado, y ambas cosas son diferentes, porque está prohibido entrar a la aljama, por respeto, desde esa puerta, sino es con muchísima precaución. Siendo así que estas

puertas tienen cerrojos y no se abren más que en los momentos de las oraciones, debiéndose poner a la atención y cuidado de vigilantes por temor a que entre quien no tiene cuidado de purificarse al llegar a ésta.

Lo más probable, seguramente, es, que en tiempos de Saᶜīd, y su hijo que le sucedería, estuviese prohibida la entrada por esta puerta, que es tema de discusión, ahora, a todo el que llevase los pies sucios,o que necesitase enjuagarse o lavarse. Pero ,después, esta gente ha muerto y los descendientes que los sustituyeron, se ocuparon de sus nececidades y de arreglar sus campos (bawādī), llegando a estar la puerta abierta a todo el mundo, sin reservas. Apareció el daño y llega a ser un hecho, por lo que se hizo necesario su cierre sin remisión.

Dios lo quiera- ensalzado y alabado sea-.

Este es mi testimonio, aunque lo he mezclado con la fetua, porque si se hubiese resumido no habría sido claro.0

Ayūb ibn Sulaymān ha dicho lo mismo.

9 - Sobre las construcciones anejas a los muros de las aljamas y mezquitas.

Hice esta consulta a Córdoba en Šaᶜabān del año 56, preguntando si era lícito que hubiese tiendas en los huecos de los muros de la aljama, cuando son bienes habús de la aljama, o si debían dejar los alrededores libres.

También pregunté si le estaba permitido a quien vive al lado de una mezquita o aljama introducir viguetas de madera en su muro según determina la norma legal relativa al muro del vecino.

Me escribió Ibn ᶜAttāb:

Los jeques -Dios los tenga en su misericordia- no han prohibido los anexos a las mezquitas, siempre y cuando no supongan un perjuicio para ésta, naturalmente; si estuvieran unidas a las casas y las casas a ellas, rigiéndose por la misma norma, tanto al edificio de la mezquita como al dueño

de la casa y quien es vecino a ella, le es totalmente lícito que introduzcan, si lo necesitan, viguetas de madera en los muros de éstas, siempre que no perjudiquen a la mezquita con ello.

Con repecto a las aljamas la cuestión es distinta, no debe tener tiendas anexas, si hay a su alrededor una explanada (**finā'**), pues este espacio se dedicará a la oración, cuando la aljama resulte estrecha, y para que aten sus bestias los que van a orar, produciéndose, si se diese el caso de la anexión de tiendas, una alteración de su estado.

Así es la cuestión en relación a las aljamas.

Sobre este asunto también trata un hadiz del profeta -Dios lo bendiga y lo salve-, que prueba la argumentación de los jeques:

"Que ninguno de vosotros prohiba al vecino que introduzca una vigueta de madera en el muro de su

casa"[10].

Así transmitieron la disposición con respecto a la mezquita y si la aljama hubiese estado junto a la casa de un hombre el decreto habría sido el mismo.

Cuando no tiene vecindad no se anexio[illegible] a ella nada.

No hablaron los jeques refiriéndose a la aljama, solamente al muro de la mezquita. Dios lo quiera así -alabado y ensalzado sea-.

Dijo Ibn al-Qaṭṭān :

Está prohibido que se introduzca la vigueta de madera en el muro de la mezquita. Dios lo quiera así -ensalzado y alabado sea-.

Dijo Ibn Mālik :

¡ Que no se anexionen tiendas a los muros de la aljama en ningún caso, y que nadie, que sea vecino de una mezquita, introduzca vigueta de madera en su muro, de ningun modo!.

---

10 BUJĀRĪ : Ṣaḥiḥ.K. al-Maẓālim

Es algo obvio. Dios sea alabado e instruya en lo correcto.

10. - El Cadí y los alfaquíes van a inspeccionar un muro que es objeto de litigio.

Nos detuvimos en compañía del cadí -Dios lo favorezca y lo guíe por el camino recto -, ante dos casas por las que litigaban ᶜĪsà ibn Dinār, ᶜAmniyya y Hawā', ambas, hijas de Ibrāhīm ibn ᶜĪsā, a causa del terrado que separaba sus casas, situado cerca de la casa de las dos mujeres y en la parte de levante de la casa de Ibn Dinār. Vimos una jamba en la parte delantera del terrado, el cual estaba al norte de la calle, y había en la jamba un escalón, desvencijado y antiguo deteriorado por el uso.

Este escalón sobresalía de la casa de Ibn Dinār, en la jamba, sobre el muro que pertenecía a la casa de las dos mujeres, casi una cuarta; sobre este escalón vimos otro, unido a varios de ellos, desvencijados, en dirección a la casa de las dos mujeres.

Sobresalía la vara de hierro, debajo del terrado, que era objeto de litigio, tanto como la jamba, o quizás más, y el saliente medía cuatro pulgadas sin el escalón desvencijado, salvo que tenía el hierro la anchura del terrado. En el extremo de este hierro está el canecillo, bajo el umbral del alero.

Oimos los testimonios que presentaron las dos mujeres.

Dijeron que el terrado de las casas, propiedad de ambas, tenía según lo que veíamos en él, un alero que salía del terrado alrededor de una braza, lo que demuestra que el terrado era de las dos mujeres, junto con la bóveda de la tapia, superior que está bajo el tejado.

Es necesario- Dios nos guíe a lo correcto- que se deje el escalón deteriorado, de Ibn Dinār, como estaba, se quite el can saliente que está en el terrado, del que se da testimonio, separándolo de

nuevo, dada la situación del terrado, no sobrepasándole e introduciendo adobe en lugar de la madera.

Por otra parte, que no impidan las dos mujeres el aprovechamiento de su muro en su parte alta y baja. Tampoco ha de tocar nada el escalón desvencijado de Ibn Dinār, salvo que Ibn Dinār tenga una refutación para los testigos que defienden que el terrado es de las dos mujeres.

El cadí -Dios lo favorezca- examina entonces el caso, según el derecho que Dios- alabado y ensalzado sea- quiere que se aplique entre los musulmanes -Dios lo quiera así-. Si hubiera en su refutación algo que rebata a los testigos, y por lo que tuviese derecho al terrado, al presentar la prueba (bayyina) contra eso, las dos mujeres no tendrían en aquello defensa legal alguna, el juició por el terrado es a favor de Ibn Dinār.

Si no hubiera en su refutación nada por lo que tuviese derecho al terrado, ni rebatiese a los

testigos, las dos mujeres tendrían una prueba (huŷŷa) sobre el terrado, basado en el acuerdo manifiesto[11]; y les es necesario a ambas para obtener el terrado, el juramento.

Dijeron esto: ᶜUbayd ᶜAllāh ibn Yaḥyà, Muḥammad ibn Lubāba, Muḥammad ibn walīd, Saᶜad ibn Maᶜad, Yaḥyā ibn Sulaymān Aḥmad ibn Yaḥyà.

Dijísteis - Dios sea generoso con vosotros- que las dos mujeres tenían derecho al terrazo por el juramento de ambas, junto con el acuerdo manifiesto, y si Ibn Dinār no llevase a nadie que testimoniara en su favor sobre el terrado, no habría refutación, salvo la que reconocísteis.

¿Es necesario, según mencionasteis en el K. al-Mušawira quitar el can y unir el nuevo escalón y el alero que hay en él, de acuerdo con lo que extractasteis del K. al-Mušawira? ¿Y si no hubiese habido, en favor de las dos mujeres, testimonio alguno,

[11] Duda en la traducción. También puede ser arco manifiesto.

salvo los de la gente de la mezquita, junto con el juramento de ambas y el acuerdo manifiesto, que mencionais? ¿O no debe ser así, sino que los testimonios han de ser de gente que no son de la mezquita, con el juramento de ambas y el acuerdo manifiesto?

Nos fue aclarado - Dios tenga misericordía de ti- aquello que queríamos aclarar.

Dijo Ibn Lubāba:

He considerado, - Dios sea generoso con el cadí- lo que se ha mencionado, y la šūrā es correcta si lo consideras detenidamente.

Unicamente hemos dicho que cuando tiene lugar el testimonio de los testigos, que atestiguan en favor de las dos mujeres, se dispone lo que hemos dicho de suprimir el can en la unión.

Si el testimonio de ellos hubiese sido rebatido al aducir el litigante que los testigos son enemigos y se confabularon contra él, entonces las dos

mujeres volverían en la fetua a lo que dijeron los ulemas: el terrado es para el que tiene el contrato (ᶜaqd).

Dice Ibn al-Māŷisūn y Aṣ̌hab: Con los juramentos de ambas se deja todo como estaba, sin arrancar.

Pero yo - Dios sea generoso contigo- veo en el alero y el escalón una prueba (dalīl) clara por la que se demuestra que el terrado es de las dos mujeres, sin que se tenga que arrancar lo que es de Ibn Dinār, excepto que una prueba (bayyina) sea terminante y exceptuando solamente que, las partes, dejen, no obstante, el terrado para las dos mujeres, a la vez que Ibn Dinār tiene un rollizo de madera en él.

Pedimos a Dios que te favorezca y secunde tus deseos.

11. - Sobre quien construyó unas escaleras en su casa, junto al muro de su vecino, introduciendo un rollizo de madera en dicho muro, a lo que se añade las molestias que causa el humo en una cocina que tambien había hecho.

Se presentaron ante el visir y ṣāḥib al-Aḥkām de Córdoba, Muḥammad ibn al-Layṯ, Yaḥyā ibn Yaᶜad ibn Maḍḍam y Hind ᶜAlī Isrāq, mawla de Muḥammad ibn Ḥabī.

Los dos hombres dijeron que ella había construido en su casa, junto a la pared norte de la casa de ambos, que estaba en el interior de la ciudad de Córdoba, en el lugar conocido por al-Najīl (EL PALMERAL), en el barrio (ḥawma) de la mezquita de Abū Rabbāḥ, una escalera con acceso a una algorfa, propiedad de la mencionada Hind.

Esta construcción había causado daño al muro propiedad de los dos hombres, porque había introducido los extremos de dos peldaños, y parte del pavimento de

una habitación hecha para cocina de su casa, en lo que era las salas de reunión de la casa de los dos hombres, quejandose éstos de que el humo de la cocina molestaba a los que vivían en estas casas.

Isrāq negó haber construido. Declaró que, efectivamente, el muro era de ambos, quedando firme ante él que lo que sobresalía era por derecho de la casa de ella, le pertenecía con el resto de la casa.

Los dos hombres no dejaron pasar aquello, ya que tenían testigos a su favor que daban fe de lo que conocían.

Ibn al-Barā' dió testimonio diciendo que él conocía el muro mencionado desde hacía unos veinte años sin que hubiese escaleras en la parte norte, ni hubiese anexo los salientes de dos escalones, ni el pavimento de ninguna habitación.

Otro hombre dió testimonio también, y dijo lo mismo en relación al pavimento y los dos escalones, y se aceptó el testimonio de los dos.

De esta forma, ambos lograron que se les ratificase, interpelándose, por ello, a Isrāq, pero ella mostró el acta de caución (ᶜaqd istirᶜā').

Los testigos de ella afirmaron conocer la escalera, el pavimento y los dos escalones, en la forma en que estaban desde hacía unos treinta años; de los dos testigos que declararon, el ṣāḥib al-Aḥkām aceptó a uno y se abstuvo de aceptar al otro, pasando a consultar el asunto.

La respuesta de Ibn ᶜAttāb fue la siguiente:

Leí lo que se nos remitió y lo que de modo adjunto hiciste constar.

Nos comunicaste que ha quedado confirmado ante tí lo que nos has expuesto, pero el interpelado no probó lo mencionado en la descripción del contrato del que dieron testimonio dos testigos, de los cuales reconociste a uno y no reconociste al otro.

La sentencia es que se debe modificar y suprimir lo que ella construyó, volviendo a dejarlo en

su estado inicial. El juramento se dirige a Yaḥyā y Hind.

Haz cumplir eso según veas que es lo recto. Así lo quiera Dios -ensalzado y alabado sea-.

Respondió Ibn al-Qaṭṭān:

Mi señor, mi **wali**, consideré tu escrito y lo que hiciste constar. La respuesta anterior es correcta, salvo que en el juramento de los dos litigantes hay divergencias (**ijtilāfa**), según han discrepado los ulemas cuando la prueba (**bayyina**), no se acepta.

La cuestión es la siguiente:

¿Hay presunción (**šubha**) en la obligatoriedad del juramento o no la hay ?

Lo que transmite Ibn al-Qāsim tomándolo de Mālik es que no hay presunción (**šubha**) en la obligatoriedad del juramento, y se ha transmitido también que hay presunción. Mi opinión en esta cuestión es que hay presunción y el juramento es

necesario y después se modifica lo hecho. Dios -loado y ensalzado sea- es la rectitud y el inspirador de ella por su gracia.

La respuesta de Ibn Mālik :

En el nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso, mi señor, mi amigo, a quien Dios le dé larga vida, le dirija por buen camino y lo guie en aquello que asuma.

El testimonio de Ibn al-Barā' y su compañero no es perfecto, desde mi punto de vista, y, sin duda, opino que no tiene efecto, además, el acta de caución con el que se defiende Išrāq no se ha demostrado. por lo que se ha confirmado que el muro es para los hijos de Maḍḍam. La prueba la presenta quien demanda y el juramento quien niega la demandate Išrāq debe presentar la prueba de la antigüedad de ese daño, viéndose incapaz de ello.

El juramento recae, pues, sobre los dos litigantes, y se considera prueba suficiente para que

se suprima lo que daña a su muro. Ambos tienen el derecho de refutar el juramento.

Dios nos lleve y te lleve a la rectitud, por su misericordia. La paz.

Dijo el jeque :

Hablé con Ibn Mālik, después, sobre la invalidación del testimonio dado por los dos testigos de los dos hermanos.

Me dijo:

Considero inválido los testimonios porque ellos son testigos de un periodo de tiempo muy lejano, así que, según lo que habían conocido entonces no había en la casa ni dos escalones ni pavimento, y posiblemente se ha construido después, adquiriendo con ello derecho por antigüedad, pues no es del tipo de daño que aumenta progresivamente, como el humo del horno y el daño causado por el humo, y semejante. Así que, adquiriría derecho por antigüedad si se demostrase que los dos contendientes conocían eso en todo este

tiempo.

Le pregunté:

¿ Y si dice el contendiente que no sabe cuando construyó ?

Dijo:

Jura que eso ha sido construido y no sabe cuando construyó.

Se preguntó a Ibn al-Qaṭṭān sobre cómo era el juramento mencionado en su respuesta.

Respondió:

Los contendientes juran tajantemente sobre el punto concreto del litigio que eso es algo construido y que Išrāq lo construyó recientemente, entonces se derribaría.

Se silenció lo del humo porque no lo demostró ninguno de los dos contendientes.

El asunto del humo y otros asuntos serán tratados en otras fetuas. Si Dios quiere -alabado y ensalzado sea-.

12. - Un hombre denuncia que otro había construido sobre su pared, perjudicándole con ello.

Hemos considerado - Dios te favorezca - el asunto que presentó Aḥmad ibn Muḥammad ibn al-Walīd ibn Gānim, referente al abuso en que Aḥmad ibn Qāsim había incurrido, porque los obreros de éste se habían extendido en las obras, y habían llegado a construir en un huerto de su propiedad.

Creemos que el litigante, Aḥmad, debe presentar la prueba (bayyina), un testigo adul, o una presunción (šubhat), que obligue por encima de cualquier razón que tenga este constructor; debe hacer esto, porque ha de demostrar ante tí lo que ha dicho.

ᶜUbayd ᶜAllāh ibn Yaḥyā ha dicho sobre este caso: Si el cadí enviase a examinar la construcción a una persona de su confianza, sería mejor.

Han tratado este caso, también: Ibn Lubāba, Saᶜad ibn Maᶜad̲, Ibn walīd, Aḥmad ibn Bayṭar, Muḥammad

ibn ᶜAbd al-Mālik ibn Aymān, ibn Sulaymān, Yaḥyā ibnᶜUbayd ᶜAllāh.

Dijo el cadí:

Muḥammad ibn ᶜAbd al-Mālik ibn Aymān cordobés, alfaquí, mušāwar, ḥāfiz de la escuela de Mālik. Fue discípulo, en Al-Andalus, de Ibn Waḍḍāḥ y de otros. Viajó, recorriendo distintas ciudades y transmitiendo de sus comunidades de sabios. Por él pudo prescindir el cadí al- ibn Ziyād, en su primera investidura, de Ibn Lubāba y de Abū Ṣāliḥ .

Por aquellos días la fetua giró en torno a él. Murió en Šawāl del año 330 y había nacido a comienzos de Ḏū-l-Ḥiŷŷa del año 225.

13. - Sa[c]īd ibn Muŷāhid derribó dos casas de Muḥammad ibn Jālid.

Había una prueba a favor de Muḥammad ibn Jālid ibn Wahb, la prueba son testigos que habían presenciado cuando preguntó a Sa[c]īd ibn Muŷāhid:

¿Qué te indujo a demoler las dos casas que están en la aldea Tal, tomar su madera, sus escalones y sus tejas ?

Sa[c]īd respondió:

Tu padre me dió el permiso.

No alegó ninguna otra cosa, nada más que este permiso que había dicho. Quedó firme ante la autoridad, sus palabras, y éste le dió su confirmación. El acusado pretendió, además, tener una refutación a lo que se había testimoniado en su contra.

Se le fijó unos plazos de una cierta amplitud, para que demostrase sus palabras, pero se fue demorando y acabaron los plazos sin que presentase

nada, quedando evidente su incapacidad.

Entonces, el adversario le demandó, poniéndose de manifiesto que no podía restituir lo que había demolido, ni hacerlo volver a su estado anterior, y que tampoco hacía un inventario de lo que había derribado. Se negaba a hacer una descripción de ello, alegando que lo ignoraba porque lo había vendido sin presenciar el derribo. Todo ello con el fin de impugnar y de hacer su propósito por encima de lo que establece el derecho.

Se demostró que sus palabras no tenían validez, que eran totalmente arbitrarias pues,¿ puede el hombre vender algo sin saber lo que vende?

¿Tú crees -Dios tenga misericordia de ti- que la autoridad tiene que mostrarse inflexible y obligar al acusado a hacer la descripción, recurriendo al azote y la prisión, y haciéndole jurar, cuando el demandante pretende ignorar lo que se ha de describir?

Se nos ha transmitido de Mālik lo siguiente, en relación con el contendiente en un pleito: Cuando es un litigante pendenciero en grado sumo, ha de ser azotado.

¿Cómo será, pues, cuando el abuso es evidente y el acusado merece aún un castigo mayor, por ser un busca pleitos y pretender que ignora lo que se sabe que conoce? ¿Crees que se le debe asignar el azote en la espalda ?

La respuesta a esta pregunta es:

Se le debe decir a este litigante que pretende ignorar la mencionada descripción de lo que transgredió e hizo demoler, lo siguente:

Es obvio, según entiende todo el que te oye decir que desconoces lo que se ha demolido, que tú lo conoces de sobra por haber sido testigo de vista, incluso, y que, sin embargo, te abstienes de dar la descripción.

Para este caso hay una disposición dictaminada por los ulemas, que determina la aplicación del azote cuando se trata de una pendencia clara. No obstante, si hiciese la descripción, ya no se le castigaría por falsa ignorancia, pero se le habrá de multar con el valor de aquello que dilapidó. Si, por el contrario, persistiera en su pretendida ignorancia, sin retractarse de su falsedad, se le habrá de castigar. Si el demandante conoce bien lo que había sido derruido, se hará inventario de ello, y se somete al pago del valor de lo que se ha descrito y jurado. Si afirmase el dueño de la casa que ignora lo que ha de ser descrito tiene más excusa que el demandado,pues el demandado fue el último en ver la casa.

No digo que haya que disculparlo por ningun concepto, por el contrario, ha de ponérsele un castigo, en primer lugar, por su pretendida ignorancia, cuando hay testigos de que estaba al tanto de todo, y hay que castigarlo, ademas, por mantener el abuso que nadie

debe justificar. Si la sentencia se aparta de esto, se pierden los derechos y gana terreno el litigante pendenciero que no hace más que causar daño con la pendencia.

Si la descripción se ignora por ambas partes se toma un término medio del valor que determina quien ha ido a inspeccionar la situación y conoce todo lo que hay, aunque la cosa determinada esté ausente que si se toma de ello un término medio del valor es como si el ojo hubiese determinado el precio. Dios lo quiera así, ensalzado alabado sea.

Esto lo ha dicho Muḥammad ibn Gālib, Ayūb ibn Sulaymān.

Yaḥyā ibn ᶜAbd al Azīz ha dicho lo mismo, salvo que no menciona el azote, consideró que el castigo sería la prisión y quedaría exento de azote.

ᶜUbayd Allāh ibn Yaḥyā ha dicho esto también, pero añadió que cuando se aclare para el cadí la pendencia será necesario que le haga golpear con el

látigo. Ibn Lubāba dijo: No tengo nada que decir sobre esta cuestión.

Dijo el jeque: Las transmisiones anteriores han dicho lo suficiente sobre el castigo que se ha de aplicar a la pendencia.

14. - Sobre quien deja que caiga el agua de su muro en el jardín de su vecino.

Hemos considerado - Dios te favorezca - el asunto, que presentaron Sulaymān y Aḥmad en relación a que el comprador del terreno (ᶜarṣa), que lindaba con el jardín de las mujeres de éstos, quería elevar un muro separando el jardín de las susodichas mujeres, lo cual no había gustado a éstas.

Llegó a conocimiento nuestro, también que el comprador había dicho: El terreno estaba construido antes, y el agua de esta edificación cae en el jardín.

Se debe prohibir que el comprador deje caer el agua de su muro en el jardín, hasta que no demuestre que tiene derecho a ello, lo cual tiene que atestiguarlo con una prueba (**bayyina**). Eso se hará después que la representación de las susodichas mujeres sea atribuida a ambos en este litigio que ha surgido.

Lo ha dicho Ibn Lubāba.

15. - **Cuestiones sobre los aleros.**

Escribí pidiendo consejo a nuestros jeques de Córdoba en Ša^{c}bān del año 457. Les pregunté sobre un caso de casas colindantes propiedad de dos hombres, entre las cuales había un muro que pertenecía a uno de ellos. Este tenía sobre dicho muro un alero, cuyos canecillos sobresalían hasta la casa del vecino. El dueño del alero quiso construir un muro de adobe u otra cosa, en los extremos de los canecillos, porque quería hacerse una cámara o una algorfa, pero se lo prohibió su vecino, el dueño de la casa, diciendo:

El espacio aéreo me pertenece porque está en paralelo al espacio de mi casa, solamente dispones del saliente del alero que entra dentro de lo que es mi parte, y nada mas. Y yo pregunto: ¿Qué ocurriría si quisiera el dueño del alero suprimir dicho alero, levantar su muro y volver a poner el alero sobre dicho muro, tal y como estaba antes, podría o no podría

hacerlo?

Me contestó Ibn ᶜAttāb:

El dueño del alero no puede construir en los extremos de los canecillos, le está prohibido, puesto que solamente posee el espacio aéreo que corresponde al perímetro de su casa, solamente puede lavantar el muro y volver a colocar el alero según estuviese, antes, de saliente.

Escribió Ibn [illegible]ān:

El dueño del alero puede construir en los extremos de los canecillos lo que quie[illegible] no hay ningún impedimento para ello, tampoco para que eleve su muro, salvo que cause un daño con ello, como puede ocurrir, al quitar el aire, la luz o similar al vecino; así pues se considera que no hay daño en ello.

Escribió Ibn Mālik:

Le está prohibido al dueño del alero lo que pretende, salvo que le sea permitido lo contrario.

Esto sucedió en Toledo entre Mūsā ibn al-Saqqāṭ, cadí de Guadalajara, y yo.

He de decir que de todas estas respuestas por la que me inclino es por la respuesta de Ibn al-Qaṭṭān. Dios nos enseñe lo correcto.

En el libro de Ibn Saḥnūn hay preguntas de Ibn Ḥabīb sobre un alero acotado, que llega a lo que era la casa de su vecino; no tenía canales y quiso ponerle canales, pero lo impidió su vecino.

Dijo Saḥnūn:

No hay nada que le impida tener este alero, únicamente tiene que ser acotado.

Saḥnūn ha dicho, refiriéndose al que posee un alero que sobresale hasta entrar en la casa del vecino:

El mencionado vecino empezó a construir su muro en paralelo del alero de su muro y quiso seguir su construcción sobre el alero, no pudo hacerlo porque el dueño del alero era quien poseía su cielo.

Dijo el jeque:

Esto me confirma lo que había dicho Ibn al-Qaṭṭān.

Dijo Saḥnūn respondiendo a Ḥabīb que le preguntaba:

¿Qué ocurre cuando alguien quiere enlucidar su muro desde la casa de su vecino, le esta prohibido hacerlo ?

Le respondió:

No, no se le prohibe que entre a su casa y repare su muro. Del mismo modo que si hubiese arrancado el viento los vestidos de los hombros de un hombre y lo encuentra en casa de otro, no tiene que prohibírsele entrar; lo toma, o bien se le saca fuera.

16. - Sobre la compra de una casa en la que se ha hecho una puerta y otra cosa, queriéndose entablar proceso en contra de quien lo hizo.

Escribí desde Baeza antes del año 444, planteando una cuestión sobre un hombre que había construido una casa que daba a un callejón sin salida.

Este hombre abrió la puerta de su casa hacia el callejón, permaneciendo así, de esta forma, durante unos tres años.

Después la gente vendió sus casas y su comprador quiso que se cerrase esta puerta que consideraba nueva.

Alegó que lo habían establecido así los vendedores y que él ocupaba ahora su lugar.

Me respondió Ibn ᶜAttāb:

Los compradores no tienen nada que decir, ni nada que objetar sobre eso, solamente los vendedores tendrían derecho a ello, pero si no lo hicieron antes de vender es porque estaban de acuerdo. Dios lo quiera

así -ensalzado y alabado sea-.

Aḥmad ibn Rasīq, alfaquí de Almería ha dicho lo mismo.

Ibn Malik dijo:

Ibn Ḥabīb transmitió, tomándolo de Muṭarrif, Ibn al-Māŷisūn y Aṣbag que el comprador no tiene derecho a decir nada en esta cuestión, a excepción hecha de que los vendedores realizasen la operación comercial estando ya entablado el litigio. Al-Mudawwana indica que no tiene derecho el comprador, en un caso análogo que se encuentra en el capítulo del matrimonio, al principio del libro.

El jeque presentó la siguiente cuestión: ¿Qué ocurre cuando un esclavo se casa con una esclava, su señor lo vende sin saber nada de su matrimonio y el comprador quiere, cuando se entera, anular su matrimonio?.

Ibn al-Qāsim respondió:

He oido hablar a Mālik, del asunto, pero no estoy de acuerdo con lo que dijo. Mi opinión es que su comprador no tiene nada que objetar, pero tiene opción a tomarlo así o a devolvérselo a su vendedor. Si lo devolviese, entonces su vendedor tendrá derecho a anular o permitir el matrimonio.

En la ᶜUtbīya, en el K. al-ᶜaqḍiyat, según audición de Aṣhāb e Ibn Nāfiᶜ, lo que se enseña, tomándolo de Mālik es diferente, y lo mismo se encuentra en los Waṯā'iq, de Muḥammad ibn Saᶜīd, conocido por al-Mulawwan:

El comprador tiene que erigirse, frente al que produce el daño en la casa que compró, como el representante del vendedor que es.

En unas cuestiones Ḥabīb ibn Naṣr dice:

Pregunte a Saḥnūn sobre una callejuela sin salida a la que dan las puertas de las casas del vecindario y la parte trasera de la casa de uno de los vecinos. La trasera de esta casa tenía un muro, junto

al que había una letrina antigua y cubierta, con un canal por el que no salía nada desde hace tiempo. Esta casa no tenía nada más que la letrina y el canal, en la callejuela sin salida.

El dueño de la casa quiso abrir el canal desde la letrina, para que saliesen por él los excrementos, pero la gente que vivía en el callejón lo prohibió.

Saḥnūn me contestó:

No pueden prohibírselo, salvo que denuncien la letrina y se investigase su denuncia. Si no denunciasen, el dueño tendrá todos los derechos, de acuerdo con estas prescripciones y los indicios que muestran que el dueño de la casa tiene el derecho.

Le volví a preguntar diciendo:

¿Qué sucedería si la vendiese y el comprador pidiera que se reparara esta letrina y se reconstruyera?

Me contestó:

El comprador tiene el mismo derecho que el vendedor dueño de la casa, pues ocupa su lugar. Esto es lo que viene en los Waṯāʾiq.

Preguntó Faḍl sobre la cuestión de Ibn Ḥabīb:

Considera si es lícita esta venta, de la que habla otro distinto de Ibn al-Qāsim, si fue la venta con litigio.

17.- Construcción de un horno cerca de una casa.

Probó ᶜĀtika ante el cadí y visir de Córdoba ᶜAbū ᶜAlī al-Ḥasan b.Muḥammad Ḏakwān que ᶜAbd al-Raḥmān construyó un horno cerca de su casa, dañándole con el humo.

Se interpeló a éste.

El puso fin al terrible daño que causaba el humo, pero ᶜĀtika dió constancia ante el cadí de su oposición a que se mantuviese el horno, porque la mera existencia de éste cerca de su casa depreciaba el valor de ésta.

El cadí reunió a los alfaquíes en su sesión y les consultó.

Dictaminó Ibn ᶜAttāb :

ᶜĀtika no tiene derecho a decir nada por la depreciación del valor de su casa al tener un horno cerca. Ya se le ha suprimido el daño que le producía el humo.

Me dijo esto Ibn Mālik y yo estoy de acuerdo con él. Dictaminó ᶜAbū-l-Muṭarrif b. Ŷurŷ[12] y otros:

ᶜAbd al-Raḥmān no tiene derecho a construir el horno que dañe a ᶜĀtika. Ratificó aquello Muḥammad b.Saᶜīd b.ᶜAbī Zaᶜbal.

Cuando se separaron, dejando la sesión del cadí, me escribió Ibn Abī Zaᶜabal probando sus palabras.

Dijo Ibn Ŷur_ŷ y quien estuvo de acuerdo con él:

¡Oh mi señor, mi walī, a quien Dios ayude y dé larga vida y perpetua bendición!, reuniste a los alfaquíes en tu casa - que tu integridad la construya - y consultaste sobre lo que se probó ante tí del daño que producía a ᶜĀtika el horno que construyó ᶜAbd al-Raḥmān, colindante a su casa: probándose el daño que producía a la casa de ᶜĀtika, y, después, ʿAbd-al Raḥmān probó que había puesto fin al daño.

---

[12] En al-Wanšarīsī dice Ibn Faraŷ.

Dió constancia ante tí, también, ᶜĀtika, de un segundo argumento, diciendo que el horno de construcción colindante a su casa le perjudicaba grandemente al depreciar el valor de su casa, porque se temía que sucediese un incendio en el horno, como era sabido que sucedía frecuentemente, y si quería vender la casa tendría que rebajar mucho el precio de ésta.

Te respondió el alfaquí ᶜAbū-l-Muṭarrif b. Ŷurŷ -Dios lo guarde- y los que lo ratificaron:

ᶜAbd al-Raḥmān no tenía derecho a construir nada que dañase la casa de ᶜĀtika y la amenazase de incendio, como suele suceder con los hornos.

Probaron su respuesta con las palabras de Dios el Altísimo: "No defraudeis a los hombres en sus bienes"[13].

Y con las palabras del Profeta -Dios lo bendiga y lo salve -:

---

[13] Corán 7,85. Trad. J.Cortés.

"Me encomendó Ŷabrīl, de parte de Dios, el buen trato con el vecino hasta el punto de casi ser el heredero."[14]

Quien opina que se deprecia la casa del vecino por el beneficio en su propio bien, no sigue la orden de Dios y su Enviado, Dios lo bendiga y lo salve.

---

[14] AL-BUJĀRĪ: Ṣaḥīḥ .K. al-Adab

Explica la opinión de ᶜAbu-l-Muṭarrif y sus seguidores lo que se transmitió del Profeta- Dios lo bendiga y lo salve-:

"No dañar ni dañarse "(lā ḍarar wa-la ḍirār).

Y el ḍirār lo interpretan los ulemas como dañarse a si mismo para dañar a otro.

Quien incrementa su haber dañando el bien del vecino, ¿cómo le va a estar permitido eso?

El profeta ordenó -sobre él la paz,- en un largo hadiz sobre la peregrinación (al-wadāᶜ) que la vida y los bienes tienen el mismo carácter de sacrosanto, y se indemnizan cuando ocurre una transgresión, ya sea por accidente o con premeditación. ¿Cómo, pues, se va a permitir a alguien incrementar su bien a costa del bien de su hermano musulmán?

Como esto y similar se transmite, mucho, del Profeta. Se transmite de Mālik sobre un hombre que puso una jarra de aceite al pie de la puerta de otro, éste abrió su puerta, sin saber que estaba allí la

jarra. El abrir su puerta, estaba permitido, no había prohibición alguna de que no lo hiciera. Al abrir la puerta rompió la jarra.

Mālik ordenó que la indemnizara, en base a las palabras del profeta :

"Indemnizais los bienes de la gente en caso de accidente y en caso de acción premeditada."

¿Cómo, pues, va a ser lícito echar a perder el bien del vecino para incrementar el propio?

El hadiz del daño y el de la peregrinación (al-wadā^{c}) no están abrogados, se procede en base a ellos, y según se ha interpretado anteriormente en todas las partes, y es imposible e ilícito oponerse a estos dos hadices y a lo que, antes que ellos, dice el Corán :

"No desfraudeis a los hombres en sus bienes".[15]

[15] Corán, 7,85.Trad. J. Cortés.

¿Quién vió a algún alfaquí, o las obras de ellos, que no procedan según el Libro de Dios-ensalzado y alabado sea - y la sunna de su Profeta - Dios lo bendiga y lo salve?- Los alfaquíes - Dios esté satisfecho de ellos- son los que mejor saben lo que quiso decir el Profeta en los dos hadices, y lo interpretaron así, quien lo hizo de distinta forma está errado.

Mencionaron algunos alfaquíes, divergentes de la opinión de Abū-l-Muṭarrif, y quien lo ratificó, que Mālik dijo sobre quien construyó un muro en su casa, lo elevó hasta impedir el sol y el viento a su vecino, que eso le era lícito.

Dijo:

Esto refuta lo que se dijo de que ᶜAbd al-Raḥmān no tenía derecho a construir un horno cerca de la casa de ᶜĀtika, pues devalua la casa al adjuntarle un daño que la deprecia.

Pero eso no es como dijo. Porque en el otro caso se probó ante tí el defecto a que se daba lugar en la casa de ella por la cercanía del horno, pues la amenazaba de incendio.

Quien eleva el muro en su casa. La mayoría de la veces se hace con seguridad en la construcción, salvo que el muro no fuese fuerte, amenazara de derrumbamiento, y diese a la casa del vecino, entonces se obligaría a poner fin al daño al vecino que le estropea su casa.

Como dijo Mālik sobre este muro:

¿Quién quiso prender fuego en la breñas de su terreno?.

Dijo:

Si hubiese peligro o amenazase a la tierra del vecino se le prohibe esto.

¿Y qué diferencia hay entre la tierra y una casa?

Si no fuese porque se prolongaría demasiado el escrito citaría mas cosas dichas por los ulemas.

Cuando llegó este escrito al cadí lo envió al alfaquí ᶜAbū Abd ᶜAllāh b.ᶜAttāb.

Lo ví en el zaguán de su casa.

Escribió el cadí, respondiendo y probando la corrección de sus palabras, esta respuesta copiada textualmente:

Dios proteja al cadí con su fortaleza, y lo favorezca, porque lo ama y está satisfecho de él :

Nos informaste sobre la cuestión del horno de reciente construcción por el que ᶜAtika demandó ante tí diciendo que el humo dañaba su casa.

Se probó ante tí que su construcción había sido unos 6 ó 7 meses antes de la consulta, obligamos cerrar el horno y a interrumpir su construcción, hasta que probó ante tí su constructor, que había puesto fin al daño que producía el humo.

Supimos, después de eso, que se había probado ante tí, que el daño del humo había desaparecido. Interpelaste y ella dió constancia ante tí de que la construcción del horno cerca de su casa depreciaba su valor en mucho, pues no querrían comprarla mucha gente, por eso.

No se debe - Dios favorezca al cadí - tomar en cuenta esto, después de haberse demostrado que se puso fin al daño del humo.

El daño que produce lo que alguien construye en su propiedad tiene grados, según nuestros compañeros. En un tipo, todos, por consenso, están de acuerdo que se debe poner fin al daño, divergiendo en lo que respecta a otro tipo de daño.

El daño que no afecta al muro, ni a la construcción, ni a las vistas de una casa a otra, ni nada de esto, como el daño del ruido de la piedra de molino, del cardador, de la raedera y cosa semejantes, no hay que ponerle fin, según el consenso de los

alfaquíes.

El daño que produce la elevación de la construcción que impide el sol y el aire al vecino, con excepción de la transmisión de algunos compañeros de Mālik, se considera solo en caso de que el vecino construya con intención de perjudicar al otro, se le prohibe.

Esto es lo que hay por consenso.

Hay divergencia en lo que respecta al daño, si su constructor pone fin a éste. En ese caso, no se le impide su construcción, ni les informa del originamiento del descenso del valor de la construcción que estaba perjudicando, si se presentase un texto, en el que hablasen sobre ello. El no haberlo presentadado es un indicio claro, pues si hubiese de tomarse en consideración la demanda e impedir la construcción por esta causa, habrían mostrado y mencionado ese texto.

Se ha hablado sobre el significado del daño y sus tipos en lo que escribieron en sus escritos y

cuestiones, lo que prueba que esta demanda no ha de tenerse en cuenta.

Lo que digo y sigo de sus opiniones desde antiguo es que todo daño ha de impedirse salvo el que es causado por la elevación de una construcción que quita el viento y la luz del sol y otras cosas, en este sentido. No debe, pues, ponerse fin a este daño, salvo que se pruebe que lo hace intencionadamente contra su vecino y lo mismo con el daño que deprecia la propiedad del vecino, si es solo y exclusivamente este el daño que produce.

La prueba de que es correcto lo que digo es lo que hay en K.Ḥarīm al-Ābār de al-Mudawwana:

Pregunté:

¿ Crees que el hombre que eleva su construcción impidiendo el viento y el sol en mi casa, tengo derecho a impedírselo?, ¿ tengo derecho a impedir cualquier daño de este tipo?

Dijo:

No se prohibe, unicamente se prohibiría si hiciese aberturas y puertas desde los que se viese tu casa.

No oi de Mālik que lo prohibiese cuando se trata de impedir el sol y el viento. No se prohibe eso.

En K.al-Qasāma de Al-Mudawwana viene eso y aún más.

Dije:

¿Crees que si tengo una explanada al lado de la casa de una gente y quisiera poner en esta explanada un baño, un horno o un molino, tendrían derecho a rehusar los vecinos?

Dijo:

Si lo que construyese dañase a los vecinos con el humo o similar se le prohibe.

Dije:

¿Asimismo si fuese la fragua de un herrero, hornos o molinos que dañan los muros de los vecinos o una fosa cerca de los pozos, o una letrina cerca del

muro de los vecinos?.

Dijo:

Se prohibe eso.

Ibn al-Qāsim solamente tiene en cuenta el daño que produce el humo y lo que daña los muros. Es sabido que cuando se eleva una edificación y se le quita la luz y el sol a otro edificio éste se devalua.

Si la depreciacion del valor hubiera de considerarse ya lo habría mencionada y explicado Ibn al-Qāsim:

No se puede, pues, argumentar con esta transmisión.

En Al-Mustajraŷa :

Se pregunta a Mālik :

¿ Crees que las palabras del Profeta - sobre él la paz - :" No dañar ni ser dañado" permiten al hombre introducir madera en el muro del vecino?.

Y si la indrodujo, después se enfadó el vecino y quiso hacerla sacar.

Respondió:

Si le dió el permiso, no creo que tenga derecho a hacerla sacar, aunque le dañe. Porque el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - dijo : "No dañar ni ser dañado". Y esto es de ello. Pero si necesitase su muro para algo y no quisiese con ello dañar al vecino, el hombre tiene derecho a construir en su muro y elevarlo lo que le parezca, aunque causase daño al vecino, porque el hombre tiene derecho a hacer lo que quiera en su propiedad.

Dijo Ašhab en otro lugar:

Lo que escave el hombre en su propiedad, que dañe al vecino, no tiene derecho a hacerlo, si se encontrase otro medio de no dañar y no tuviese obligatoriamente que hacerlo.

Si se tuviese necesidad de hacerlo, tendrá derecho a escavar en su propiedad, aunque dañe a su vecino, porque se dañaría así mismo si se le prohibiese disponer de su propiedad, como se daña a su

vecino escavando, y él tiene la prioridad de prohibir a su vecino que le dañe, al impedirle disponer de su propiedad.

Así me dijo Mālik.

Mālik no quiere decir con sus palabras: "Aunque eso dañe al vecino", y Ašhab tomándolo de él:"Aunque lo que escave dañe a su vecino",que es el daño que causa el humo o las vistas de una casa a otra. Porque cita textualmente la prohibición de estas cosas en su cuestión.

Sus compañeros escribieron que él no quiso referirse a este tipo de daño, sino del que da lugar a la depreciación del valor y lo que se incluye en este concepto.

En las fetuas de nuestros jeques se dió el caso de quien quiso abrir una puerta en un callejón con salida, si el callejón fuese estrecho se desviaría de la puerta de su vecino, si pudiese, y si no pudiese, no se le impide abrir la puerta, aunque dañase al

vecino.

En al-Wāḍiḥa dijo Muṭarrif e Ibn al-Māŷisūn y Aṣbag sobre el hombre que quiere construir y tiene cerca un molinc, sabiendo que la construcción quitará el viento al molino.

No se le prohibe construir en su propiedad, encontrase otra solucion o no la encontrase, aunque con su construcción invalidase el molino de viento, ya que éste es un trozo de edificación que se puede trasladar a otro lugar. Si se prohibiese construir en su propiedad a causa del molino, se habría dañado a su propietario, al impedírsele disfrutar de su derecho.

Si se construyera el molino al lado del huerto y perjudicase el heno que hubiese en el huerto, se impediría construirlo, porque esto es igual a los baños, el horno que se construye cerca de la casa, perjudicándola con el humo.

Se prohibe hacer esto, no es de las cosas que no se pueden prohibir.

En al-Ṯamāniyya de Ibū Zayd hay algo parecido.

Dijo Ibn Ḥabīb en otro libro , K.al Sadād de Ḥusayn b ᶜĀṣim, aproximadamente igual, y añade , transmitiéndose de él y de ᶜAbd Allah b.ᶜAbd-al Ḥakam: Nadie tiene argumentación (huŷŷa) cuando se quita el viento, el sol, la luna o similar, únicamente se argumenta (huŷŷa) en las construcciones que hace la gente y con sus propias obras dañan al otro , como verter el agua o abrir una rendija con vistas a la casa del vecino, etc.

Estas son las cosas que se prohiben.

ᶜAbd al-Mālik dijo que eso es lo que dice la mayoría, y él también lo ratifica.

De Saḥnūn en al-Mustajaŷa hay algunas transmisiones como ésta, añade Saḥnūn que no se prohibe elevar construcciones que quiten el sol y el viento al vecino. Divergió Saḥnūn en esto .

Divergió en lo que dice sobre el molino en mucho.

Mencioné estas transmisiones únicamente.

Si hubieran prohibido construir, le habrían prohibido el disfrute del derecho de propiedad, perjudicándole, cuando no hay que prohibir que se construya y se disponga de la tierra propiedad de uno, aunque dañase con eso a su vecino.

Este tipo de daño no se debe prohibir, según ellos. Explicaron eso al final de la cuestión y explicaron que el daño de los baños y el horno es el causado por el humo, no por la devaluación del precio u otra cosa.

Estudiad esto, y también sus palabras. Unicamente se litiga ante lo que hace o construye la gente cuando eso por si mismo causa daño.En este sentido es lo que se ha dicho.

En al-Mudawwana y otras libros dice Ibn Kanāna:Sobre quien tiene tierra de cultivo y quiso

construir en ella, los que le rodeaban le dijeron que no lo hiciera, pues dañaba sus sembrados.

Dijo:

No se prohibe que construya lo que quiera, si tiene salida al camino desde su tierra.

Y no tomó en consideración nadie de los citados anteriormente la cuestión del daño por devaluación de la propiedad.

Dijo Faḍl:

Se preguntó a Yaḥyā b.Ibrāhīm sobre el hombre que abre una puerta en un callejón con salida y un callejón sin salida. Da vistas al vecino, y el muro del vecino es bajo, en dirección a los 2 muros. Si se construye un tercer muro, impide la vista del vecino a su casa.

Dijo:

Se obliga al vecino a que construya un tercer muro, no tiene derecho a dañar al vecino ni impedirle

que abra su puerta, aunque esté en esa dirección.

Estudia -Dios te dé éxito - esta cuestión que dijo Faḍl, y es buena. No se le prohibe abrir su puerta aunque esté en esa dirección. Estudiadlo - Dios te dé éxito -.

Dijo:

No tiene derecho el vecino a dañarlo impidiéndole abrir la puerta. y le obliga la construcción de lo que no tiene necesidad.

Nuestros jeques antiguamente divergían sobre el hombre que puso en su casa una muela de molino o similar, que produce ruido o sonido molesto. Un grupo de jeques considera que había que impedirlo y otro grupo decía lo contrario.

Vi la respuesta de ᶜAbū ᶜUṯmān b.Abd Rabbihi con respecto a eso, la empieza diciendo :

Dijo Abū Bakr b. al-Raḥmān :

Si converjen dos daños, se suprime el más grande por el más pequeño. Y la prohibición ,al

hombre, que disfrute de su propiedad o finca de la que tiene su sustento es un daño mayor que el que produce el ruido de los molinos.

El mayor perjuicio, según ellos, es que se prohiba al hombre el derecho de libre disposición de su propiedad. Y el daño menor es el constituir un obstáculo a su vecino.

Unicamente cité esto porque lo transmite de Abū Bakr b.ᶜAbd al-Raḥmān, que es uno de nuestros jeques. Y él está de acuerdo con lo que transmitió Ašhab de Mālik.

Esta cuestión sucedió hace tiempo entre nosotros, y no oímos a ninguno de nuestros alfaquíes que prohibiese construir porque con ello se devalúa el valor de las edificaciones vecinas. U n i c a m e n t e consideraron el daño que ha de ponerse fin a él, el daño del humo, el agua que cae sobre la prodiedad vecina, etc.

Niniguno de los alfaquíes, ya sean antiguos o modernos, citan en sus escritos la consideración del daño por devaluación de la propiedad.

Y si fuese esto causa por la que se sentencia y decreta contra alguien, se habría mencionado, como mencionaron el resto de los daños, siendo así que es un hecho frecuente que acaece actualmente y antiguamente.

Lo que apoya mis palabras de que la devaluación de una propiedad no se considera daño, por acuerdo de todos, es el caso de quien construye un horno junto a otro horno más antiguo, o un baño junto a otro, o un molino junto a otro más antiguo, sin que el nuevo dañe en nada al antiguo, salvo en que le hace la competencia en los beneficios, o le disminuye la construcción.

No se prohibe construir esto, y el dueño del antiguo no tiene derecho a impedirlo. Evidentemente que si disminuyen los beneficios o la

calidad del edificio, disminuye el valor del negocio, y quizás se ponga en desuso el antiguo, a causa del nuevo.

Lo citado prueba la corrección de lo que digo y creo. A cada cuestión citada la acompañé con un testigo que la apoyase , de las transmisiones , la analogía y el juicio (naẓar).

Dejé esto, pues no me propuse argumentar, probar, enjuiciar y reprobar contra quien diverge de mis palabras.

Unicamente me propongo aclarar, por vía de la fetua, con lo que proceden nuestros jeques, Dios tenga misericordia de ellos.

Si el cadí quisiera - Dios te favorezca - el estudio de las alegaciones (huŷŷa) y pruebas le escribiría informándole.

¡ A Dios, ensalzado y alabado sea, le pido ayuda y el éxito porque en él está la salvación , por su misericordia.

Dijo el cadí:

En lo que dice Ibn Abī Za^c abal quien lo estudie encuentra fallos.

Lo dejé execrando alargarme.

Lo correcto es la opinión de Ibn ^c Attāb. Y Dios es el más sabio.

18.- **Presentación de una demanda por los dos hijos de Ibn Al-Mayrānī contra la esposa de Al-ᶜUmarī a causa de un daño que mencionaron que produce la casa de ella a la casa de ambos.**

Se presentaron ante el visir ṣāḥib al Al-Aḥkām diciendo que la casa de ella tenía una habitación con una puerta de salida desde su casa a una terraza de enfrente, desde la que sentándose en ella, se observaba una habitación de la casa de ambos, contigua a la casa de ella, y dicha casa estaba en el interior de la ciudad de Córdoba, en el barrio (ḥawma) de la Aljama.

Mencionaron, también, que se subía desde esta terraza a la terraza de la casa de ambos cerca del lugar de descanso del dueño de ese tejado, descubriendo, quien sube a ella, el interior de la casa de ambos.

Aseguraron, ambos, que se sentían perjudicados, e interpelaron al marido de ella, su representante, Abū -al-Qāsim.

Este aseguró, de parte de ella, que no existía tal daño, porque no alcanza la vista a la casa de ambos, ya que la terraza está abierta en otra dirección. Añadió que nadie subía desde esta terraza de enfrente.

Se interpeló a los dos hijos de al-Mayrānī, sin que tuvieran refutación alguna, salvo la que prescribe la costumbre. Se consultó, pues ,sobre el veredicto.

Dictaminó el šeij Muḥammad Ibn Faraŷ :

¡Oh mi Señor, mi Walī! Examiné tu escrito y lo que viene adjunto. Dijo el enviado de Dios - Dios lo bendiga y lo salve -: " No dañar ni ser dañado ".

El dar vistas a la casa de otro es un tipo de daño al que se debe poner fin inmediatamente.

Pero, por lo que probó ante tí Abū Bakr, no hay necesidad de cegar la puerta, ni arrancar su escalón, pues no se ve nada desde ella si no se sale a la terraza.

Así pues, solo es necesario ordenar a Fátima que coloque en la puerta menociada una celosía firme y alta para garantizar que no se sube desde ella a la terraza que da vistas a la casa de ᶜAbū Bakr y su hermano .

Esta fue la opinión del cadí Muḥammad ibn Yabqī Ibn Zarb, pues se dió esta misma cuestión en sus días.

Sigue la opinión del cadí - Dios tenga misericordia de él-, pues es de la gente cuyo ejemplo se debe imitar, y hazlo ejecutar en el caso de Fátima.

No tiene utilidad el documento presentado y probado por el representante de Fátima diciendo que no existía tal daño.

Un principio jurídico es que "quien afirma el daño tiene más credibilidad que quien lo niega" , salvo que sea, según tú, la persona que niega el daño, más probo, más conocedor y exacto que los otros.

Entonces sería necesario que enviases de tu parte a alguien de tu confianza, por su probidad y perspicacia, a que inspeccionen las 2 casas juntas. Si los inspectores estuviesen de acuerdo sobre el asunto de las vistas, se pondría fin al daño inmediatamente, según dijimos.

Si estuviese de acuerdo en que quien se para en la terraza colindante a la puerta no ve a quien está en casa de ᶜAbū ᶜBakr, ni en su qaṣba , ni aparece ninguna forma dibujada, a causa de la distancia entre los dos lugares, permanecería la puerta en su estado, llamándose la atención a Fátima y su esposo para que no subiesen a la terraza , salvo en caso de arreglo, u otra necesidad, pues ᶜAbū Bakr y su hermano afirmaron que habían visto en la terraza a un hombre

y una mujer en una situación fea. Se debe, pues, cambiar esto y prohibir que se repita esta situación.

A Dios el Altísimo, le pedimos para tí virtud y favor, por su misericordia, la paz contigo ¡oh mi Señor, mi walī y la misericordia de Dios!.

Dictaminé yo:

¡Oh mi Señor ! ¡Oh mi wālī! a quien Dios dé larga vida y protección y lo mantenga en el cargo conferido.

Dictaminé yo:

El testimonio de quien afirma el daño tiene prioridad sobre el testimonio del que lo niega.

Lo dijo más de uno de nuestros aṣḥāb y en base a ello se decreta, es la guía de Al-Mudawana, Al-ᶜUtbīyya, etc.

No hay que tener en cuenta las divergencias por su debilidad.

Fue demostrado en favor de Muḥammad y Abū Bakr lo que mencionaste del daño que producía, a la habitación de ambos y la terraza de la casa de ambos, la puerta de la habitación de Fátima.

Dictamina en favor de ambos que se ponga fin al daño inmediatamente, según lo dicho por alfaquí Abū Abd ᶜAllāh Muḥammad Ibn Faraŷ en su respuesta, de que se coloque un tabique en la puerta oriental de la habitación de Fátima, que impida el paso a la terraza que perjudica a la casa de Abū Bakr y Muḥammad.

Traté contigo el tema en la sesión (maŷlis) de tu juicio. Ví acertada tu proposición, como mencionó ᶜAbū Abd ᶜAllāh, de colocar celosías en la puerta del demandado. Hazlo ejecutar, pues es la misma proposición del cadí Abū Bakr ibn Zarb del que transmitió diciendo, y citamos al cadí Yūnus Ibn ᶜAbd Allāh, Dios tenga misericordia de ambos, textualmente:

Ibn Zarb quería abrir una puerta hacía una habitación, y daba vistas a la casa del vecino, aunque

solamente, con trabajo, como por ejemplo, introduciendo la cabeza o semejante.

No tiene que obstruir la puerta, pero se considera recomendable que se le ponga celosías para que el vecino no introduzca la cabeza.

Dijo Yūnus:

Le pregunté si él vió este caso anteriormente

Respondió :

No, únicamente es que yo lo veo recomendable y dictamino de este modo.

Este es el texto, si Dios quiere -Alabado y Ensalzado-, un buen caso similar.

Dios, el Altísimo te mantendrá en lo recto y nos dará a todos, con creces, una gran recompensa.

19. - Un hombre pidió al cadí que enviase a inspeccionar la construcción que había denuniado, y que le perjudicaba. El dueño de dicha construcción dijo que no enviase a nadie a su propiedad.

De Los Aḥkām de Ibn Ziyād.

Dijo Qāsim al cadí:

Envía a alguien que examine lo que ᶜAbbās ha construido en un molino de viento, que está dentro de unos huertos nuevos, y que me perjudica.

Dijo ᶜAbbās:

No debes enviar a nadie a mi heredad, hasta que él no te demuestre lo que dice, cuando lo demuestre, entonces, tú verás lo que es necesario hacer.

Dijo ᶜUbayd ᶜAllāh ibn Yaḥyā:

Creo que se debe enviar a alguien a que inspeccione lo que se ha construido, pues está en el interior, en un lugar cerrado al que no tiene acceso la persona que ha de dar testimonio. Si tus enviados

atestiguasen que la construcción perjudica, al demandante, ordenarás detraer de él el daño, pero si diesen un testimonio distinto, entonces, habrás de proceder con ambos implicados según se debe.

Dijo Ibn Lubāba:

El adversario no tiene nada que alegar, porque le está totalmente prohibido causar un perjuicio, como el que ha denunciado Qāsim, en lugar cerrado. Por este motivo soy partidario de que el cadí envie a un testigo ocular que vaya a inspeccionar lo que provoca el daño.

Ayūb ibn Sulaymān ha tratado de este asunto y dijo:

El Profeta -Dios lo bendiga y salve- envió a Ḥaḏīfa ibn Al-Yamān con los que litigaban por motivo de una choza. Ḥaḏīfa decretó en favor de aquel que tenía puestas las cuerdas antes de que la tuviesen los otros.

Después informó que había sido fallado el asunto, al Profeta -sobre él sea la paz-.

Este le dijo:

Actuaste correctamente.

El hadiz es la fuente, en la que nos hemos basado para determinar qué es lícito que vayan a inspeccionar,y sobre los asientos de los muros.

20. - **Testimonio relativo a un horno y un canal que fueron construidos en casa de un hombre.**

Hemos considerado -Dios te favorezca- los testimonios, hemos visto que coincidían al decir que el horno construido perjudicaba a la casa de ᶜUmar, mientras que no ocurría así, en lo concerniente al canal.

Si reconoces a dos de los testigos que atestiguan sobre el canal y has interpelado al constructor del horno sin que tuviense defensa, está claro que éste deberá poner fin al daño que causa con el horno. Si no le fuera posible hacer eso si no es demoliendo el horno, deberá llevar a cabo esta demolición.

Debes hacer el atestado de aquel a cuyo favor se ha dictaminado,y del que se ha dictaminado en su contra, poniendo fin al daño, producido.

Y que el agua del cielo corra por el canal, de acuerdo con los testimonios que se dieron. A Dios pedimos que te dé éxito.

Esto lo dijo Ibn Lubāba y sus compañeros.

21.- **Sobre un árbol antiguo que da vistas a una casa.**

Se demostró contra Mujallad que había escrito obligándose a si mismo a cortar la parte de su olivo que daba a la casa de su ama[16] y poner fin al daño que le producía a ella este árbol, así pues, el ramaje ha de cortarse salvo que se disculpase por ignorancia, pues es un caso en el que hay derecho a presentar excusas.Si se disculpase por ignorancia y jurase por Dios que no se obligó a si mismo, entonces, creo que estoy obligado a estudiar al asunto del olivo.

Si fuese antiguo, de 10 años, no se cortaría su ramaje, si no fuese antiguo se ha de poner fin al daño que causa este árbol.

Dijo eso:

ᶜUbayd Allāh ibn Yaḥyā, Ibn Lubāba, Aŷūb ibn Sulaymān,Ibn walīd.

Dijo Yaḥyā ibn ᶜAbd al ᶜAzīz:

Le obliga lo que se obligó él a si mismo.

---

16 Posiblemente es su antigua esclava, madre de su hijo y por ello libre y con derecho a propiedad.

Dijo Ibn Lubāba:

10 años en un daño es poco.

Estas palabras eran tomadas de Aṣbag ibn al-Faraŷ, el cual transmitió de Aṣbag ,cuyo dicho era conocido. Oí a algunos šeys, muftíes, decir que el daño no se justifica aunque pasen 20 años.

Dijo el cadí :

Mira: Consideraron el daño, acreedor cuando pasaron 10 años, y más acreedor, aún, si está presente la persona a quien se está perjudicando.

Dijo Ibn Lubāba:

Son palabras de Aṣbag.

Consideraron al daño, aquí, como el resto de los bienes que toman o pierden el derecho de prescripción adquisitiva por el paso del tiempo, y la presencia del que presenta la demanda.

Estas palabras de Aṣbag están en sus nawāzil del K.al-Ŷāmi[c] al-Buyu[c] de la [c]Utbīyya, en la cuestión "sobre el canal de agua de tu casa a la casa del tu

vecino", dejamos de copiar la cuestión execrando la longitud.

Se habla de la cuestión, también, en K. al-Istiḥqāq :

Quien hace una puerta o un agujero que daña la casa de otro, o quien construye un molino perjudicando el huerto del vecino, o un desagüe que perjudica al muro, y está presente el perjudicado sin que repruebe o intente impedirlo.

Dijo:

No adquiere ningún derecho el daño, ni en 5 años, ni en 10 años, una vez que ha jurado el demandante que no había sido con su aprobación y que no aceptaba el hecho. Solamente adquiriría derecho el daño si pasase un periodo de tiempo muy largo, pues se supondría, ante eso, que ha obtenido el derecho por el paso del tiempo (prescripción adquisitiva).

Ibn Ḥabīb, en explicación de las palabras del Profeta: "No dañar ni sea dañado nadie[17] dice :

Son dos palabras con el mismo significado, que se repiten para enfatizar la prohibición. Ḍarar es el sustantivo y ḍirār el verbo.

Lā ḍarar : No dañar a nadie, aunque sea involuntariamente.

La ḍirār : No sea dañado nadie.

Muchos son los tipos de daño que se pueden producir, y se explicarán con claridad al decretar sobre ellos. Ejemplos son: El humo de los baños, los hornos, el polvo de los molinos, el hedor de las curtidurías, pues constituye un daño a la vecindad.

Se le ha de pedir al constructor que encuentre un medio de poner solución y, si no, se le pondrá fin a la fuerza, fuese la construcción antigua o nueva. No se adquiere derecho por antigüedad salvo que sea el objeto que daña más antiguo que lo dañado.

---

[17] Hay otra explicación de este hadiz por el que se puede traducir "No dañar ni dañarse"

El paso del tiempo no refuerza la prueba en favor del constructor, al contrario, cuanto más antiguo sea más transgresión y daño se considera que causó.

Dijo al final de la cuestión :

Así me lo expilicaron los compañeros de Mālik que encontré, a los que pregunté sobre la cuestión.

La cuestión es larga , pero yo la resumí.

En el K.al-Sadād se preguntó a ᶜĪsā b. Dinār sobre quien deja caer el agua de su casa sobre el muro del vecino, pasaron[18] años y, entonces se quejaron los vecinos de que les dañaba. Alegó el otro el derecho adquirido tras el paso de los años. ¿Crees que tienen derecho a prohibírselo?

Contestó el jeque :

Aproximadamente esto es lo que mencionó Ibn Ḥabīb. Y dice una de las 2 transmisiones de Aṣbag, de Saḥnūn, que ya se ha citado, el caso del agua que cae

[18] Con toda seguridad esta frase es una errata, por ello traduzco lo que me indica el contexto.

sobre la casa del vecino, lo cual adquiere derecho con 4 años.

Dijo Ibn Abi Zamanīn :

Vi en la cuestión que se preguntó a Yaḥyā b.Ibrāhīm b.Mazīn que dijo:

El daño que no progresa con el paso del tiempo, como es la apertura de puertas, rendijas que tienen vista a la casa del vecino, y similar, si se hace estando presente el perjudicado, adquiere derecho con el paso del tiempo.

El daño que progresa con el paso del tiempo, como es la letrina, no adquiere derecho por el paso del tiempo, se le pone fin cuando se demanda contra ello, así es la curtiduría, que no permanece en el mismo estado siempre.

Dijo :

Y esto es lo que nos enseñaron y continuamos oyendo.

Dijo el cadí :

Dijeron los jeques, sobre el que se obliga a cortar el árbol, que si dijera, que lo ignoraba, no estaría obligado a ello y se le excusaría por ignorancia. Juraría sobre eso y no tiene que cortarlo. Es un principio (aṣl) jurídico diferente.

Dijo Ibn al-Qāsim, en prescripción **Ummahāt al-Awlād**: Sobre quien donó a su hijo unos dinares y los hizo producir en su favor. El niño murió teniendo ella el dinero en su poder. Repartieron la herencia, y después quisieron que se devolviese los dinares.

Hay diverencia al respecto,pero yo creo que deben jurar que desconocían que tuviesen derecho sobre los dinares hasta después de repartirse la herencia, pues creían que les obligaba. Deben devolvérsele los dinares, ésta es la respuesta de los jeques sobre la cuestión de la permanencia del árbol.

En K.al-Ṣadāqa, también, en **Nawāzil** de Saḥnūn:

Sobre quien donó a su hermano la mitad de sus bienes, cuando estaba enfermo de gravedad, y duró años.

El lo servía en sus necesidades y el enfermo le dió los bienes, tomándolos el hermano y teniéndolos en sus manos, años. Después murió el enfermo y demandaron sus herederos lo que había sido donado. Dijeron: No te es lícita esta donación. Porque lo dió estando enfermo. Solo tienes derecho a un tercio.

Preguntamos sobre ello a los alfaquíes y dijeron esto.

Así pues, se les devolvió lo que excedía del tercio. Después se supo que toda la donación era legal.

Le dijo Saḥnūn :

¿Quién sabe que ignorabas que tenías derecho a toda la donación?

Pagaste el dinero después de haberlo tenido en tus manos. Ahora pretendes que lo ignorabas. No veo que tengas derecho a recobrar lo que les pagaste.

Dijo el demandante :

Yo presento testigos de que me dijeron : No te es lícito tomar sino el tercio, y los alfaquíes nos informaron de ello.

Le dijo :

Si presentases los testigos, entonces sí tendrías derecho a que se te devolviese lo que tomaron.

Se halla en **Nawāzil a final de al-Daᶜāwā:**

Sobre quien mató a un hombre que tenía dos walīes, se reconcilió con uno de ellos, pagándole su parte, que eran 1.000 dinares. Después se reconcilió con el otro por otros 1.000 dinares,porque temía que le matase. Después se le notificó que no se le mataba, y demandó al segundo que le devolviese 500 dinares.

Dijo Saḥnūn:

Cada uno de ellos tiene derecho a sus 1.000 dinares y el pacto de reconciliación (ṣulḥ) es lícito,

salvo que se pruebe ante el juez[19] que su reconciliación con el segundo fue porque creía que lo iba a matar, entonces se le devuelven 500 dinares.

En Al-Šahābāt, en Nawāzil de Aṣbag, sobre este principio(aṣl): Que no se le devuelve el dinero, no tiene derecho a decir nada.Asimismo, se dice, en audición en K.al-Nikāḥ y en prescripción del legado al esclavo que compra su libertad, que está en la opción, y ello es un principio sobre el que diverge como dijo Ibn al-Qāsim.

Dijo Abū Abd ᶜAllāh b.ᶜAttāb:

Oí a nuestros jeques, el cadí Abd al-Raḥmān b.Aḥmad b.Bišir decir:

Dijo Abū ᶜUmar Aḥmad b.Abd al-Mālik al-Išbilī: Tenemos 7 cosas en las que no hay excusa por ignorancia del demandante.

Dijo el cadí:

[19] ḥākim. Errata del texto que dice ḥukm.

No nos mencionó cuales eran las excepciones, aunque le pedimos que nos la explicara.

Dijo el cadí :

Prosiguió así el asunto hasta mis días, y no encontré sino algunas. Después se me presentó el libro donde las comentaba, escritas de puño y letra y se las leí:

Si demanda quien tiene derecho de retracto (šufa[c]a), después de haber pasado más de un año, conociendo su derecho, y quiso tomar su derecho, pretendiendo ignorancia, no tiene excusa.

En K.al-Ḫiyār. Si sabía la esclava que había sido manumitida, después de ello su esposo tiene relaciones sexuales con ella, y ella quiso, después, elegir un esposo libre, pretendiendo ignorancia, no tiene excusa.

-En K.al-Raŷam : Si quien le fue empeñada una esclava, tiene relaciones sexuales con ella y pretende ignorancia, se le aplica la pena coránica, no tiene

excusa.

- En **K.al-Sariqa** : Quien robó un trapo o ropa que no llega su valor a un cuarto de dinar, y en él hay un cuarto de dinar o más, que es el motivo por el que se demanda ante el juez, se le corta la mano, no tiene excusa por ignorancia.

- En **Al-Tajyīr** : Sobre la prescipción "Si saliste", en audición de ᶜĪsā: Sobre quien le dió libertad a su mujer para elegir el divorcio si quería, y ésta pidió el divorcio definitivo, sin posibilidad de un nuevo matrimonio, él no la reprobó, después pretende ignorancia, diciendo que creía que no le obligaba, y quería reprobar su acción cuando supo la validez de ésta, no se excusa por ignorancia.

Ibn ᶜAttāb dijo:

En esta prescipción (**rasm**) hay algo que no citó el cadí [de Sevilla].

Dijo Ibn al-Qāsim:

Quien dijo a su mujer: tienes libertad de elección, e ignora que eso es el divorcio.

Dijo: Si hubiera querido decir con "tienes libertad de elección", que tu tienes libertad de pedir el divorcio, eso es divorcio, sin más.

Dijo Ibn ᶜAttab:

Proseguí eso, y encontré muchas cuestiones, de ellas, el hadiz de Margūš sobre la declaración de ignorancia del adulterio.

Dijo:

No se excusa a nadie en este caso, fuese hecha la declaración de ignorancia el día del suceso u otro día.

Mencionó Ibn Ḥabīb de Aṣbag que reprueba aplicar la pena coránica a quien ignora la prohibición del adulterio, como es el caso del niño y similar.

En audición de Ibn al-Qāsim: Se preguntó a Mālik sobre el extranjero que se convierte al Islam. ¿Se le va a aplicar la pena coránica?. No tiene excusa

por ignorancia, se le aplica la pena coránica.

En K.al-Ṣalāt, en audición de Yaḥyā de Ibn Ḥabīb:

Sobre quien deja en libertad a su mujer y ella se divorcia de él.

Después le dijo a ella:

No tienes el derecho.

Ella replicó:

¿Que no tengo derecho?. Me divorcio definitivamente.

Dijo:

No creo que tenga derecho porque ella dejo lo que tenía en su mano, pues no decretó según le era lícito hacerlo.

Si dijera:

No sabía que tenía el derecho a optar salvo una vez, y cuando se me puso en evidencia había jurado de modo definitivo.

No se acepta la excusa por ignorancia.

En al-Mustajraŷa, en K.al-Tajyīr en audición de ᶜĪsā tomado de Ibn al-Qāsim: Sobre quien dió potestad a su mujer de pedir el divorcio.

Y dijo:

Acepté, después se reconcilian antes de preguntarle lo que había aceptado.

Si dijera: Me divorcié con lo que he dicho "que acepté", por dos veces o tres[20]; se creen sus palabras, salvo que él pretendiera ignorancia[21], juraría sobre la intención.

Le pregunté:

¿Pretende ignorancia y ella no está bajo su potestad?.

Me contestó:

Sí, tiene el derecho. Si dijera no tenía intención de nada, la sentencia es lo que ella decretó. Si dijera: Me divorcié por dos veces; tras la

---

[20] Se refiere al juramento.Con 3 juramentos el divorcio es definitivo.

[21] Lisan al-Arab,s.v.nakara.

reconciliación es la tercera oportunidad , y no le es lícita ella sino tomándola como esposa.

Si dijera:

Me divorcié por tercera vez, y él no pretendiese ignorancia, él no tiene que devorverle lo que cogió de ella porque cuando se reconcilió con ella sabía que no se divorció por tres veces. Si pretendiese ignorancia no se excusa por ello.

Dijo el cadí :

Resumo algo de ello:

En K.al-Šahadāt:

En Nawāzil de Saḥnūn dijo Aṣbag:

Dijo Ibn al-Qāsim:

Quien hace jurar a su padre por un derecho que tiene, pierde su probidad en el testimonio, aunque ignorase que eso es rebeldía.

Asimismo el que hace cortar la mano por el robo de dinares ignorándolo, por lo execrable que es eso.

En audición de Aṣbag:

Sobre quien pide a su padre que jure, o lo cogió en un delito al que se aplica la pena coránica y le hace aplicar la pena coránica, su testimonio se invalida, aunque ignorase que eso es rebeldía.

Dijo:

Si se excusase en esto por ignorancia, se excusaría también en otras muchas cosas prohibidas.No creo que su testimonio sea lícito. Transmitió al-Magāmī, tomándolo de Ibn Ḥabīb, en otro libro distinto de al-Wāḍiḥa, y tomándolo de Aṣbag, de Ibn al-Qāsim:

Sobre el que hace cortar la mano por robo de dinares y dirhams, ignorándolo y esto por lo execrable del hecho. Y hace jurar a su padre, ignorando que eso es rebeldía.No es lícito el testimonio de estos dos, aunque fuese por ignorancia.

En el Kitāb de Ibn al-Mawāz, de Ibn Al-Qāsim:

No es lícito el testimonio de que hace cortar la mano por robo de dinares y dirhams, salvo que se

excuse por ignorancia.

Dijo:

Quien obliga a jurar a su padre por un derecho a su favor, está en su derecho, o le hace aplicar pena coránica, no sería lícito su juramento después de esto, aunque se excusase por ignorancia no le sirve de nada.

De Saḥnūn, en Nawāzil sobre quien hace cortar la mano por robo de dinares o dirhams, no es por lo que pierde la probidad y lo considera leve. Dijo en el libro de su hijo, si fuese famoso por eso, perdería, entonces la probidad.

En K.al-Akriyya, en audición de Ibn Ḥabīb que copié del original, escrito de puño y letra.

Dijo:

Pregunté a Aṣbag:

¿Es lícito a un hombre alquilar una bestia para llevar su grano al molino, que nombró, y transportarlo molido, del molino de su casa sin

determinar cuánto tiempo tendría la bestia?

Me respondió:

Si no fuese eso durante la crecida del río, o cuando se agolpa la gente para moler, y cuando se ha de esperar para la molienda, prolongándose el tiempo en exceso, en ese caso no importa. Pero si fuese en temporada alta, no estaría bien sino se determinase el tiempo. Si fuese en temporada baja, pero ha de esperarse a causa[22] del molino, o similar, si pasó el tiempo acostumbrado antes de que se viese obligado a esperar, tomaría su bestia sin tener que esperar a la molienda.

No obstante,el que la alquiló tiene derecho a alquilarla de nuevo, por su misma carga de grano, para llegar al mismo sitio, su casa.

Pregunté:

¿Y si se puso como condición que el dueño de la bestia vendría a coger la bestia cuando se moliese,

[22] No es gilla es cilla. Errata en el texto.

y el otro tiene que esperar?

Respondió:

No es lícito eso, sino que hay que determinar el tiempo , como te expliqué.

En Damieta[23], de Ibn al-Qāsim:

El prestamista que devuelve el objeto de empeño al empeñado. Eso se considera que se ha desempeñado el objeto, y no hay excusa por ignorancia.

En al-Wāḍiḥa:

Quien vendió una esclava y dijo:

Tenía un marido que se divorció de ella o murió. La esclava dijo eso. No le es lícito al comprador tener relaciones sexuales con ella o casarla hasta que se atestigüe sobre el divorcio o la muerte.

Si quisiera devolverla el comprador, alegando que creía que era aceptable y suficiente con la palabra del vendedor y de la esclava, no tiene dercho a ello, aunque fuese de los que es normal que lo ignoren, le

[23] Ciudad del Delta del Nilo, en el brazo opuesto a Roseta.

obliga eso.

En audición de Ibn Ḥabīb:

Oí a Aṣbag decir que las relaciones sexuales prohibidas, si suceden antes de la expiación, se penaliza, sea o no por ignorancia.

De Ašhab en su Diwān:

Quien manumitió a la madre de su hijo, después tuvo relaciones sexuales con ella, en el periodo interdicto (ᶜidda). Pretendió ignorancia, pero no tiene excusa, se le aplica la pena coránica como quien cometiera adulterio y pretendiera no saber que estaba prohibido.

Ašhab distingue entre el manumitido , el divorcio por tercera vez o definitivamente (ᶜalā al-batta), y quien tiene relaciones sexuales durante el periodo interdicto para la mujer (ᶜidda).

Dijo sobre el divorciado:

No se le aplica la pena coránica, ni se le atribuye el niño. Es uncaso de presunción (šubha) de

la gente ignorante. Igual ocurre con el que divorcia antes de tener las primeras relacione sexuales (duju

¯l),

teniéndolas después de divorciarse, no se le aplica la pena coránica ni a él ni a ella.

Ibn Ḥabīb mencionó de Aṣbag:

El mandatario que compra una cristiana y la manumite. No es lícito, e indemniza, fuese hecho por error o por ignorancia.

En audición de Ibn al-Qāsim:

Se preguntó a Mālik:

Sobre quien debe ayunar por divorcio[24] y ayuna en Dū-l-ḥiŷŷa.

Dijo:

¿Por qué ayunó sabiendo que está en periodo de no ayuno?

Se le dijo:

¿Fue así?

Dijo:

---

[24] No estoy segura de la traducción:ẓihār: divorcio preislámico.

Prefiero que empiece después de dos meses.

No le es útil alegar ignorancia. Si estuviese determinado a ayunar, es posible que pueda hacerlo, y lo que es evidente[25].

Dijo Ibn al-Qāsim:

Creo que debe empezar después de dos meses, no le es útil alegar ignorancia. Porque Dios dice en su libro:

"Ayuno de dos meses consecutivos"[26].

No sirve a nadie alegar ignorancia en lo que diverge del Libro de Dios, ensalzado y alabado sea.

Sobre los testimonios, en audición de Ibn Ḥabīb:

Pregunté a Muṭarrif sobre quien deja los testimonios el viernes, debiendo estar presente, ¿es eso una falta contra la probidad de su testimonio?

Me respondió:

---

[25] No estoy segura de la traducción.

[26] Corán, 58,4. Trad. J. Cortés.

Oí Mālik decir que quien lo deja sin estar enfermo o tener otra excusa no es lícito su testimonio.

Dijo Muṭarrif:

Eso es así, si lo dejase varias veces sin saberse que tenga excusa. Su testimonio queda sin valor hasta que demuestre su excusa y se ponga de manifiesto. No tiene excusa por ignorancia.

Transmitió Mālik de Ibn Abī Ḥabība. Dijo:

Dije a un hombre, siendo yo joven:

¿Qué debe hacer el hombre que dice: En marcha a la casa de Dios y no disminuyó la promesa de andar?[27].

Me dijo un hombre:

¿Tienes dercho a que te sea dado este cachorro, el cachorro tiene callos en su pie y dices "en marcha a la casa de Dios"?[28].

Dijo:

---

[27] Dudas en la traducción de este párrafo.

[28] Dudas en la traducción de este párrafo.

Le dijiste: Sí. Yo era por aquel entonces joven, después permanecí, gracias a Dios, y maduré.

Se me dijo:

Debes andar. Vine a Saᶜid b. al-Musīf y le pregunté.

Me dijo:

Debías andar y anduviste.

Dijo Mālik:

Esto es el asunto, según nosotros.

Dijo Abū ᶜAbd Allāh:

El ignorante es decretado en cuestiones de oración como el que lo hace a propósito. No se disculpa por ignorancia. Igual ocurre con la peregrinación, que es igual en caso de ignorancia, a propósito o por olvido, en muchos de los aspectos .

Dijo Mālik en al-Muwaṭṭaʾ:

Quien saca pelo de su axila o de su nariz o pinta su cuerpo con capullos de flor[29] o afeita una

---

[29] No es traducción segura.

herida de su cabeza, o su nuca para poner ventosas, estando prohibido, y lo hace por olvido o ignorancia, debe ser expiado si hiciese algo de eso.

Quien calumnia a un esclavo, mostrándose que fue liberado antes de eso. Debe aplicársele la pena coránica al calumniador. No tiene excusa por ignorar la manumisión. Igual sucede si el siervo no sabe que fue manumitido y calumnió, bebió vino o cometió adulterio, se le aplica la pena coránica como se aplica a un hombre libre.

La mujer cuyo marido se ausenta y gasta de los bienes de él. Después llega la noticia de su muerte. Deberá devolver lo que gastó desde el momento de su muerte, aunque hubiese ignorado la defunción.

La venta corrupta. Se decreta al ignorante como si no lo fuese en todos los casos.

Quien compró a él o a alguien que había sido manumitido, porque lo ignoraba; no se excusa por ignorancia, y se manumite. Si lo hubiese comprado su

esclavo, quien tiene permiso para comerciar, o su comisionado, es lo mismo.

Dijo el cadí:

Aquí concluye lo que reunió el jeque Abu ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb -Dios lo tenga en su misericordia- sobre lo que no tiene excusa por ignorancia. Hacedlo.

Que Dios sea pródigo con él, con su misericordia y favor.

22. - Una denuncia contra el gobernador (wālī) de Jaén por haber usurpado la casa a un hombre. El emir ordena que se atienda a este hombre en su denuncia.

Hemos considerado -Dios te favorezca- esta cédula y opinamos que garantiza suficientemente, el hecho de la usurpación de que fue objeto un hombre de Jaén.

El emir te ordena en el reverso de la cédula -Dios te favorezca- que atiendas al dueño de ésta, por medio del derecho y la sunna y que nos esclarezcas los puntos que deben ser esclarecidos.

El hombre, dueño de la cédula, se queja de que ᶜĀmir ibn ᶜĀmir le había usurpado su casa cuando éste era gobernador en la cora de Jaén.

Así que lo que ha ponerse de manifiesto y, por tanto, ha de ser demostrado por el litigante, són los siguientes puntos:

- La muerte de ᶜĀmir.

- Cuántos son sus herederos.

- La usurpación de la casa.

Si eso se demuestra, entonces tienes que interpelar a los herederos y estudiar la cuestión de acuerdo con lo que ha quedado patente. Dios lo quiera así -ensalzado y alabado sea-. Esto lo ha dicho: Muḥammad ibn Lubāba, ᶜUbayd ᶜAllāh ibn Yaḥyā, Aŷūb ibn Sulaymān y Muḥammad ibn walīd.

23. - Los palamares y el daño que le producen las abejas.

Los ulemas que estábamos presentes hemos examinado el pleito que había puesto una gente del campo del distrito (ᶜamal) de Córdoba. La cuestión era que ellos tenían palomares antiguos, mientras que otra gente del mismo lugar empezó a criar abejas y las pusieron en colmenas.Causaban daño a las palomas porque les picaban, sin cesar en su marcha hacia el agua, y a cualquier otro lugar, hasta hacer que las palomas tuviesen que refugiarse en sus palomares.

Probablemente, también dañaban, con sus picaduras, al rebaño de las caravanas cuando ésta va a beber agua.

Dijeron los ulemas:

Creemos, Dios nos guie a lo correcto y lo cierto, que si no hubiese dicho nada sobre esto nuestro señor,el Enviado de Dios,-Dios lo bendiga y lo salve-

: "No dañar, ni ser dañado", habría unas palabras útiles, suficientes, que hace posible prescindir de cualquier otra cosa que se diga y que obliga a poner fin a este daño, prohibiendo a los que se sirven de las abejas seguir haciéndolo. Pues,¿cómo va a ser cuando en ese mismo sentido van también las palabras de nuestros aṣḥāb?. Esta misma cuestión estaba en el K. al-Sulṭān, en Al-Mustajraŷa, donde nos dice que nadie puede servirse de unas abejas que perjudiquen a un palomar antiguo.

Sobre esto no había desacuerdo en sus enseñanzas.

Dios te conceda rectitud, juicio y te dirija por el camino del bien.

Dijo esto: Ibn Lubāba, Muḥammad ibn walīd, Yaḥyā ibn ᶜAbd al-Azīz, Aŷūb ibn Sulaymān, y otros.

24.- Cuestión similar.

Dijo ᶜAbūᶜAbd ᶜAllāh B. walīd:

Está prohibido causar daño al vecino, como dijo el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve- "No dañar ni dañarse".

Y no hay daño más claro que el introducir en la aldea esto, que mata a los palomas y hace daño a los niños.

Debe prohibirse obligatoriamente introducir colmenas en las zonas habitadas, pues las abejas y las palomas no pueden custodiarse y no hay daño mayor que tener lo que no puede guardarse para que no cause daño.

Lo dijo Ibn Maᶜaḏ, Ibn Lubāba y Yaḥyā b. Sulaymān.

Dijo el cadí :

Esto que se ha dicho anteriormente de que se encuentra la misma cuestión en el K.al-Sulṭān de Al-Mustajraŷa:

"Nadie tiene derecho a tener abejas que dañen en palomar antiguo", es un error y una errata de lectura de lo que se encuentra en dicho libro.

Creo que escribieron esto en sus respuestas confiando en la memoria que les traicionó, y el olvido es la desgracia de la ciencia.

Solamente se halla esto en algunas transmisiones del K.al-Sulṭān y en el K.al-Ŷidār de ᶜĪsă b.Dinār.

Sobre las palomas y las abejas que dañan las árboles florecientes y las parras del pueblo, se preguntó a ᶜĪsā b.Dinār si había de prohibírsele a su dueño el tenerlas y obligársele a sacarlas del lugar.

Respondió: Sí.

Se le preguntó si el caso del ganado que destroza las viñas, los árboles y la siembra es similar, y también sobre el deber del dueño de guardar la siembra, etc.

Respondió:

No es semejante, porque las abejas, las gallinas, los pájaros y las palomas no se pueden guardar como el ganado, el ganado que estropea la siembra se le hace salir del lugar.Así que todo lo que se pueda custodiar es semejante al ganado, y no ha de ordenársele al dueño deshacerse de ello.

Se dijo de quien tiene agujeros en su muro, o en su casa, en el que se agolpan los insectos (barāṭīl)[30] dañando a la gente en sus siembras, ha de ordenársele obstruirlos.

Dijo el jeque:

Esto es lo que se encuentra en algunas transmisiones de K.al-Sulṭān sobre esta cuestión. Ibn Ḥabīb lo menciona en K.al-Bunyān wa-l-Ašŷār wa-l-miyāh-wa-l-anhār.

Dijo:

Pregunté a Muṭarrif sobre quien tiene abejas que dañan los árboles del pueblo, o un palomar con

[30] Algún tipo de insecto no identificado.

palomas, y huecos donde se refugian los pájaros, aprovechándose de sus polluelos, pero estos pájaros perjudican el sembrado igual que las palomas.

Respondió:

Todo esto se considera daño. Se prohibe tener algo que dañe las siembras y los árboles de la gente. Además, las abejas y palomas no son similares al ganado, son voladoras y no pueden guardarse como se guarda el ganado.

Mālik dijo que la bestia dañina, que estropea la siembra y que no puede vigilarse se le hace salir del lugar y se vende contra la voluntad del dueño. ¿No ves, pues, que las abejas, palomas, gallináceas voladoras, ocas, etc. que no se pueden custodiar han de ser sacadas del lugar con más razón?

Dijo:

Pregunté a Aṣbag sobre eso y me respondió:

Las abejas, palomas, ocas, gallinas son similares, en este caso, al ganado, no está prohibido

el tenerlos aunque causen daño. La responsabilidad recae sobre la gente de la aldea quienes deben guardar sus siembras y árboles.

Lo mismo dijo Ibn al-Qāsim.

Dijo Ibn Ḥabīb:

No me sorprende esto, lo que ha dicho Muṭarrif es también mi opinión, es lo que considero mejor y más justo. Si Dios quiere-Alabado y Ensalzado sea-.

Ibn Kināna en al-Maŷmūᶜa dice como Aṣbag, que no se prohibe, añadiendo que execraba el que se causase daño a alguien.

Otro ulema dijo:

No se impide al propietario de un palomar beneficiarse de su bien, ni se impide tener gallinas y ocas. Los agricultores son los que tienen la obligación de guardar sus siembras durante el día.

Dijo el cadí :

Esto es lo que se halla en nuestros libros sobre la cuestión. El principio "No tener abejas que dañen a un palomar antiguo" no esta en nuestros libros madres, solamente es la respuesta de ellos a un caso específico (nāzila). Y negamos lo que dicen de que se encuentra en K.al-Sulṭān la misma cuestión exactamente.

Dios conceda el éxito.

LIBRO 2

DIMMĪES

1.- Un joven se convierte al Islam, después se retracta y vuelve a su religión, el cristianismo.

El cadí consultó a ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā: ¡Dios te guarde y te dé larga vida!.

Me vino un joven cristiano -Dios esté satisfecho de ti- que quería convertirse al Islam. Se convirtió ante mí y yo escribí esto e hice dar testimonio de ello.

Cuando pasaron unos días me llegó diciendo que había cambiado de parecer con respecto al Islam. Lo probé y encontré que persistía en lo dicho.

Estudia el caso y el escrito de la conversión y dame tu opinión al respecto, si Dios quiere, ensalzado y alabado sea.

Respondió :

¡ Pido a Dios que te conceda largos años de vida y una gran recompensa !

El muchacho es aún púber -Dios prolongue tu vida-, no veo que haya llegado a la madurez. Así que

opino que se le debe amenazar si volviese al Islam, sea por la gracia de Dios y tu buen hacer. Si perseverase, lo dejas a la cólera de Dios- ensalzado y alabado sea -, pues no es el primero al que el demonio extravía.

Pido a Dios que te sea grande su recompensa y mayor el pago. La paz y la misericordia de Dios sean contigo.

Ibn Lubāba dijo igual.

El cadí Abū-l-Aṣbag dijo: Esta respuesta sobre el muchacho que se convirtió al Islam, estándose dudoso sobre su madurez, renegando después, y no se le obliga al Islam salvo con amenaza y cárcel, unos días, esto es una respuesta débil que demuestran la ignorancia de quien la dió.

Saḥnūn ha dicho:

Quien se convierte al Islam antes de la madurez, después comprendió, con uso de razón, el Islam y renegó, muriendo antes de la mayoría de edad, y es a los que se le está obligando a entrar en el Islam, su herencia sería para su familia.

Ibn al-Qāsim, Ašhab y ᶜAbd al-Mālik dijeron:

Si no muriese no se mata, únicamente se le

obliga a entrar en el Islam con el golpe. Si llegase a la mayoría de edad, Al-Mugīra dice que se mata, si persistiese una vez llegada la mayoría de edad. Los hijos de musulmanes, si renegasen, se les castiga, después, si persitieran en su mayoría de edad, hay consenso (iŷmāᶜ) de muestros aṣḥāb en que se mata.

Lo dijo Ibn Saḥnūn.

Al-Mugīra dijo: Si un joven púber se convirtiese al Isalm, lo comprendiese, con uso de razón, muriendo después, no lo heredarían sus padres. ᶜUmar permitió la tutoría del joven púber, y si muriesen sus padres sería instituido un legado pío como su herencia.Si el joven volviese a la religión de sus padres antes de la mayoría de edad, heredaría a su padre, si no volviese no lo heredaría. De las penas coránicas en **Al-Nawādir**.

Sobre las palabras de Al-Mugīra hay distintas consideraciones. Consideradlo. En todo esto se pone de manifiesto el error de la respuesta a la cuestión del joven al que extraviaron sus padres, que es la cuestión anterior a ésta.

2. - Un joven se convierte al Islam y quiere volver a su religión.

Me llegó un niño - Dios tenga misericordia de vosotros - que no había alcanzado la mayoría de edad, el cual se había convertido al Islam y habitaba con un hombre que le había dado cobijo, procurando la recompensa de Dios -Ensalzado y alabado sea-.

Sus padres iban a visitarlo con frecuencia, querían que volviese a su religión y el chico se negaba. Ayer se presentó ante mí su padre, informándome que su hijo quería volver a la religión de sus padres. Escribid diciendome vuestra opinión de lo que se debe hacer al respecto.

Ibn Lubāba dijo:

Consideramos lo que mencionó el cadí. Si el muchacho tuviese uso de razón, como quien tiene 10 años más, se es duro con él, se le amenaza y se le pone en aprieto y,si persistiera en su idea, se le devolvería a casa de sus padres; no se mata.

No se mata antes de que llegue a la mayoría de edad.

El asunto de este chico es como lo que se ha dicho en la respuesta. Dios conceda el éxito.

3. - Un muchacho pretende que es libre y está siendo forzado al judaísmo, mientras que un judío afirma que es su esclavo. Se recluyó con el amīn. Después dijo el amīn que huyó de él.

Consideramos -Dios te favorezca- lo que mencionaste de quien demandó ante ti el hecho de que un muchacho estaba encerrado en una casa y pedía socorro, diciendo que le forzaban al judaísmo.

Enviaste a una persona de confianza a investigar el asunto y volvió con un judío y un joven mayor de edad.

Le informaste de lo que se había demandado ante ti.

El judío dijo:

El muchacho es mi esclavo, lo compré hace 4 años de un judío de Toledo. El muchacho, por aquel entonces, era judío. Negó que le hubiese golpeado y encerrado.

Dijo el muchacho :

Soy libre, hijo de libres, musulmán, hijo de musulmán, de la gente de la ciudad de Toledo. Vine de

ella hace 3 años con un hombre judío. Nos alojamos en una fonda, después me pase al servicio de este judío. Cuando encontré el Islam y quise salir de su servicio me golpeó y me encerró.

El muchacho mostró su espalda que tenía huellas de grandes golpes, que no podía habérselos hecho él mismo.

Le dijo :

La **bayyina** atestigua que es libre.

El judío pretendió tener una **bayyina** presente, testigos que conocían al joven, añadiendo que tenía el documento de legación del muchacho, escrito en hebreo.

Se recluyó el muchacho con el **amīn** para examinar su asunto y pedir la opinión de la gente de ciencia sobre ello.

El judío pidió que se encarcelara al chico en prisión.

Después dijo el **amīn**:

El chico huyó de mí sin que hubiese negligencia en la vigilancia por mi parte.

El judío dijo:

La causa de la huida del muchacho fue que el **amīn** salió con él a su alquería.Pero se sabe que el

muchacho estaba presente en la sesión del cadí, en el momento que decía el judío que había huido, hasta el momento de levantar la sesión.

El judío pidió que pagase el amīn el valor del muchacho.

El cadí preguntó - Dios le dé éxito -:

¿Debe el amīn pagar el valor del chico o no?

Lo que nosotros decimos sobre ello - Dios conduzca a lo recto - es que el cadí recluyó al muchacho para la exoneración del asunto con mayor firmeza, considerándolo más recto el hacerlo así. Pero la demanda del judío de que el amīn la pague es inválida, no obliga, porque el Profeta dijo - Dios lo bendiga y lo salve- :

No se multa al amīn.

La gente de ciencia dijo:

Salvo que transgediese.

Dijiste que se probó ante ti que el chico estaba en tu sesión hasta que levantaste la sesión el día que decía el judío que había huido el muchacho.

Y si se hubiese probado que el amīn salió con el chico y se hubiese probado su vuelta con él no tiene el amīn que indemnizar nada. Esta es nuestra respuesta

a tu pregunta.

Lo dijo Ibn Wālīd.

Dijo Ibn Lubāba:

No tiene el amīn que indemnizar nada, salvo que se demostrase que fue a su alquería y huyó allí. Si se demostrase eso con una prueba (bayyina), entonces, habría de indemnizarlo porque transgredió al haberlo sacado de la situación de seguridad requerida. Pero, ¿cómo puede ser esto, cuando se vio al joven en la sesión del cadí el día de su huida?. El judío miente con su pretensión y su demanda es nula.

ᶜUbayd Allāh b.Yaḥyā dijo:

El amīn no tiene que indemnizar nada, salvo que haya huido desde su alquería, pero si volvió con él y huyó desde su casa, después de aparecer en la sesión del cadí, el amīn no tiene que indemnizar nada.

Aḥmad b. Yaḥyā b. Yaḥyā dijo:

El amīn no tiene que indemnizar nada. Cita aproximadamente las palabras de ᶜUbayd Allāh.

Muḥammad b. Gālib dijo:

La salida del amīn con el chico, en custodia, no obliga a indemnización alguna hasta que se pruebe con testigos adules que salió con el chico para provecho

propio, pues, entonces, estaría cometiendo una transgresión, y tendría que indemnizar. Si hubiese vuelto con él no tiene nada que indemnizar, como principio (aṣ

1) en cualquier caso.

Yaḥyā b. ᶜAbd al-Azīz dijo lo mismo, y también Ayūb.

Y Saᶜad b. Maᶜad̲ dijo igual que ᶜUbayd Allāh.

4. - Un judío afirma que un muchacho que le sirve es esclavo suyo.

Estudiamos - Dios te dé exito - el litigio del judío y el joven que se convirtió al Islam y fue sacado de casa del judío. El muchacho afirmó que era únicamente su servidor, pues era libre, hijo de padres libres; dijo, también, que cuando quiso salir de su servicio, el judío lo aprisionó hasta que gritó y fue sacado de la casa.

El judío dijo:

Es mi siervo, lo compré de un judío de Toledo hace 4 años.

Debe darse un plazo al joven para presentar su prueba (bayyina), según se requiera, y actuar sin premuras. Si fuese incapaz de presentarla y pidiese que el judío jurase que el no era un siervo libre, sino esclavo, se le obliga a jurar. Si jurase, le ordenaría el cadí vender al chico y se le pagaría su valor.

Dijo eso: Ibn Lubāba, Ibn Gālib e Ibn Walīd.

El cadí dijo en al-ᶜItq, capítulo segundo de Al-Mudawwana, Ibn Al-Qāsin dice:

Quien tiene un niño pequeño en su casa y dice

que es su esclavo, cuando el chico llega a la mayoría de edad dice que es libre, que no es su siervo.

No se acepta lo que dice el chico, es considerado esclavo, si su servicio y la posesión, todo este tiempo, fuese un hecho conocido. Y si el chico hablase con determinación de quien era él, y dijese su señor que era su esclavo, refutando el chico estas palabras, el caso sería como el primer caso, si hubiese estado, desde antes, bajo su potestad y a su servicio largo tiempo, no le sirven para nada al chico sus palabras, es esclavo.

Si estuviese solamente relacionado con este hombre, pero no se sabe que estuviese a su servicio y bajo su potestad,largo tiempo, entonces la palabra sería palabra del muchacho, en ese texto.

Debía de ser la respuesta de los jeques en la cuestión del judío como sigue:

Si se conociesen los años de servicio prestados por el chico, y fuese como mencionó el judío, se cree al judío, llevando esto, únicamente, al apoyo y ratificación de la palabra del judío contra la palabra del chico, que pretende que es simplemente su servidor, libre, hijo de padres libres.

Si no se conociese cuanto tiempo estuvo a su servicio actuad de acuerdo con su declaración de que era únicamente un sirviente, y se debe investigar el asunto, pues, quizás el servicio no duró más de unos días o meses, y en ese caso no se decretaría la esclavitud, por el contrario, se impondría al demandante, que pretende su posesión, presentar la prueba (bayyina).

Se encuentra en el libro de Saḥnūn y otros:

Quien contrata a salario un hombre de otra persona, y dice quien ha sido contratado:" Soy libre". Se cree, porque su deber era el servicio, que se le remunera.

¿No crees que ha de creerse a quien presta un servicio y dice que es libre?

Ha de creerse, efectivamente, porque el servicio no es una confesión de esclavitud, salvo que el servicio se hubiese prolongado y sobrepasase los límites de lo que es un servicio con salario.

Esto explica lo que se dice en Al-Mudawwana de que se decretaría esclavitud en caso de un servicio durante un período muy prolongado, puesto que, dificilmente se oculta a la vecindad la compra de un

esclavo, ya que no es algo insignificante. Si la vecindad no describiese la situación como tal, ni hubiesen oido nada del asunto, se consideraría la pretensión de esclavitud una mentira manifiesta, y sus palabras inválidas, imponiéndosele al demandante probar su demanda, si no la probase se invalidaría la demanda.

Si anulasen el valor de las palabras del chico, negando su esclavitud en favor de la pretensión del judío, deben decir que no se oirán las palabras del chico hasta que traiga una presunción, o más que presunción (laṭj) sobre su libertad, según lo transmitido por Ibn Al-Qāsim de Mālik en su audición de Prescripciones sobre los enseres y los animales, sobre el esclavo que pretende ser libre y menciona la prueba (bayyina), y la esclava que demanda lo mismo.

Dijo: No se procede con la palabra del esclavo salvo que presentase su prueba o algo que probase el derecho. Si lo trajese, tendría el derecho a su favor.

En cuanto a la esclava, es recomendable que no tenga relación sexual con su dueño, y el esclavo retirarlo del servicio. Si el dueño de la esclava tuviese credibilidad se le ordena que no tenga relación

sexual con ella, si no tuviese credibilidad, y la esclava hubiese presentado un indicio de peso en la demanda, como el testimonio del testigo probo, se pondría bajo la potestad de una mujer y se le daría un plazo de dos meses o tres.

En el libro de Ibn Ḥabib dijo As
ˇhab:

Preguntó Ibn Kanāna a Ibn Gānim sobre un siervo que pretende libertad y tiene una prueba (bayyina) en el lugar tal. El señor pidió un fiador de él y no lo encontró.

Dijo:

Si trajese algo más que presunción (laṭj) o algo semejante, puede salir para traer la prueba (bayyina) después de presentar el fiador a su dueño. Si no lo trajese, se le encarcelaría y delegaría en su representante el asunto, escribiéndose al lugar mencionado donde se encuentra la prueba.Esto si prueba su señor la propiedad sobre él y su teneduría durante largo tienpo. Si no se probase eso, se separaría el esclavo del señor por la negación del esclavo de su esclavitud.

Dijo Aṣbag:

Si llegase el escrito sobre su asunto, por el

que se ha de elevar la demanda, se elevaría contra su señor, aunque estuviese lejos del lugar, e igual ocurre con la esclava.

Todo esto es divergencia de lo que se dictaminó en la fetua sobre la cuestión del judío y la pretensión del siervo de libertad, repetida en varios lugares en el mismo sentido, aproximadamente.

Dejé sin citar la mayor parte de ellas textualmente execrando la longitud.

5. - Demanda sobre un **fiddān** del que se apoderó su dueño a la fuerza, la prescripción adquisitiva y la delimitación del **fiddān**.

Estudiamos - Dios te dé el éxito - la demanda de Al-ᶜAṭṭār contra dos cristianos sobre el **fiddān** en Haŷar Baḥr y su pretensión de que lo ganó a la fuerza probándolo con testimonios.

Los cristianos dijeron que lo habían comprado de otros dos cristianos. El representante de ambos dijo que este **fiddān** negociado no es el mismo que del que se dio testimonio en el acta de caución (**istirᶜā'**) y el arriendo (**ikrā'**).

Los testigos (**bayyina**) deben repetir sus testimonios, tras inspeccionar el **fiddān**, o decir que el **fiddān** de la negociación es este mismo, o bien que dijese el representante que es el mismo o se confirmase el **fiddān** con otra prueba (**bayyina**) distinta, diciendo que es el **fiddān** del litigio, y entonces caerían los testimonios (**hiŷāza**) anteriores.

Si se probase que es el mismo, debe devolverse a al-ᶜAṭṭār por el arrendamiento que se probó en su

favor, salvo que tengan los cristianos una prueba (huŷŷa) al interpelarseles.

Lo dijo Ibn Lubāba y otros.

B) Otra consulta sobre este problema.

Investigaste - Dios te dé el éxito - el asunto de Zakariyyā' y Uṯmān b. Yaḥyā, de los dos cristianos, sobre el fiddān delimitado en el escrito del contrato de descripción.

Si ambos declararan que el fiddān negociado era el mismo fiddān por el que se litigaba, estudiaríais los testimonios que se hallaban en el acta de caución, como está estipulado, si Dios quiere, -ensalzado y alabado sea-:

Si ambos negasen esto, diciendo que este fiddān era distinto del fiddān por el que se litigaba y al-ᶜAṭṭār lo aceptase con el juramento de ambos, jurarían en su iglesia por Dios, que no hay otro sino El, "que este fiddān delimitado en este escrito no era el fiddān que se les requería, ni el que estaba en el escrito de la negociacion."

Si jurasen ambos, estarían exonerados de la demanda de al-ᶜAṭṭār, si se abstuvieran, si el cadí es de los que consideran aceptable el juramento con el testigo único, no tendrían derecho a hacer recaer el

juramento sobre al-ᶜAṭṭār, porque éste debía jurar y rechazó al principio.

Si el cadí no considerase aceptable el juramento con el testigo único, si se abstuviesen los cristianos revertería el juramento sobre al-ᶜAṭṭār, y si jurase estudiarías la resolución de este asunto. Si se abstuviera se invalidaría su demanda presentada contra los cristianos.

Lo dijo Ibn Lubāba e Ibn Walīd.

6. - Demanda de unos extranjeros de Abṭalīš contra Asmā' bint Ibn Ḥayūn.

Estudiamos - Dios te dé éxito - la queja de unos extranjeros, de la gente de Abṭalīš presentada en su cédula contra una mujer llamada Asmā' bint Ibn Ḥayūn, y te ordenó el Emir -Dios lo salve- el estudio del asunto.

La primera consideración a llevar a cabo es convocar a estos extranjeros que presentaron la demanda ante el Emir - Dios lo ensalce-, y ordenar que se presente Asmā'. Entonces ellos dirían en presencia de ella su demanda. Si negase, se les impondría a los extranjeros presentar la prueba (bayyina) de lo que demandan.

Si probasen algo se interpelaría a Asmā',
haciéndole saber, quien testimonió contra ella, lo que se testimonió y que tú habías aceptado.

Si tuviese defensa, estudiarías lo que en ella se manifiesta, si Dios quiere - Alabado y ensalzado sea-.

Si no trajese ninguna defensa sentenciarías en

su contra, de acuerdo con lo que probó ante ti el testimonio dado (bayyina).

Esto es el juicio entre ellos sobre lo que se demandaba, no conviene que el cadí considere el asunto en divergencia a ello.

Lo dijo Ibn Lubāba e Ibn Wālīd.

B) Consulta sobre el problema de ellos y presentación de la demanda por el comes, reemplazándolos, sin que sea su representante legal.

Leimos - Dios te de éxito - el escrito de compra de los monjes a Asmā', hija de Sa^cĪd, que se hallaba en el reverso del documento proveniente del Emir, Dios lo haga permanecer.

Estudia el caso cuidadosamente en favor del dueño de estos escritos, según el derecho y la justicia, que no dejamos de reconocer en ti y apresura eso, si Dios quiere.

Deseabas saber - Dios sea generoso contigo-, la opinión y la consideración sobre ello.

La consideración sobre ello es que los compradores de Asmā' se presenten, y también Asmā'. Entonces se investigará el asunto de la compra, si ella la reconociese en favor de ellos, se tomaría así; si negase, demandaríais que presentasen la prueba (**bayyina**) de que ellos compraron algo de ella . Si delegasen en alguien para que les representase en la investigación del caso de Asmā' y hubiesen probado su

representación, los reemplazarían sus representantes.

Mencionaste que el comes de los extranjeros dijo:

Son monjes, están en sus monasterios, yo estoy encargado de presentar la demanda en su lugar, dime el modo para probar la compra de ellos a la mujer.

Esto - Dios sea generoso contigo - no debe suceder según nuestras leyes hasta que demanden por si mismo o tengan un representante legal que haya probado su representatividad, y el conocimiento de ellos. Y si demandaran los representantes, probando la compra de Asmā' y no conociesen los testigos (bayyina) a los compradores mismos, no tendrían éstos ningún derecho ni tendrías que hacer presentar el testimonio a favor de ellos, en contra de Asmā', pues no probaron los testigos (bayyina) que son ellos los compradores.

Lo dijo Ibn Lubāba e Ibn Walīd.

7. - **Consulta sobre una casa derruida entre la casa de Hassān y la sinagoga.**

Nos escribió el ṣāḥib al-suq Abū Ṭālib Muḥammad Ibn Makkī, y el caso lo había comenzado a tratar el cadí Abū-l-Muṭarrif b. Sawwār, que murió antes de concluir la sentencia.

¡Oh mis señores, grandes y nobles adules, a quienes Dios dé larga vida, firmes, por su favor y ayuda!.

Ḥassān b. ᶜAbd Allāh presentó una demanda ante mí diciendo que tenía una casa dentro de la medina de Córdoba, en los alrededores (ḥawma) de la mezquita Ṣawāb, colindante a otra casa de los bienes habús de la sinagoga judía, y que había en su casa una casa pequeña derruida, con el muro medianero entre ella y la sinagoga derruida. Se descuidó en construirlo y cuando fue a levantarlo se le opuso Isḥāq ,el judío, diciendo que la casa derruida era, por derecho, de la sinagoga.

Me mostró Hassān el acta de caución con fecha de Raŷab del año 64, garantizando, que la casa mencionada

era, por derecho, de la casa de Ḥassān. Dijo que había probado esto ante el cadí Abū-l-Muṭarrif Ibn Sawwār - Dios tenga misericordia de él - el cual sustentaba el cargo del cadiazgo (quḍāᶜ al-ŷamāᶜa) en Córdoba.

En la parte baja del escrito del acta de caución está el cápitulo del contrato con los testimonios visuales (ḥiŷāza) según testimoniaron ante el cadí los testigos mencionados del acta de caución, y al dorso del contrato de descripción estaba la interpelación del cadí Abū-l-Muṭarrif a Isḥāq, por lo que se había probado ante él el acta de caución y el capítulo de la testimonios (hiŷāza) y los plazos, a los que se pretendía tener derecho según lo testimoniado sobre los plazos acordados y el atestado hecho por él mismo de eso.

Impuse a Ḥassān que demostrase ante mí la interpelación mencionada, el plazo, la causa de éste, y el atestado - Dios tenga misericordia de él- hecho por si mismo.

Probó eso ante mí e interpelé a Isḥāq.

Dijo en mi sesión que no tenía defensa alguna, se dió constancia de ello ante mí, y me pidió la demora

del caso, y le di un plazo de 3 días.

Pasó el plazo y no testimoniaron sino dos testigos: yo, uno de ellos. Se acabó el plazo sin que presentase nada que obligase a la reconsideración en su favor hasta este momento en que os envío la misiva.

Opino que se investigue y se indague en este asunto, hasta que pruebe ante tí Ḥassān el contrato de descripción y la prescripción adquisitiva.

He plegado un adjunto a mi escrito. El escrito que contiene eso con la interpelación, los plazos, la demora, examinadlo y respondedme, si quisierais, con vuestra opinión, ¡ que seais recompensados!, ¡ la paz con vosotros! ¡oh mis señores y grandes adules! , Dios el Altísimo, tenga misericordia de vosotros y os bendiga.

Respondió Muḥammad b. Faraŷ:

!Oh mi señor, mi wālī - a quien Dios ponga las virtudes en sus manos y el amor a las buenas acciones - examine tu misiva y lo que plegaste adjunto. He aquí, que el judío no probó nada ante ti, ni existe nada que pruebe a favor de Ḥassān. Se acabaron los plazos y la demora y se debe decretar obligatoriamente a favor de Ḥassān. El tiene el derecho a la sala, haz ejecutar ésta desde tu posición con éxito y apoyo, si

Dios quiere. La paz.

El contrato de descripción no mencionaba a Ḥassān con su nombre. Solamente dan testimonio los testigos que nombras en este escrito diciendo que conocían la casa situada dentro de la medina de Córdoba, en los alrededores de la mezquita Ṣawāb, y que sus límites eran tal, perteneciéndole por derecho la sala contigua en dirección tal, sin que supieran que hubieran cesado los derechos hasta esto momento en que daban este testimonio.

Confirmaba lo que atestiguaba en este sentido el acta de caución, en el que no se mencionaba al propietario de la casa, que era una sala, de hecho, no decía si era propiedad de Ḥassān o de otro.

Dictaminé yo:

¡Oh mi señor, mi wālī - a quien Dios ponga en sus manos las virtudes y el amor a las buenas acciones -! No te es lícito dictaminar a favor de Ḥassān ni de otro lo de la sala, a causa de la insuficiencia del contrato que mostró. Impusiste su demostración y se encontró vacío de significado, sin que diese derecho a nada. Asimismo, los testimonios (hiŷāza) que se dijeron, y la interpelación ante ti y el cadí

Abū-l-Muṭarrif, que no es lícito anularlo, todo fue causa del descuido y el olvido.

¡Alabado quien no es negligente ni olvida, ni se le oculta nada en la tierra o el cielo!.

Si Ḥassān se alargó en su demanda de apelación con un contrato por el que obtendría su derecho, volverías a hacer dar los testimonios de nuevo (hiŷāza), si demostrase su contrato eso . Seguidamente interpelarías a su oponente y consultarías tu opinión conclusiva después de lo que ha presentado el contrincante - Dios nos guarde y nos acerque a El por su exelcitud y su paz-.

Discute con quien dictamina con ciencia, y reuníos para investigar si hay defecto en el contrato.

Dijiste eso al hijo de uno de ellos y les informó y aclaró el asunto. Dictaminásteis que Ḥassān debe demostrar la propiedad de la casa. La sentencia impuso eso y volvió a consultarse.

Muḥammad b. Faraŷ, en su respuesta primera, dictaminó que el primer contrato estaba completo.

Yo dictaminé diciendo que era defectuoso, según cité anteriormente.

Reuní sobre el tema distintas transmisiones de

al-Mudawwana y otras, siendo una respuesta buena, pero no tengo copia de ella, por lo cual no la hago constar aquí.

Se ha presentado mucho en este sentido, por lo que dejamos de repetir y profundizar execrando el alargamiento.

Dios ayude.

8. - Huerto que compró un musulmán a un dimmí, después pretendió el hijo de un hermano del vendedor que el huerto le había sido donado a él antes de vendérselo al musulmán.

La respuesta - Dios esté satisfecho contigo - del musulmán que compró un huerto de los judíos, lo cultivó y lo poseyó durante 10 años aproximadamente. Lo hizo habitable, después se lo donó a sus hijo, diciendo que si no tuviesen descendencia se pondría como bien habús en beneficio de los estudiante, para liberar prisioneros de guerra y esclavos. La fecha de la donación fue hace 13 años.

Ahora ha demandado un judío diciendo que este huerto se lo donaron como habús sus dos tíos, que eran judíos, antes del trato citado, y lo vendieron a este musulmán.Apoyó su demanda con un documento de donación de los dos vendedores, escrito en letras, modelo árabe, que decía que los dos judíos vendedores donaban el huerto vendido, al hijo del hermano de ambos, el demandante, y a su descendencia.

Se mencionaba que uno de los dos judíos donadores tendría en su poder la donación, porque el

donado, el hijo de su hermano, era pequeño.

¿Es lícito el habús de los judíos?.

¿Es lícita la venta después de haber donado el huerto?.

¿Es lícita la teneduría de uno de los donadores del huerto donado?.

¿Se decretó a los musulmanes que juzguen los asuntos de los d̲immí-es?.

¿Crees que debe sufrir menoscabo el habús de los musulmanes por el habús de los judíos?.

¿Es lícito que el testimonio o certificado del musulmán, según establece el derecho musulmán, se emplee en el habús del judío?

Respondió Ibn [c]Attāb:

Leí - Dios tenga misericordia de nosotros y de ti por su obediencia - tu carta y estudié tu pregunta.

El habús de los d̲immí-es es distinto del habús de los musulmanes - Dios los proteja y provea -. La diferencia sería muy larga de mencionar aquí.

De ello, que el musulmán no tiene derecho a recuperar un habús, ni a invalidarlo o reducirlo. El cadí debe protegerlo haciendo dar testimonio de ello y registrándolo, de acuerdo a esto procederán los

jueces. Dios tenga misericordia de ellos.

El ḏimmí si dona, y después quisiera recuperarlo, reducirlo, venderlo o lo que quisiera, no se lo impide nadie. El juez no interviene protegiéndolo, ni haciéndolo ejecutar, porque es una donación d bil.

Esto opinan Aṣbag b. Faraŷ, y su transmisión tiene un sentido que no es éste el lugar de explicarlo.

Transmitió ᶜĪsā de Ibn al-Qāsim que la gente de ṣulḥ tienen derecho a vender la tierra de las iglesias, si quisieran, y eso es de sus bienes habús. Y he aquí que los judíos donantes del huerto vendieron lo que habían donado.

Su venta es lícita y se ejecuta, y no tienen derecho, ni ellos, ni el donado a demandar al comprador; no tienen derecho al huerto, ni aunque demandase el demandante en el mismo momento en que se ejecuta la venta, la venta no se anularía.

¿Cómo, siendo así que el comprador ya ha dado como bien habús lo que compró y pasó todo este tiempo que se ha descrito?. El habús del musulmán es lícito, se ejecuta, el cadí debe hacerlo ejecutar y llevarlo a buen término.

No protege el habús del judío la teneduría (hiŷāza) ni otra cosa, después de la venta, fuese la teneduría correcta o débil, y asímismo el documento escrito en letra y modelo árabe no se tiene en cuenta. No se oyen la declaración del judío de que tuvo en su poder su parte, porque es inútil, salvo que el judío a quien se le donó esto, tiene derecho a demandar a sus tíos por la venta, si quisiera, y el proceso de ambos será según decreten sus correligionarios.

Dijo el cadí:

Se me preguntó sobre un judío que donó a su hija fulana, soltera, incapacitada para disponer de sus bienes y bajo su tutela, la totalidad de la ciudadela que se halla en el lugar tal, cuyo límite es tal. Lo dona a ella y a su descendencia y a la descendencia de su descendencia.

Si no tiene hijo, esa donación es para su hija y su descendencia, y si no tuviese descendencia sería donado a los pobres de entre los musulmanes de Lorca.

Dijo en el contrato que él supervisaba eso a su hija, según es lícito a los padres supervisar los bienes de los hijos hasta que alcancen la mayoría de edad.

Después preguntó: Si un hombre que tiene autoridad obliga a este donante vender parte de la donación, y la vendió, teniéndola en su poder un tiempo, después demanda el donante o el donado por deficiencia de la venta. Se devuelve lo vendido y vuelve a ser donación como se concertó.

Dictaminé en **Šacabān** del año 81 que la deficiencia de la venta obliga a la devolución de lo vendido al donador o donado y, aunque no hubiese una donación en su origen, también sería obligatoria la devolución por el déficit de la venta, si se probase que lo vendió a la fuerza, porque la venta a la fuerza no es lícita y no obliga.

Aṣbag transmitió de Ibn al-Qāsim, en **K.aṭ-Tiŷāra li-arḍ al-ḥarb** en **Al-cUtbiyya**, el principio (**aṣl**) por el que yo dictaminé la deficiencia de la venta de lo donado por el judío a su hija y su descendencia, después a los pobres de entre los musulmanes.

Dijo:

Oí a Ibn al-Qāsim decir en **Al-Diyārāt** y lo que se vende de ellas. Si la vendió el obispo de la iglesia para pagar sus impuestos (**jarāŷ**) o para reformar la misma iglesia, únicamente se da esta tierra en su

beneficio, así pues, no se venda de ella nada.

No es lícito a éstos en sus donaciones hacer salvo lo que es lícito para los musulmanes hacer.

Dijo Aṣbag :

Igual que el musulmán. No se compra si no se determinó ser objeto de venta.

Dijo :

No decretan los musulmanes en la venta de los templos, ni su devolución, ni ordenar ésta, ni ejecutar su donación ni permitirla. En Istiḥqaq de al-Nawādir, sobre lo que se vende de los habús de los ḏimmíes y musulmanes, a plazo, y hay una parte vendida, la venta se invalida y se ordena ejecutar la venta en lo que resta de la ciudadela que va a ser de su familia[1].

Lo dijo Ibn al-Qāsim y Saḥnūn.

Y llegó otra vez, en el mes del Ramaḍán, del año 84, quién me preguntó, y dictaminé sobre eso aproximadamente igual a lo anterior. Copié la cuestión de Aṣbag y demás en el mes del Ramaḍán de esta fecha.

Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea.

---

[1] No estamos seguros de la traducción

9. - Cristiana que pretende que ᶜĪsā es Dios el Altísimo y que Muḥammad miente, no es un profeta - sobre él la paz -. Sea creido Dios y ella desmentida.

De los Aḥkām de Ibn Ziyād. En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso. Atestiguaron los nombrados en este escrito que se presentaron ante el juez, Aḥmad b. Muḥammad, cadí de la aljama de Córdoba.

Entró ante ellos una mujer denominada Ḍabha (¿Sacrificio?), afirmando que era cristiana y negando el señorío de Dios - Ensalzado y Alabado sea-.

Dijo: ᶜĪsā es Dios el Altísimo -, El cual está por encima de lo que ella digâ -, e incluso afirmó que Muḥammad mentía, que no era profeta - Dios lo bendiga y salve a su siervo y Enviado.

Testimoniaron que oyeron de ella la negación del señorío de Dios - Ensalzado y Alabado sea - y que desmentía a Muḥammad - Dios lo bendiga y lo salve - Fulano y Fulano.

Estudiamos - Dios favorezca al cadí - lo que dijo la maldita mujer denominada Ḍabha y lo que se testimonió contra ella de que negó el señorío de Dios - Ensalzado y Alabado sea - diciendo que ᶜĪsā era Dios.

y desmintiendo la profecía de Muḥammad - Dios lo bendiga y lo salve.

Opinamos que ha de matarse, apresurarla al fuego protector, Dios la maldiga.

Dijo eso ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā y Muḥammad b. Lubāba y Saᶜad b. Maᶜad̲, Muḥammad b. Walīd y Aḥmad b. Yaḥyā.

Dijo el cadí en audición de ᶜĪsā en una prescripción al respecto:

Dijo Mālik:

Si el cristiano o judío d̲immí, dijese:" Muḥammad no fue enviado a nosotros, sino a vosotros, nuestros profetas son Mūsā e ᶜĪsā y similar", no hay nada de que acusarlos.

Pero si dijeran: No es Profeta, ni enviado, ni le fue revelado el Corán, sino que son palabras suyas, se ha de matar sin duda alguna.

Si dijera el musulmán del Profeta - sobre él sea la paz - algo semejante, se mataría también, y en la prescripción del testimonio dijo Ibn Qāsim:

Si dijera el cristiano:"Nuestra religión es mejor que la vuestra, pues la vuestra es únicamente para burros", se le aplicaría un castigo doloroso. Si

injuriase al Profeta - Dios lo bendiga y lo salve, diciendo una injuria conocida, dijo Mālik:

Se condena a muerte.

Me dijo otra vez:

Salvo que se convirtiese al Islam, entonces no se mataría, se le impondría la penitencia.

En suma, quiere decir, en mi opinión:

Si se convirtió obedientemente al Islam.

Le preguntamos sobre un cristiano que estaba en Egipto, se atestiguó contra el que dijo: ¡Pobre Muḥammad!, os dice que esta en el Paraíso, pero ¿qué le ocurre que no se salva a si mismo y estan los perros comiéndole las piernas?.

Si se matase, descansaría la gente de él.

Cuando leimos ante él, se calló y dijo:

Hasta que la examine.

Después de esa sesión dijo:

¿Dónde está el escrito del hombre?

No quise apenas hablar sobre ello, pero lo pensé y no puedo callarme: Escribidles que lo maten.

Dijo Ibn al-Qāsim:

Si injuriase al Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - se mata, no se espera el arrepentimiento.

En el **K. al-Tafrīᶜ**:

Quien maldijo a Dios el Altísimo o su Profeta - sobre él la paz - sea musulmán o infiel, se mata, no se espera que se arrepienta.

ᶜAbd al-Wahhāb mencionó sobre el **d̲immi** dos transmisiones acerca de la aceptación de su conversión al Islam, después de eso.

10. - Quien pretende que vendió la ropa de un hombre. Dijo el demandado, por el contrario, me ordenaste que la vendiese.

Estudiamos - Dios te favorezca - el litigio de los herederos de Ibn ᶜAlā' y el judío.

Dijeron los herederos de Ibn ᶜAlā':

Ibn ᶜAlā' vendió al judío un vestido (darnūka) y un vestido de mujer (šaqqa) y no le pagó.

Dijo el judío:

No se lo compré, soy un corredor, él me pidió que se las vendiese y vendí el vestido por una cantidad, y el vestido de mujer (šaqqa) por otra, le di el dinero y tomé mi salario.

La mayoría de los aṣḥāb de Mālik, y Saḥnūn con ellos, opinan que la palabra es palabra del judío con su juramento.

Dijeron:

Quien declare algo por su honor no se duda de su buena conciencia. Pedimos a Dios el éxito.

Dijo eso Ibn Lubāba y Muḥammad b. Walīd.

Dijo el cadí:

Lo que se citó textualmente sobre esta misma cuestión diverge de la opinión que dan ellos. A lo que ellos hacen referencia es lo que se transmitió de Mālik y sus aṣḥāb sobre otra cuestión, que está en el K. al-Qirad de Al-Mudawwanat, sobre quien tiene dinero en manos de otra persona y dijo el propietario del dinero: Es un préstamo.

Dijo el que tenía el dinero en su poder:

Es una sociedad comanditaria (qirāḍ).

Dijo Ibn al-Qāsim.

Dijo Mālik:

La palabra es palabra del propietario del bien con su juramento.

Dijo Ibn al-Qāsim:

Porque dijo: Tomaste el dinero de mí con la condición de retribuirlo.

Dijo el agente:

Al contrario, lo tomé sin esta condición.

Así pues, reconoció tener el dinero y pretende que no tiene que retribuirlo, no se cree.

Dijo Ibn Ḥabīb en en Qirāḍ de al-Wāḍiḥa:

Mālik se retracta, lo transmite Muṭarrif , e Ibn al-Māŷišūn, Ašhab, Ibn Wahb. Se retractó después que

dijo:

La palabra es palabra del que declara que es sociedad comanditaria.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Mālik se retractó y yo digo lo mismo.

Transmitió Ibn Wahb de Mālik, en al-Mabsūṭ, lo mismo que mencionó Ibn Ḥabīb de Mālik, que la palabra es palabra del propietario del bien.

En al-Madawwana en K. al-Wikālāt dijo Mālik:

Quien pagó a un hombre 1000 dinares para que le comprase con ellos trigo y le compró dátiles.

Dijo : Eso es lo que me ordenaste.

La palabra es palabra del comisionado y el dueño del bien es el demandante.

Lo dijo Ašhab en Nawāzil de Aṣbag en al-ʿUtbiyya.

Dijo Aṣbag:

Ibn Qāsim se retractó después que había dicho que la palabra es palabra del dueño del bien y el comisionado es el demandante.

Lo dijo Aṣbag y yo también lo digo.

Se pone de manifiesto, con esto, que nos ha sido transmitido que el dueño del bien es quien se cree,

según la mayoría de los aṣḥāb de Mālik. Con divergencia de lo que dijo Ibn Lubāba y su compañero, y lo dicho por Saḥnūn, según hacen referencia las transmisiones de él sobre:

Quien dijo a un hombre, paga el precio de esta esclava mía que te vendí, y respondió el demandado, por el contrario, me la depositaste, pero la agredí, yací con ella y tuvo un niño, aunque no me la habías vendido.

Dijo: El dueño de la esclava demanda un bien. No se le cree, está reconociendo que es madre de un niño del demandado. El niño es libre. Ella se convierte en bien habús. Si muriese dejando bienes, tomaría el demandante de ello el valor de la esclava, y el resto sería bien habús. Si se retractase el padre del niño, diciendo que la compró cierto día, tomaría el dinero de la esclava, pero se sanciona - si se demostrase su declación de que la agredió para yacer con ella.

Transmitió Ḥusayn b. ᶜĀṣim de Ibn al-Qāsim lo mismo. Esta cuestión está recogida largamente y con muy diversos aspectos en al-ᶜUtbiyyat y en Kitāb Ibn Ḥabīb y otros.

Dejé de escribirla por ser tan larga y, además, no es la misma cuestión sobre la que preguntaron.

La que preguntaron la transmitió ᶜĪsā b. Dinār de Ibn al-Qāsim en el libro en el que se halla la cuestión de Saḥnūn antes citado. Dijo en el K. al-Barā'a: Le pregunté sobre un hombre que llegó y dijo a otro: Dame el dinero de la ropa que te vendí. Respondió el otro: No me la vendiste, sino que me ordenaste verderla.

Dijo:

La palabra es palabra del dueño de la ropa, jurando que la vendió, es decir, negando con su demanda la delegación en otro. Si se abstuviese, juraría el otro y se consideraría inocente.

Pregunté:

¿ Y si jurase el dueño de la ropa que la vendió y divergiesen en la descripción?

Respondió:

El comprador describe la ropa y jura sobre lo que describió. Después, la valorarían los expertos y pagaría el comprador el valor.

Pregunté :

¿ Y si se abstiene ?

Respondió:

El dueño de la ropa la describiría; después se valoraría lo descrito y pagaría el comprador.

Si los dos se negasen a describir y se abstuvieran de jurar, la palabra es palabra del comprador.

Pregunté:

¿ Y si fuese su valor real más bajo que el precio por el que se vendio?

Respondió:

Se dice al vendedor:

Sé temeroso de Dios, si es el caso que lo vendiste, como pretendes, paga al comprador la diferencia de precio y no te lo quedes. Pero no se decreta esto contra él, porque el dueño de la ropa afirma que se la vendió.

Dijo el cadí:

Esta es la misma cuestión que la del judío y los herederos de Ibn ᶜAlā'. Con ella se debe dictaminar, pues ambos la habían mencionado. En Dios esta el éxito.

11. - **Prohibición a los d̲immies de contruir iglesias.**

Estudiamos los testimonios presentados -Dios te favorezca - sobre la sinagoga construida recientemente.

Vimos los testimonios, y creemos que se debe derruir, después de interpelar a su gente. No está permitido en la ley islamica que los d̲immies, judíos y cristianos, construyan iglesias ni sinagogas en las ciudades musulmanas, ni entre ellos.

Dijo eso ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā, Muḥammad b. Lubāba, Ibn Gālib, Ibn Walīd, Saᶜad b. Maᶜad̲, Yaḥyā b. ᶜAbd al-Azīz, Ayūb b. Sulaymān y Saᶜīd b. Jamīr.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag: Dijo Ibn Ḥabīb en el tercero de **Ŷihād** de **Al-Wāḍiḥa** tomándolo de Ibn al-Māŷišūn, y éste de Mālik, que el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - dijo:

Que no se eleven entre vosotros cristianos ni judíos.

Dijo Ibn al-Māŷišūn:

No se construye ninguna iglesia en territorio del Islam, ni en sus alrededores, ni en su distrito salvo que los d̲immies esten separados del territorio

musulmán habitado, de sus alrededores, y no haya entre ellos musulmanes. En este caso, no se les prohibe contruir, ni tener vino o cerdos. Si estuviesen entre los musulmanes se les prohibe todo esto, y también, restaurar sus viejas iglesias, las que tenían cuando se firmó el pacto de rendición pacífica (ṣulḥ), si necesitasen reparación.

Salvo que se hubiese puesto esto como condición en el pacto (ṣulḥ). Se les hace atenerse a eso y se les prohibe excederse, ya sea exceso manifiesto u oculto. Si se puso como condición que no se les prohibiese construir iglesias, ni repararlas, sería por ignorancia del imán. El Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - lo prohibió y la prioridad es su seguimiento y ejecución de su palabra.

Se les prohibe construir en los alrededores del territorio islámico y en sus aldeas en las que habitan musulmanes con ellos. No hay pacto con desobediencia a Dios, salvo si se hubiese puesto como condición lo mencionado, nada más, y se atenderían a ello.

Dijo Ibn al-Māŷišūn : Esto es todo sobre la gente que se entrega en pacto pacífico (ṣulḥ), de entre la gente que paga la ŷizya. En cuanto la gente que se

rinde a la fuerza (ᶜ**Anwa**) no se les deja, cobrándoles la **ŷizya**, ninguna iglesia, se les destruye, no se les deja que las construyan, aunque estuviesen aislados de los musulmanes, porque son como siervos de los musulmanes y no tienen pacto a que atenerse, únicamente tienen el pacto que protege sus vidas al tomarse de ellos la **ŷizya**.

En **K. al Ŷalᶜ de al-Mudawwana**, dijo Ibn al-Qāsim tomado de Mālik: No tendrán los cristianos iglesias en territorio musulmán salvo que tenga una dispensa ('**Amn**).

Dijo Ibn al-Qāsim:

No se prohibe tener iglesias en sus aldeas, que obtuvieron por pacto pacífico (**ṣulḥ**), porque en ellas, como territorios suyos que son, venderán sus casas y sus tierras si quisieran. Pero si es territorio rendido a la fuerza, no tienen derecho a construir nada, porque no tienen derecho a venderlas a heredarlas, es botín de los musulmanes. Si se hiciesen musulman se les quitaría.

Dijo otro:

No se les prohibe tener iglesias en sus aldeas, en las que se establecierón después de la conquista a

la fuerza (ᶜanwa), ni hacer nuevas iglesias, porque se les reconoció su religión al establecerse en las tierras, y se les reconoció que hiciesen lo que les es lícito hacer. No deben pagar en ellas jarāŷ, el jarāŷ solamente recae sobre la tierra.

12. - **Fiddān donado a una mezquita y se pretende que es del haber de la ŷizya.**

De los **Aḥkām** de Ibn Ziyād. Estudiamos - Dios te favorezca - lo que investigaste sobre el **fiddān** que donó como bien habús Ṭarīf al-Fatà a su mezquita, en la aldea de Trujillo, la demanda ante el cadí diciendo que era tierra de **ŷizya**, y todo lo que se presentó ante ti.

Lo que se debe hacer es que permanezca el **fiddān** como bien habús, hasta que se pruebe ante ti con los testigos (**bayyina**) que es bien de **ŷizya**. Si se demuestra eso ante ti, estudias cuál el decreto debido. Si Dios quiere - Ensalzado y Alabado.

Lo dijo Ibn Lubāba, Ayūb Ibn Sulaymān, Ibn Walīd e Ibn Gālib.

13. - **Sobre el paso de beccerros y cristianos por las tumbas.**

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que mencionó el demandante, en la **ḥisba**, del paso de becerros por las tumbas en el cementerio de Mataᶜa, y el paso de los extranjeros con sus funerales por nuestros cementerios, y el juicio que se requiere sobre ello.

Opinamos que se tiene que pedir a los extranjeros que no pasen con sus becerros sobre las tumbas, sino que pasen por el oeste, por la amplia explanada en la que no hay tumbas. Y se prohibe el paso de los extranjeros por nuestras tumbas, para que no pisen ni anden sobre las tumbas de los musulmanes.

Si se prohibió a los musulmanes pisarlas, ¿cómo no se va a prohibir a los infieles impuros ?

Más, teniendo una amplitud grande al este del cementerio en la zona habitada por los callejones que salen al foso y en el interior del cementerio.

Dijo todo esto:

Muḥammad b. Lubāba y Ayūb b. Sulaymān.

¡Que se prohiba esto en todos los cementerios!, dijo Ibn Wālīd.

14. - **Encarcelamiento de extranjeros por decir juramento en vano (lagu) sobre la venganza. Las quejas por la prolongación de su prision.**

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que estaba al dorso del escrito que elevaron los extranjeros al emir - Dios le dé larga vida - quejándose de la demora en su asunto, sin motivo .

Os respondí - Dios sea generoso contigo - anteriormente, que si no se hubiese demostrado el juramento en vano (lagu) por el que se demandó, se debe prolongar su prisión en base a lo que se testimonió contra ellos.

Después estudiamos el asunto de su encarcelamiento y su pretensión de que se prolongó en exceso.

No creemos que haya habido una prolongación excesiva en la prisión para un caso de venganza. Se ha de prolongar, aún más, su encarcelamiento para que sirva de correctivo y castigo a quienes persisten en acciones como estas.

Dijo Dios el Altisimo: " Si les vences en la

guerra, que sirva de escarmiento a los que les siguen. Quizás, así, se dejen amonestar[2]"

Pedimos a Dios - Ensalzado y Alabado sea - que dé larga vida al emir y prolongue la exelcitud del Islam y su gente en él, en su estado, y sus días, y que sea buena la ayuda del cadí a quien haga perdurar en su cargo ejecutando lo que debe ejecutarse y demorando cuando haya que demorar.

Lo dijo Muḥammad b. Walīd, ᶜUbayd Allāh e Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān y Aḥmad b. Yaḥyà.

---

[2] Corán, 8,57. Trad. J. Cortés.

15. - **Un hombre presenta una demanda por una sierva que se halla en propiedad de Ibn Ḥafṣūn.**

Leimos - Dios te favorezca - la cédula que Ibn Abtulu elevó al emir - Dios le dé larga vida - despachada a ti y escrito en su reverso por orden del emir que estudiases el caso que se debe hacer según el derecho y a lo que obliga la justicia.

Estudiamos su demanda sobre la cristiana de la que hablaba en su cédula, encontramos que decía que la poseía en el ḥiṣn de Bobastros y que Ibn Ḥafṣūn la tomó y se casó con ella. Después le transferiste el decreto del cadi mandándole la devolución de ella.

Querías saber lo que tenemos del caso de Ibn Abtalu y estudiarlo para que la gente que Dios te encomendó sepa lo que se debe hacer de acuerdo con el derecho y la justicia. Nosotros decimos que Bobastro y los ḥiṣn vecinos o lejanos, que se adhirieron al apóstata Ibn Ḥafṣūn son lugares de corrupción y tierra enemiga (dar al-ḥarb), y quien poseyera allí un esclavo o esclava no se le dictamina en su favor la propiedad, como se le dictamina a quien está en

territorio de obediencia al Islam donde son legales los decretos del Emir - Dios sea generoso con él.

Sin embargo Ibn Abtaluh decía en su tarjeta que esta cristiana no estaba ahora en su poder sino en manos de otro, es decir, Ibn Ḥafṣūn la cogió, por lo que dejó de ser su propiedad, y, además, se casó con ella. Reconoció que la había tomado y estaba bajo la potestad de un esposo, pretendiendo después que era de su propiedad.

No creemos que tenga derecho a demandar la propiedad. A no ser que ella reconociese eso en su favor. Si se demostrase con la prueba (bayyina) una propiedad correcta, sin ambigüedad, se debe dictaminar a su favor según tienen lugar tus decretos en este y casos similares estudiados, para quien dictaminaste a favor.

Si no probase la propiedad de lo que ahora está en poder de Ibn Ḥafṣūn no existe una propiedad contractuada, la sierva se considera totalmente libre, por dos razones, una, porque su posesión tiene lugar en tierra enemiga (dar al-ḥarb) donde se aplican las leyes del diablo; otra, por la declaración de Ibn Abtaluh de que se halla bajo la potestad de otro que

es su esposo.

Así pues, no considero aceptabe su demanda por las dos razones anteriormente mencionadas y por no demostrar su demanda. La libertad debe concederse porque le diste un plazo y ya fuí exhaustivo en el tema de los plazos de la prueba (bayyina) en otras fetuas anteriormente citadas.

Decreta con la presentación de la prueba (bayyina) a quien demande por la compra de un esclavo o esclava en tierra de discordia, donde no impera el derecho. De hecho, liberé a más de uno por esta razón. Esta fue nuestra fetua y nuestro acuerdo escrito de nuestro puño y letra, y esto es lo que se debe hacer en este caso, liberarla de todo el que pretenda su posesión en lugares como éste.

Si hicieras esto, actuarías y dictaminarías según el derecho.

Tomarías partido por la justicia y añadirías a ello tu consideración misericordiosa. Si Dios quiere.

Lo dijo: Ayūb b. Sulaymān, Muḥammad b. Gālib, ᶜUbayd Allāh, Ibn Lubāba, Muḥammad b. Walīd, Yaḥyā b. ᶜAbd al-Azīz, Saᶜad b. Maᶜaḏ, Aḥmad b. Yaḥyā.

Dijo Ayūb b, Sulaymān:

Estudié el caso investigado por el juez sobre la cristiana a la que se le decreta la libertad, en contra de Ibn Abtaluh, y la posposición de la prueba (ḥuŷŷa) si estuviese ausente, poniéndosele un garante a ella hasta que volviese Ibn Abtaluh.

Nuestra respuesta a la cuestión es que se decreta contra el ausente la posposición de la prueba y no se pondría garante a esta sierva que es liberada obligatoriamente.

Lo dijo Ibn Lubāba, Ibn Walīd y todos los demás.

Así se encuentra en la 4ª parte de K. Aḥkām de Ibn Ziyād.

16. - La abuela de madre, aunque sea cristiana, tiene el derecho a la tutela.

En los Aḥkām de Ibn Ziyād. Estudiamos - Dios te favorezca - el asunto que investigaba sobre las 2 niñas musulmanas cuya madre murió, la madre de la madre era cristiana y la abuela por parte de padre era cristiana también.

Se debe decretar la tutela de los niños en favor de la abuela por parte de la madre cristiana. Tiene más derecho que la abuela por parte de padre, aunque fuese musulmana.

Lo dijo:

Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān y Muḥammad b. Walīd.

Dijo el cadí:

Esto es lo que se encuentra en al-Mudawwana, dicho por Saḥnūn en audición de ᶜĪsā.

Dijo Ibn Hārit̠ en su libro: Transmitió Al-Barqī de Ašhab que el padre tiene la prioridad antes que la abuela cristiana. Así dijo Ibn al-Qāsim, también.

Saḥnūn dijo: La abuela tiene la prioridad. Ibn al-Qāsim, en audición de ʿĪsā, dijo que si se casase la madre, el padre tendría la priorioridad antes que la tía materna, aunque fuese musulmana. Pero no se actua en base a esto.

LIBRO 3

Medicina al servicio de la justicia /venta con defectos.

1. Defecto encontrado en una esclava cuya propiedad se transfiere.

De Aḥkām de Ibn Ziyād:

Se presentó ante mí un hombre demandando a un grupo de tratantes de esclavos por una sirvienta que le vendieron y apareció en ella defecto. Ordené a quien consideraba de confianza, de entre las mujeres, que examinase esos defectos. Se puso de manifiesto, con el testimonio de la mujer, que era un defecto antiguo por el que se ha de devolver.

La devolví a los tratantes de esclavos, y entonces éstos demandaron a un lencero. Este confesó que les había vendido a aquellos la esclava. Le ordené que la tomase y devolviese el dinero a aquellos. Después demandó el lencero a Saᶜīd b. Mantīl.

Dijo Saᶜīd que había vendido la sirvienta sana, y ahora estaba quebrada por la espalda, según afirmaban

los dos contendientes, el lencero, e Ibn Mantīl. Negó Ibn Mantīl, por otra parte que el lencero le hubiese pagado la esclava.

Dijo Ibn Lubāba:

El lencero debe demandar a quien la devolvió a él con este mal, y si hubiese ocurrido con este demandado, él lo hubiese hecho efectivamente, se expone a los expertos para que la valoren sana y la valoren con el defecto antiguo, después la valoren con el defecto reciente de la espalda, si es eso resultado del maltrato.

Después estaría, quien la devolvió al lencero, en la opción de quedársela tomando del lencero el valor del defecto antiguo; y si la devolviese debería pagar al lencero el defecto nuevo que ocurrió en su casa.

Si se la quedase y tomase del lencero el valor del precio antiguo, volvería el lencero a presentar la demanda contra Saᶜīd por el precio del defecto antiguo.

Si se la devolviesen, el lencero tiene la opción también, de quedarse y tomar el precio del defecto antiguo o devolverla, y devolver el valor por el defecto nuevo.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag:

Examina las palabras del cadí:

"Se puso de manifiesto por el testimonio de la mujer que es un defecto antiguo por el que se ha de devolver".

Se atuvo a las palabras de una mujer sola en el testimonio que se dió sobre el defecto, del que dijo que era antiguo, Ibn Lubāba no se opuso y dictaminó en base a ello, y lo vi dictaminar así y escribirlo de puño y letra muchas veces.

Algunos decretos se pueden basar en el testimonio de dos mujeres que inspeccionan el defecto que está en zonas púdicas, cuando dando este testimonio, ante el cadí y en presencia de la esclava, describiesen este defecto. Después se lee la descripción a 2

médicos o más, si hubiesen testimoniado que este defecto tiene indicios de ser antiguo, se interpela al demandado, si no tuviese defensa se decreta contra él.

Pregunté a Abū ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb:

¿ Se dictamina con palabra de mujeres sobre los defectos de las esclavas, de los que dicen que es antiguo,de antes de la fecha del trato, o no se oyen sus palabras y testimonian los médicos (ḥukamā') y vendedores de esclavo?

Me respondió:

Si ellas fuesen médicos se les oye en el testimonio sobre la antigüedad o novedad del defecto, y si no es así, solamente atestiguan los médicos, y esto es lo correcto.

Lo mismo dijo el cadí:

La mujer que dice:

"Por un defecto como éste se ha de devolver", es ignorancia evidente, pues la mujer llega a ser en este caso la testigo, la médico y la muftí, y no es nada de

eso, salvo que fuese experta en medicina.

Como dijo Abū ᶜAbd Allāh,se oye sobre los defectos antiguos y nuevos.Pero lo que se debe o no se debe hacer, eso no es su asunto, no se le pregunta, unicamente se decretará, si se probó el defecto y su antigüedad, con un testimonio de quien su testimonio es lícito, preguntando a los comerciantes de esclavo si es defecto o no. Si los expertos testimoniaran que es un defecto que devalua el precio, en mucho, los alfaquíes dictamirán entonces con la devolución. Vendrá, si Dios quiere - ensalzado y alabado sea - cuestiones en las que se aclarará más este punto.

Dijo: Ibn Mantīl dijo:

Unicamente la vendí sana, después se menciona en la respuesta que, el lencero tiene derecho a devolverla y no se dió a sus palabras respuesta alguna. Esto es otro asunto que dejamos sin tratar execrando la longitud.

2. Otra cuestión en este sentido.

Demandó ante mí - Dios tenga misericordia de vosotros- un hombre llamado ᶜAbd al - Mālik diciendo que compró una esclava de un hombre de la gente de Ŷarāwa. El Ŷarāwī reconoció haberle vendido a él.

Dijo ᶜAbd al - Mālik que la sierva tenía unas señales por las que había que devolverla, señales que el Ŷarāwī no le mostró. Reconoció el Ŷarāwī, esto, diciendo: No sabía que tuviese defecto.

Dieron testimonio 2 médicos Yaḥya b. Isḥāq y Tamlīj, de que las señales que tenía en sus piernas eran bilis negra, lo cual indica que son úlceras purulentas y antiguas, de hace aproximadamente un año y esto es un defecto por el que se debe devolver, a su saber[1]. Ordené la devolución de al - Ŷarāwī.

Me vino al- Ŷarāwī con el vendedor que se la vendió a él. Este reconoció habérsela vendido, por lo que le ordené que devolviese a al - Ŷarāwī su

[1]Errata en el texto árabe. Comprobar p.56 del texto árabe donde se repite el testimonio de los médicos.

dinero.

Me dijo:

Quien me la vendió a mí está ausente.

Le dije:

Consultaré tu caso al alfaquí Abū ᶜAbd Allāh -Dios lo guarde-.

El opinó, diciendo, que debes presentar un documento sobre el ausente.

Te dije: Si Dios quiere, contéstame - Dios tenga misericordia de ti - dándome tu opinión sobre eso, en lo que esteis de acuerdo. Es lo más procedente.

Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea.

Dijo Ibn Lubāba:

Estudié - Dios te favorezca -, lo que mencionaste de la demanda por defecto en una esclava, la prueba del defecto por testimonio de Yaḥya b. Isḥāq y Tamlīj, y lo que dijeron las partes de que no sabían que hubiese defecto, y el vendedor del Ŷarāwī, que dijo que había mostrado esas señales, pues dijo:

No sabía que fuese defecto, pero yo se lo mostré a al - Ŷarāwī.

Dijo al - Ŷarāwī:

Sí, me los mostró, pero yo no sabía que eso fuese defecto. Cuando el comprador demande y testimonie ante tí que hay defecto, se debe rescindir la venta y se le da un plazo al ausente.

No tienen que jurar, porque reconocieron que no diferían, pero el defecto existe y se debe hacer un atestado en favor del vendedor de al - Ŷarāwī con lo que se probó ante ti, la recisión de la venta y devolución del dinero, para demandar en base a ello al dueño ausente, si volviese cierto día, o se probase que tiene bienes, pues se venderían para cobrarse en la ausencia.

Y a esta sierva, si quisieras, la podríais vender en ausencia del dueño, para que se cobrase este vendedor, si se probó, ante tí, que pagó el precio al contado y lo que pagó.

Dios conceda el éxito y te recompense.

Dijo el cadī:

En esta cuestión hay negligencia, igual que en lo precedente, sobre los médicos :

Ambos testimoniaron que en la raja había bilis negra que la tenía la esclava desde aproximadamente un año, y que es un defecto por el que debe ser devuelta a su saber. Esto es un error en el proceder, pues hicieron de ellos muftíes. Solamente deben testimoniar que la enfermedad es antigua, de antes del trato.

Después, testimoniarán los expertos, comerciantes de esclavos y tratantes, que el defecto devalua el precio en mucho y , entonces, dictaminará el alfaquí la devolución, si no tuviese el demandadc prueba alegatoria ni defensa.

El error computable a Ibn Lubāba es más horrible en él que en el cadí, porque su deber es guiarlo y llamarle la atención en eso, y no lo hace.

ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb desaprobó eso. Lo vemos en el caso del testimonio de testigos que divergieron en el testimonio dado sobre el defecto en una tienda.

Yo también lo reprobé en el testimonio dado sobre el arco de un muro y las junturas.

Afirmaron los dos testigos que era de fulano.

Dije:

No tienen que decir nada, no se les oye eso. Solamente han de testimoniar ante la autoridad que vieron el muro y su arco, de parte de la casa de fulano, o vieron sobre él madera del tejado de la casa de fulano, después dictaminará el alfaquí.

Como quien atestigua, diciendo, que sabían que el siervo o la mula, que era propiedad de Fulano, era un bien de sus bienes, y que lo tenía en su poder (bi-yadi-hi),sin que supieran que hubiese dejado de ser propiedad suya, por venta u otra cosa, hasta este momento en que daban testimonio.

Esto no es lícito que lo digan, debe jurar su dueño sobre la cuestión concreta del litigio que no lo vendió, ni lo donó, ni salió de su propiedad de otra forma.

La cuestión es tan clara que no necesita de esta tan larga explicación, pero la dí porque veo que se ha generalizado esta forma errada de proceder entre los juristas (ḥukkām), sin que se repruebe. Y, por el contrario, se me informó que algunos habían dicho: No han cesado los testimonios de darse de esta forma y los jeques, que eran muchos, no lo desaprobaron.

Ví, en una respuesta de un alfaquí ignorante en derecho (fiqh), siendo de los alfaquíes que se encargan de la fetua, que dictaminó sobre un canal que apareció en una casa vendida, cerca del pozo, lo que sigue:

Dijo:

Se pregunta a los testigos si se debe devolver, si dijeran que sí, se devuelve.

¡Cuanto me extraño ante la pregunta a los testigos de que si se debe devolver o no !

Este és el colmo de la ignorancia, y si esta se extiende entre la gente se la considera derecho y sunna.

En la respuesta de Ibn Lubāba, sobre la cuestión de la esclava, hay ignorancia y descabala, según se ha dicho sobre el testimonio.

Es descabellado,cierto , porque el obliga a la devolución de una a otra de las partes, hasta llegar al último comprador, en base al testimonio de los médicos, que dicen que el defecto tiene aproximadamente un año.

La compra de al - Ŷarāwī fue hace más de un año, y la compra al vendedor ausente, de quien se la vendió a él fue hace 2 años. Se requería, para una respuesta exacta, haber puesto de manifiesto esto e investigarlo, hasta que se supiera el tiempo en que tuvieron lugar realmente estas ventas, pues, pueden ser antiguas o

recientes, evidentemente. Asimismo, descuido mencionar la prueba de la ausencia del vendedor primero, el cual vendió la esclava al vendedor del al-Yarawī, y no mencionó tampoco si se le daba plazo o no, antes de dictaminar la devolución. Teniéndose necesariamente que proceder asi, según texto de al - Mudawwana y otros.

El decreto es diferente si la ausencia es corta o larga. Tampoco menciona que el comprador tiene que jurar que el vendedor ausente no le vendió con exoneración de ese defecto, y ni siquiera informó de ello.

Según al - Wāḍiḥa se requiere también esta forma de proceder.

Faḍl dijo examinando la prueba del ausente:

Esto, si la compra tuvo lugar en ese año, en el que se da testimonio del defecto. No se mencionó lo que se hace con el resto del precio de la esclava, si se le vende al vendedor por un precio mayor del precio que

él la vendió. Y se encuentra en al - Mudawwana que la autoridad lo retenga como habús hasta que venga y se le pague.

Así pues, respuesta como ésta no es respuesta.

A no ser por la esperanza de que sea esto enseñanza para quien lea estas cuestiones y estudie estos nawāzil, lo habría dejado.

¡Dios el Altísimo conduzca a lo recto!

3. Otra cuestión en este sentido.

Llego a Córdoba una carta del ṣāḥib al - maẓālim Ibn Adham sobre el defecto en la vista de una esclava que fue vendida. Dictaminamos sobre ello,

¡Oh mi señor, y grandes adules, a quien Dios salve y dé larga vida!

Demandó ante mí Aḥmad b. ᶜAbd al - Raḥmān b. ᶜĪsā, diciendo que compró una sierva exoftálmica de Muḥammad b. al - Faḍīl y encontró en ella un defecto del que no se exoneró Muḥammad cuando se la vendió.

Me pidió que juzgara su caso, probándome la demanda, pues me mostró un contrato con fecha 5 de Ramaḍān del año 464, que garantizaba la compra de la sierva oftálmica cuya descripción era tal. Tenía un niño pequeño de tal precio que Muḥammad lo había tomado.

Se presentó Muḥammad Ibn Faḍīl en mi sesión, le informé del contrato y lo reconoció, excepto su fecha, que dijo que era de primero de Šaᶜbān del citado

año. Probó su declaración ante mí. Impuse a Aḥmad que probase el contrato ante mí, por el no reconocimiento y la negación de la fecha por Muḥammad. Lo probó con testigos que yo acepté. Interpelé a ᶜAbd al-Raḥmān b. Saᶜīd, representante de Muḥammad b. al-Faḍīl, después de haber probado su función de representante ante mí. Dijo que no tenía defensa contra lo testimoniado.

Me trajo Aḥmad b. ᶜAbd al - Raḥmān a Muḥammad b. Futūḥ, Saᶜīd b. Maymūn, Yaḥya b. Ayūb, los médicos, que testimoniaron lo copiado en el escrito del papel adjunto en esta carta. Se probó ante mí lo que testimoniaron sobre el defecto de la esclava, e interpelé a ᶜAbd al - Raḥmān b. Saᶜīd.

Pretendió que tenía la invalidación de lo testimoniado por los médicos. Le di un plazo terminante, de 8 días, para que presentase lo que afirmaba tener.

Me trajo a Ḥusayn b. Hišām, Muḥammad b. Jalīl y Aḥmad b. Jalf, médicos. Testimoniaron ante mí lo que veis, adjunto en la carta, y acepté el testimonio de ellos porque los conocía. Se probó eso ante mí y quise conocer vuestra opinión. Respondedme con el favor y la guía de Dios, si Dios quiere - ensalzado y alabado sea.

Dictaminó Muḥammad b. Faraŷ:

¡Oh mi señor! examinamos tu carta, he aquí que interpelaste al litigante ᶜAbd al-Raḥmān representante de Ibn al-Faḍīl.

Dijo que no tenía alegación alguna en relación a la fecha del contrato, que era de principios de Ramaḍān, ni contra el testimonio de los médicos, de que el defecto era más antiguo que la fecha del trato; habiendo añadido uno de los médicos, que junto con este defecto había otro que podía ser antiguo o reciente.

El decreto es la devolución de la sierva por defecto. No impide la devolución, el testimonio de uno

de los médicos últimos, que dijo que era un defecto reciente , diciendo otro que podía ser antiguo o reciente.

Y he aquí que no hubo consenso entre los dos, y no se puede añadir al testimonio de ninguno, el testimonio de Aḥ

mad b. Jalf, que dijo:

Examiné los ojos de la sierva por todas partes y no hallo defecto alguno, ni mancha ni señal.

Si se puede arreglar esta cuestión y concluirla con acuerdo de las partes es mejor, aunque interpeles, pues la devolución es obligatoria. La paz.

Respondí:

¡Oh mi señor!, ¡mi wālī!, la fecha de la escritura de contrato de venta de la esclava y su hijo fue el 5 de Ramaḍān del año 464, y había sido seguidamente del trato de venta, que fue la luna nueva del mes de Ramaḍān. Esta expresión "luna nueva" no se usa sino para el primer día de este mes.

Lo dijeron así los sabios y expertos de la lengua.

Pasaron entre la fecha del trato y la del testimonio alrededor de 4 días.

En la parte escrita del testimonio de los médicos Ibn Futūḥ y su compañero, sobre la mancha que había en los ojos de la esclava, se decía que era más antigua que el trato, cuya fecha era del 6 de Ramaḍān.

Prueba de eso es que lo que hay en relación a la fecha del contrato de compra es cosa del encargado del registro, pues la fecha del contrato de compra-venta fue a primeros del mes de Ramaḍān, y el funcionario no lo vió o no lo recordó, ya que lo que dijo en el capítulo del testimonio de los médicos es que era el día 6, lo cual es un error, pues era el 5 y del mismo modo, corrigió el 5, en el escrito que está arriba. ¡Somos humanos![2]

---

[2] Hadiz

Deben volver los médicos a ti, y testimoniar ante ti que esta mancha era más antigua que la fecha de primeros de Ramaḍān en que fue la venta de Aḥmad y Muḥammad.

Se tiene que hacer así, no es correcto decretar sino es así, salvo con esto, porque puede ser que la mancha sea nueva, de después de 1 de Ramaḍān, y antes del 5 del presente mes.

Si atestiguaran esto se interpela al vendedor o a su representante, y si tuviese defensa le darías un plazo de 3 dias aproximadamente, sin posibilidad de renovación, pues si fuese incapaz de defenderse del testimonio en el primer plazo de la interpelación, más incapaz será de hacerlo en plazo más largo. Si presentase algo lo estudias, sino, lo declaras incapaz y pones fin a su alegación, decretando en su contra la devolución de la esclava y su hijo y la devolución del precio a su tratrante.

No le es lícito al vendedor si pensase retener al hijo de la esclava, en lugar del precio de ésta, pues está en una edad que no es lícito separalo de la madre, ya que es muy pequeño.

Esto es palabra de Ibn al - Qāsim y otros.

Se escribió, en el capítulo de la interpelación, a ᶜAbd al - Raḥmān, representante del vendedor, que le interpelaste como hiciste con Aḥmad b. ᶜAbd al - Raḥmān en el capítulo que está en la parte baja del dorso, pero no encontramos esta parte que adjuntaste. Y no sería, sin duda, esa interpelación, la que hicistes a Aḥmad sobre el testimonio de estos médicos, porque ellos testimoniaron y él fue quien los trajo. Es imposible que se le interpele por lo que dijeron. Y si fuese así, no es correcto que se diga que interpelaste al representante del vendedor como interpelaste al comprador, debes especificar la interpelación que hicistes a cada uno de ellos. Solamente sería correcto que escribieses esto, en caso

de que fuesen 2 en una sola demanda, o 2 cosas las demandadas, o demandantes de una sola cosa, y se testimonió contra ellos algo que ambos negaron.

En este caso, se hace venir a uno de los dos y se le interpela, después viene el otro y se le interpela en el mismo sentido, pero, en el caso de aquellos testigos, siendo los contenidos opuesto y los testigos distintos,no, se debe hacer así.

El testimonio de Yaḥya b. Aḥmad, el médico, diciendo que tenía derrame, y el testimonio de Ibn Jalīl de que tenía pústulas, y lo que dijeron ambos de que podía ser nuevo o antiguo, no es válido. No obliga a nada, por ser testimonios separados, en el sentido de que con ninguno de ellos testimonió otra persona.

Si hubiesen atestiguado juntos el derrame o las pústulas, debería el comprador jurar que eso no sucedió con él, a su saber. Entonces, se devolvería por la mancha, que es antigua, sin deber alguno por parte del comprador, a causa del derrame y las pústulas. En

lo que respecta a la abstención, la explicación de ello sería alargarnos, y no hay necesidad, en esta cuestión. Por otra parte, el testimonio de Ḥusayn no es válido, por ser testigo único y lo que testimonió Aḥmad b. Jalf no tiene sentido de ningun modo.

Si dijeran los testigos, cuando se retractaron, que la mancha en el ojo de la esclava no era más antigua de primeros de Ramaḍān, sino que sucedió después de esta fecha, no tendría derecho el comprador a demandar, y se ejecutaría la venta.

Si dijeran que pudo suceder después de la fecha de compra que era primeros de Ramaḍān, o pudo ser antes, juraría por Dios - que no hay otro sino El- el vendedor, sobre la cuestión, especificamente, diciendo que ella tenía ese defecto cuando estaba con él, a su saber; si fuese manifiesto, no juraría según su saber, sino terminantemente, y se ejecutaría la venta. Si se abstuviera de jurar, juraría el comprador que no sucedió el defecto estando con él, a su saber, y la

devolvería al vendedor, tomando su valor. Si se abstuviera, se la quedaría, sin tener derecho a nada.

Esta es la respuesta sobre lo que nos preguntaste, lo más resumida posible, pues no hemos dicho sino lo que era estrictamente necesario. En Dios está el éxito.

4. Otra cuestión en el mismo sentido.

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que afirmaba el comprador de una esclava, de que tenía fisuras, perforación y señales.

Lo que tenemos al respecto, es que examinen los médicos a la sierva hasta lo que está permitido examinar. Que examinen la perforación y las fisuras de sus piernas. Las señales del vientre que la examinen mujeres. Si dijeran que es un defecto, informad de la fecha del trato, e investigad si son defectos antiguos o recientes. Si dijeran que no son recientes, se devolvería, si dijeran que son antiguos y recientes, el vendedor debe jurar. En el defecto manifiesto juraría terminantemente, en el defecto interno juraría según su saber.

Lo dijo Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān, ᶜUbayd Allāh y otros.

5. Ruptura en la espalda de una esclava, de lo que dan testimonio los médicos.

Testimonió ante el cadí Aḥmad b. Muḥammad b.el médico, Ibn Tamlīj b. Awd, que inspeccionó a una esclava puesta en manos y bajo la potestad del cadí, y por la que se elevó una demanda por defecto contra Sulaymān[3]. Tamlīj la inspeccionó y encontró una rotura antigua en su espalda, que se había ligado de nuevo. Lo consideraba, pues un defecto por el que se devuelve, ya que algo como esto no sucede en unos meses.

Testimonió Yaḥya b. Isḥāq b. ᶜAbd Allāh del mismo modo.

Dijo Ibn Lubāba:

Se debe devolver la esclava por eso.

El comprador dijo que tenía testigos de que le había mostrado el defecto, o que vendió con exoneración del defecto. Así pues, si viniese con los testigos, examinarías el caso según el derecho que Dios

[3] Podría ser el nombre del demandante Muḥammad ᶜAlī Sulaymān

desea que apliques.

Lo dijo Ibn Walīd.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag:

El médico dice en este escrito que la esclava se debe devolver, lo cual reprobamos. ¡Si continua tal ignorancia en nuestros días, y lo que queda de buen orden y buenos alfaquíes y personalidades, como los que se requieren en este nuestro tiempo, desaparecen, esta capa social adquirirá grado!

¡Dios nos tenga en cuenta y nos dé su gracia!

Lo correcto en este escrito es que sea formulado como sigue:

Testimonió ante el cadí fulano, cadí de la aljama de Córdoba - Dios te favorezca - Tamlīj b. fulano, el médico, sobre la esclava fulana, vendida y descrita en el contrato de compra-venta colocado arriba de este escrito, y dijo que examinó la espalda y la encontró rota, curada y enligada, siendo más antigua que la fecha de compra. Este testimonio fue

dado ante mí con fecha tal.

Y testimonió el médico fulano hijo de fulano, de esta forma.

Si el testimonio se aceptase, se interpelaría al vendedor , si no tuviese defensa, se registra por escrito eso, y se encarga al comprador que pruebe ante él que el defecto devalua en mucho a la esclava, con el testimonio de los comerciantes de esclavo, que saben eso.

Se escribió este testimonio ante el cadí, fulano hijo de fulano, cadí del lugar tal, siendo los testigos fulano hijo de fulano y fulano hijo de fulano, que dijeron que la rotura descrita arriba devalua mucho el precio de la esclava.

Tuvieron lugar los testimonios con fecha tal.

Después escribiría el cadí con su propia mano:

Testimoniaron ante mí, los 2 testigos, y así haría, a continuación, con el testimonio de los médicos. Después se interpela al vendedor y se une la

interpelación a estos 2 testimonios, el de los comerciantes y el de los médicos.

Se interpela una sola vez al vendedor, si no tuviese defensa, se consulta el caso y se da la respuesta.

He aquí que se demostró ante tí el defecto de la esclava que mencionaste, sin que el vendedor tuviese defensa alguna cuando se le interpeló, como dijiste.

El decreto, pues, debe ser la devolución de la esclava con la devolución del precio al comprador. Dios Altísimo te lleve a lo correcto y nos conceda a ti y a nosotros la recompensa.

Dijo el cadí:

Puse este modelo de formulario con el deseo de enseñar, y queriendo ayudar a que se entienda lo que pueda estar confuso y deformado, al respecto, en esta técnica judicial. Dios es quien da el éxito a toda empresa, por su misericordia.

6. Venta de un sirviente con exoneración de los defectos que pudiera tener.

Presentó una demanda ante mí - Dios este satisfecho de tí - un hombre, diciendo que compró un sirviente de 5 palmos de altura. Dijo el vendedor:

Lo vendí con exoneración de defectos, después de haberlo desnudado ante el comprador.

Dijo el comprador:

Lo llevé al doctor quien dijo que tenía un quiste que no le perjudicaba.

El vendedor le dijo:

Ese quiste le salió de llevar la leña en su cabeza.

Dijo el comprador:

Tiene otros defectos.

Entonces, se me dijo:

Debe devolverse por ello, pues ya lo había vendido el demandante a otro que se la devolvió por este defecto. Escríbeme pues, contestándome qué se

debe hacer para ser justos con ambos. Si Dios quiere, - ensalzado y alabado sea- .

Dijo Ibn Lubāba:

Estudié - Dios te favorezca - lo que dijiste.

La venta de los musulmanes tiene un periodo con derecho a devolución (ᶜuqda), así pues, quien pretende la venta con exoneración, debe presentar la prueba. Si fuese incapaz de presentarla, juraría el comprador, y tendría derecho a que revirtiese el juramento sobre el vendedor.

El comprador debe probar los defectos que afirmaba, si fuesen antiguos y no fue correcta la venta con exoneración, debe devolver la mercancía, si fuese correcta la venta con exoneración, el vendedor debe jurar que no sabía que tenía este defecto. Si se abstuviese, reverterìa contra él el juramento, y si jurase, el comprador queda obligado. Dios conduce a lo recto.

7. Contratación de un médico para que le cauterice, después cambió de parecer. Se planteó si era lícita la cauterización.

Se preguntó a Ibn ᶜAttāb sobre un hombre que se queja ante el doctor por un dolor de rodillas.

Le dijo el doctor:

Te cauterizo en la rodilla y sanarás, si Dios quiere - ensalzado y alabado sea -. Se puso de acuerdo con él en la tarifa que había de pagar, la pagó y se marchó para volver otro día, después cambió de parecer. Le pidió al médico que le devolviese el dinero y el médico se negó.

Alegó el enfermo que la cauterización no es lícita.

Se respondió:

Es lícita, el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - cauterizó a Asad b. Zurāra y cauterizó a Ibn ᶜUmar de una parálisis bucal.

No es cierto que el Profeta lo prohibiese, únicamente llegó algo que dijo cuando mencionó el número de gente de su pueblo que entrará al paraiso sin ajuste de cuentas, pues se les preguntó quiénes eran ellos:

Dijo:

"Los que no se introducen furtivamente, ni cauterizan, y se encomiendan a su Señor."

Pero esto no es prohibición, solamente dice, informa, que será duro con ellos.

Sin embargo, no se dió detalle de la cauterización por la que preguntas, no se menciona las veces, ni los instrumentos que se van a utilzar, y debe ser con hierro fabricado, la hoz y madera.

Si hubiesen descrito la cauterizacion, el número de veces que se haría y sus instrumentos, el salario se debe pagar, si no se hubiese descrito, pues lo descuidaron, y fuese diferente en forma y descripción a lo prescrito, siendo pues, instrumentos ilícitos, no tiene que pagar la tarifa. En Dios está el éxito.

8. Divergencia del médico y el paciento en la tarifa.

De Aḥkām Ibn Ziyād:

Nos presentó el cadí - Dios esté satisfecho de él- el caso de 2 mujeres que divergen a causa de la curación de 2 esclavas de una de los dos.

Dijo la dueña de las 2 esclavas:

No te hice sino 12 dirhams.

La doctora decía que 4 dinares.

Juraría la segunda mujer lo que le hizo la otra, y que las 2 chicas no estaban aún curadas. En nuestra opinión, la doctora debe jurar, por Dios, sobre la cuestión concreta de litigio, que no puso de su trabajo sino 4 dinares, después juraría la otra mujer que no la trató sino por 12 dirhams, y, en ese caso, se disuelve el litigio que hay entre ellas. La doctora no tiene ningún derecho en nuestra opinión, salvo después de la curación, si el trabajo fue bajo condición de que se curen. Por tanto, la doctora, si hubiese tomado algo de dinero, lo devolvería.

Si se abstuvieran alguna de las dos del juramento, la palabra es palabra de quien jura, si se abstuvieran ambas, se disolvería el litigo, de igual modo si las dos jurasen.

Dijo el cadí Abū - l- Aṣbag:

Tengo algunas consideraciones sobre esta respuesta, ponderadla.

9. Venta de una esclava en la que aparece un embarazo, y se prueba que abortó

Declaró ante el cadí - Dios lo favorezca -, ᶜAbd Allāh, el abogado de los residentes[4], diciendo que éstas habían dicho que Aḥmad b. ᶜUmar había comprado una esclava que estaba embarazada.

Dijo Aḥmad:

No sé si el embarazo fue en mi casa o en la del vendedor.

Dijo el vendedor ᶜUmar:

No vendí ninguna sierva embarazada, y testimonió sobre ello.

Respondió:

Si se probase el aborto por cauterización, por el que demandó el comprador, deberá devolverse con la devolución del precio del embarazo, o quedársela, y se desquita la devaluación por el defecto de

---

[4] Suponemos que puede tratarse de monjes u otro tipo de corporación que tendrían un abogado que defendiese el caso. El comprador Aḥmad no sería sino el comisionado que se encargó de la compra. No obstante todo es bastante inseguro.

cauterización.

Si dijeran los expertos:

Este defecto es antiguo y reciente con respecto a la fecha del trato; juraría el vendedor por Dios que no sabía que fuese en su casa,o revierte el juramento sobre el comprador, y juraría por Dios que no sabe que fuese reciente, que hubiese ocurrido en su casa, y se devuelve.

Esto dijeron los ulemas, así se encuentra en los Aḥkām de Ibn Ziyād.

Dijo Ibn Ḥabīb en el **Décimo de ventas de Al - Wāḍiḥa**:

Quien compró un siervo y encontró 2 defectos: uno antiguo y otro que puede ser reciente o antiguo.

Juraría sobre el defecto que puede ser reciente o antiguo, por Dios, que no sabía que hubiese ocurrido con él, eso, si estuviese oculto; si fuese manifiesto juraría un juramento terminante, entonces, se devolvería por el defecto antiguo, si quisiera.

El comprador ocuparía el lugar del vendedor en el juramento sobre el defecto reciente, si se encontró un defecto antiguo; mientras que el vendedor juraría siempre, cuando hay un defecto reciente y no se encontró defecto antiguo.

10. Compra de una esclava, y la encontró que no era virgen. Dijo su comprador: Ayer la compré bajo condición de que fuese virgen.

Dijo Ibn Lubāba:

Se expone a una matrona en la que confie el juez. Si la encontrase mancillada recientemente, juraría el comprador que no la tocó, porque pudo ser otro. Ella se pondría a prueba 3 meses para ver si está embarazada (ᶜuqdat al - ṯalāṯ). Si jurase, se devolvería. Si fuese antiguo se devolvería sin juramento.

En audición de ᶜĪsā:

Quien compró una esclava bajo condición de que fuese virgen, y afirma el comprador que no la halló virgen. Entonces, la inspeccionarían las mujeres.

Si dijeran:

Su desvirge es de un periodo corto, como el periodo que la tuvo el comprador, no se esconden sus huellas, es aún muy reciente. Entonces es responsable

el comprador.

Si dijeran:

Es antiguo, de antes del trato, entonces se devuelve, sin juramento, y se decreta con lo que dicen estas mujeres.

En audición de Ašhab e Ibn Nāfiᶜ' de Mālik:

Si dijeran:

Es antiguo, juraría el comprador y se devuelve.

Si dijeran:

Vemos huellas recientes, juraría el vendedor que no fue con él y se obliga al comprador.

Dijo el cadí Abū -l - Aṣbag:

Se me consultó desde Fez algunas cuestiones como ésta:

Un hombre que compra a una esclava bajo condición de que no sea virgen y la encuentra virgen, quiso devolverla ¿es posible?

Dictaminé:

Si puso esta condición por razón conocida que mencionó bajo juramento, diciendo que no poseería virgen, porque no puede desvirgarla o similar, o sea, excusas manifiestas y conocidas, tiene el derecho a devolverla; si no fuese así, no tendría derecho como esta escrito en **Al - Wāḍiḥa.**

En **Rasm al - Ŷawāb** de Ibn al - Qāsim:

Quien compró una esclava bajo condición de que fuese cristiana, y la encontró que era musulmana, y quería devolverla.

No tiene derecho, porque el Islam no es defecto salvo que dijese, la quería cristiana para casarla con un siervo mío que es cristiano, eso sí, es algo reconocido, tiene derecho a devolverla.

Dijo Aṣbag en **Rasm al - Yawāb:**

O debe jurar que no posee musulmana.

Lo mencionó Ibn Al - Mawāz de Aṣbag y no lo mencionó Ibn al - Qa

¯sim.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Asimismo el esclavo que huye. Y esto es lo mejor que oí sobre ello; también se encuentra en el libro de Ibn Ḥabīb e Ibn Mawāz.

En Al - Mudawwana:

Quien compró a una esclava bajo condición de que fuese del tipo tal y la encontró de otro tipo, que eleva su precio. No tiene derecho a devolverla salvo que valga menos que el tipo que puso por condición, en este caso si tendría derecho a devolución.

Reflexionad sobre el asunto.

Dijo el preguntante:

Se me dijo: Quien la encuentre virgen tiene derecho a devolverla, tomado de Abū ᶜUmar b. al-Qaṭṭān, y se actua con ello según mencionamos. Dios es el que conduce a lo recto. Año 474.

11. Enfermedad (ḥass[5])

Estudiamos - Dios favorezca al cadí - lo que dijeron Sahl b. Fahīd y Jalf b. ᶜUmar, tratantes de una yegua alazana[6], y lo que afirmaba el comprador, Jalf, de que encontró una enfermedad que no le informó el vendedor que los tuviese.

Dijo el vendedor que la vendió sana, y que el defecto sucedió estando el comprador.

Los expertos en defectos de las bestias deben investigar el caso, si dijeran que los defectos son recientes, ocurridos en esta fecha aproximada, juraría el vendedor por Dios de que la yegua no tenía defecto cuando estaba con él, sino que ocurrió con el comprador.

Se procede así cuando se trata defectos manifiestos.

---

[5] No hallé documentada la enfermedad

[6] Podría ser alazán, en árabe **warda**

12. **Defecto en una mula. Divergencia en los testimonios.**

Escribí consultando a nuestros jeques de Córdoba en Šaᶜabān del año 456, sobre un hombre que compró una mula en Toledo, a mediados de Rabīᶜ al - Awal y se fue con ella a Valencia.

Aparecieron defectos en ella después de 2 meses, y se probó ante el juez que eran antiguas, de antes del periodo del trato.

El cadí de Toledo escribió eso, junto al representante del comprador, y marchó éste con la bestia.

Se interpeló al vendedor, que presentó 2 testigos, ambos médicos veterinarios, que habían presenciado la venta, testimoniando, ante el cadí, que estaba sana el día que se firmó el contrato.

¿Cual de los dos testimonios tiene la prioridad y se toma para la acción jurídica?

Respondió Ibn ᶜAttāb:

Estudié tu pregunta - Dios tenga misericordia de nosotros y de tí -. En mi opinión el testimonio que se dió de que estaba sana, cuando la tenía el vendedor, tiene la prioridad si los dos testigos son probos y especialistas en lo que testimoniaron.

Sobre este principio (aṣl) hay divergencia entre los compañeros de Mālik, Dios lo tenga en su misericordia.

Respondió Ibn al - Qaṭṭān:

Hay una prueba (dalīl) en lo que Mālik y sus compañeros dicen que hay dos opiniones; sin embargo, la prueba (dalīl) de al - Mudawwana es que la prueba (bayyina) que atestigua la antigüedad es sobre la que se procede.

Respondió Ibn Mālik:

El testimonio de la antiguedad del defecto tiene la prioridad, aunque los testigos que la diesen tuviesen menos probidad que los otros.

Sin embargo, aquí los testigos son probos.

Si los dos testimonios fuesen de igual estimación, testimoniaría cada grupo lo que supiese de la bestia y de su estado, presentando pruebas (dalīl) de lo que dicen, y si un grupo testimoniase con conocimiento terminate y el otro con pruebas (dalīl), el que testimonia terminantemente tiene la prioridad.

13. Venta de una mula en la que aparecieron defectos, pues le salieron callos (maš̌aš̌)[7].

En los Aḥkām de Ibn Ziyād:

Se presentó Ibn Ḥazm con un escrito contra Salama ,de 60 dinares, que es el precio de una mula.

En el escrito se decía que se le habían mostrado todos los defectos, y le había expuesto el animal para que lo examinase él mismo.

Dijo el comprador:

Tiene defectos que no me fueron mostrados.

Preguntó a Ibn Ḥazm, el representante del comprador, si se le mostraron todos los defectos, y se le especificó lo de los callos.

Respondió Ibn Ḥazm:

No sabía que tuviese callos.

La respuesta es:

Lo que dijo indica que no le mostró los callos. Si se probase que tenía callos, lo examinarían los

---

[7] No estoy muy segura de este término.

expertos y si dijeran que son antiguos se devolvería la mula. Si fuesen nuevos, el comprador sería responsable de ellos. Si fuesen anntiguos y nuevos, juraría Ibn Ḥazm que lo vendió sin saber que tuviese callos, si los callos estuviesen en lugar escondido; si estuviesen al descubierto, juraría un juramento terminante, y deben ser sus palabras que " le mostró la mula, y que a no ser por sus palabras no sabría nada de que tuviera callos."

Lo dijo Ibn Lubāba, ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā, Ibn Gālib, Ibn Walīd.

Dijo el cadí Abū -l- Aṣbag:

Estudia sus palabras:

Jura en los defectos que son recientes y antiguos, cuando se trata de defectos que se ocultan al vendedor, quien no sabe de la existencia del defecto. Aproximadamente esto es lo que hay en al - Mudawwana y en audición de Ibn al- Qāsim y otros.

Dijo:

En el libro de Ibn Mawāz no se jura así, solamente jura que lo vendió, cuándo lo vendió, y el defecto que tenía, a su saber. Esto es lo correcto según el sentido.

Lo recto está en la consideración. Dios es el más sabio.

14. Šūrā que tiene por objeto la consulta acerca de un caballo al que se encontró defectos, y se devuelve en ausencia del vendedor.

El ṣāḥib aḥkām al - šurta y al - sūq en Córdoba, Abū Bakr ibn Ḥurayš consultó a los alfaquíes acerca de una demanda presentada contra Baḥrī ibn Fulān al - Ṭalbī, debida a unos defectos que se encontraron en un caballo alazán[8], de 5 años, que le compró, con seguridad de estar libre de defectos, por el precio de 24 meticales carmoníes, de los que había tomado posesión Baḥrī.

El demandante probó, ante él, el contrato que incluye todo aquello que fue acordado entre ambos en el trato descrito, con fecha posterior al mes de Ramaḍān del año 457. Probó también con 2 testigos los defectos del caballo, torsión en sus patas, rasguños en sus pezuñas y arqueamiento y blandura en sus tobillos, todos ellos, defectos antiguos, anteriores

[8] Posiblemente esta es la traducción del árabe ward

a mediados del mes de Ramaḍān, y por lo cual se devalua su precio.

Se dió testimonio ante él, a la vista del caballo, el 15 de D̲u-l-Qaᶜda del mencionado año.

Dieron testimonio los testigos (šuhūd) diciendo que conocían a Baḥrī al - Ṭalbī, de vista y por su nombre, y sabía que se había ausentado de Córdoba, sin que se supiera dónde residía desde hacía 1 mes, aproximadamente, desde la fecha en que fue presentado el testimonio de ellos; sin que supieran que hubiese vuelto hasta el momento de la acción de testificar el 15 del mes de D̲u-l-Qaᶜda. Insertó estos 3 contratos en la misiva enviada a ellos.

Respondió Abū ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb:

En el nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso. ¡Oh mi señor! ¡Mi walī! A quien Dios favorezca, colme y ayude según su deseo.

Examiné tu misiva y lo que insertaste adjunto. He aquí que se demostró ante tí lo que mencionaste y

describiste relativo a los defectos y la ausencia del acusado, sin que se sepa dónde se halla.

Debe jurar ante tí el demandante, que el vendedor no le vendió bajo condición de no responsabilizarse de los defectos, ya sea parcial o totalmente. También juraría que no está dispuesto a aceptar estos defectos una vez vistos. Si jurase, ordenarías que el caballo fuese puesto a la venta, en el mercado, encargando la venta a quien veas conveniente encargarsela. Esto, si se hubiese demostrado, ante tí, el pago del precio del caballo.

Si el precio fuese menor que por el que lo compró a Baḥrī, éste es responsable de pagarle al comprador la diferencia, cuando aparezca, pues Baḥrī tiene derecho a tomar, lo que excediese en el precio, y tiene el deber de pagar lo que restase. Si del precio hubiese excedente se declara habús para entrergarlo a Baḥrī, si volviese dándosele un plazo, para que presente alguna prueba alegatoria.

Si Dios quiere, ensalzado y alabado. La paz contigo mi señor, mi wālī. Dios es Misericordioso.

Respondió Abū ʿUmar b. al- Qaṭṭān:

En el nombre de Dios, el Clemente y el Misericordioso. ¡Mi señor! ¡mi wālī!, a quien Dios ayude por su obediencia y lo protega con su favor.

Leí la misiva que nos enviastes y la estudié. Ví que los testigos mencionados, que dieron testimonio de la ausencia, dijeron que el acusado se había ausentado de Córdoba hacía un mes, aproximadamente, sin que se sepa de su paradero.

Según este testimonio, la ausencia no es larga, aunque no se sabe dónde está, así que no se decreta contra el ausente cuando su ausencia es corta, así es el texto de la transmisión, y añade, también, que si se probó que era una ausencia larga, se le demora el asunto.

Sobre la demora al ausente de larga ausencia, que ha sido probada, hay divergencias en nuestros

libros.

¿Cómo se va a conceder en este caso, siendo así que no se conoce su paradero?

Se llevaría el decreto a su consumación si dijeron los testigos que lleva ausente largo tiempo ha, sin que se sepa su paradero.

Se le daría al ausente un plazo, después juraría el comprador lo que debe jurar, sobre la cuestión, con toda especificidad, y entonces se ordenaría la venta.

Así se actua si atestiguaron, sobre la ausencia y sobre la devaluación del precio en mucho, los expertos en cuestiones de defecto, y los expertos en el precio, pues posiblemente quien examine los defectos será, alguien diferente de quien examine el valor.

Si se completase todo esto, se vendería, y se ejecutaría la venta, tomando el comprador el precio de su compra , si fuese suficiente; si no lo fuese, demandaría al vendedor si lo encontrase, para que le pagase el resto.

Salvo que encontrase algo que le perteneciese y se lo vendiera, tomando el resto de aquí.

Si después de tomar el comprador su derecho hubiese excedente en la venta del caballo, se retendría el excedente para dárselo al ausente y se le da un plazo para que presente la prueba alegatoria. Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea -. Dios el Altísimo conceda, a nosotros y a ti, buen término ayuda y apoyo para obedecerlo. La paz contigo, ¡mi Señor! ¡mi **wālī**!, y la misericordia y bendición de Dios.

Respondió Abū Muḥammad Mūsā b. Ḥudayl b. Tāŷīt al-Bikrī conocido por Abū ᶜAbd al-Ṣamd, aproximadamente esto, pues lo resumí.

Respondió Abū Marwān b. Mālik:

En el nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso. ¡Oh mi señor, mi **walī**! a quien Dios de éxito y le pague con más que el éxito.

Al Mudawwana y otros indican que la ignorancia del lugar del ausente es como estar ausente largo tiempo y más.

Veo que se probó ante tí lo que no había vendido el vendedor con exoneración y juró exigiendo la sentencia.

En este caso, se vende al ausente su género por orden tuya, pagándose por él lo que se considera correcto que se pague, el comprador tomaría su dinero, y el excedente para el ausente. Se le guarda como habús, mientras que si hubiese déficit se lo imputaría al vendedor el demandante.

Escribe un escrito según lo que se probó en respuesta al asunto, del que tengas copia y un plazo al ausente para presentar las pruebas de alegación.

Dios nos dé y te dé el éxito y te pague por tu fidelidad. La paz contigo, mi señor, mi walī, la misericordia de Dios y su bendición.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag en al - Mudawwana en K. al[c]Uyūb que dijo Ibn al - Qāsim de Mālik:

Quien compró un siervo y encontro un defecto antiguo en él, se presentó a la autoridad estando su vendedor ausente del lugar. Si su ausencia fuese larga y el comprador presentase la prueba de que lo compró en compra correcta, según el Islam, con contrato, le daría la autoridad un plazo al vendedor, si se esperase que viniese, si no , lo vendería para que tomase el demantante su derecho. Este es el, fin de la cuestión, ya se habla anteriormente de lo que seguiría.

Dijo Ibn Lubāba:

Los testigos determinaron la fecha del día de la compra para determinar la antigüedad de los defectos, o si son defectos recientes.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Jura que no se exoneró de defecto.

Lo dijo Faḍl b. Salama sobre el decreto del ausente. Mencionamos esto anteriormente también.

Dijo sobre esta cuestión:

Se le demora el caso al ausente aunque su ausencia fuese larga.

Dijo en K. al - Tiŷāra il āᶜarḍ al - ḥarb, sobre quien tiene un esclavo cristiano que se hace musulmán en su ausencia, y éste señor ausente es cristiano también.

Si la ausencia fuese corta, la autoridad pondría en estudio el caso, si la ausencia fuese larga se vende el esclavo a un musulmán, no se espera, porque Mālik dijo sobre la cristiana que se convierte al Islam estando su marido ausente:

Si fuese la ausencia corta, se pone el caso en estudio, pues se teme que el marido se haya convertido antes que ella, pero si fuese larga la ausencia y el matrimonio no se hubiese consumado aún, se la casaría con otro, sin esperar al ausente, ni tener ella que esperar el periodo legal entre dos matrimonios (ᶜidda).

En estas dos cuestiones no hay demora para el que su ausencia es larga.

Abū ʿUmar b. al - Qaṭṭān señala la divergencia en su respuesta sobre la demora del caso en ausencias largas.

Dijo que los testigos testimoniaron que se ausentó durante mucho tiempo, sin que se sepa donde está, y esto no tiene sentido. Se debe estudiar por que no es lícito aceptar como opinión responsable la de quien dice:

"No sé donde se halla, pero sé que su ausencia es larga", pues pretende saber algo que niega de otra parte, al decir "no sé donde se halla", contradiciéndose, con ello.

Había insistido en eso - Dios tenga misericordia de él - , y lo afirmaba en sus respuestas. Lo mencionamos transmitiendolo de él, en el decreto, en condición de ausencia en favor de la esposa. Lo correcto es lo que dijo Abū Marwān en su respuesta:

Que quien se desconoce su paradero es como el ausente largo tiempo, o más incluso. Y a ello se hace referencia en **Al - Mudawwana**, en las cuestiones mencionadas y otras.

Dijo en audición de ᶜĪsā en **Rasm al - Ŷawāb**:

Sobre quien se hace responsable en lugar de su hijo o de un extaño a pagar la dote a la esposa de éste. Se ausenta el esposo antes de consumarse el matrimonio, y entonces pide la familia de ella la dote al avalista.

Dijo Ibn al - Qāsim:

Si la ausencia fuese corta, de pocos días o similar, lo cual no representa daño alguno, se enviaría por el esposo y se le traería. Si viniese y le diese la dote, bien, sino se tomaría del avalista.

Pero, si su ausencia fuese larga sin que se supiese donde está, se tomaría la dote del garante sin dar plazo alguno, es decir, que no se le espera.

Este texto trata de aquel cuyo paradero se ignora, que es como quien se ausenta largo tiempo.

En la audición de Ḥussayn b. ᶜĀṣim se dice algo similar, pero execrando alargarnos no compiamos la cuestión tal como es para aclarar el objetivo de ella y la situación de la prueba.

En K. al - Taflīs de K. al - Ŷawāb dijo Ibn al - Qāsim:

A quien sus acreedores demandan, si la ausencia fuese corta, de pocos días, y no se sabe si está vivo o muerto, se pondría por escrito el caso, investigándolo hasta que fuese declarado insolvente y tomasen los dueños de la mercancía sus mercancías, o no fuese declarado insolvente.

Si la ausencia fuese larga, sin que se supiese si está vivo o muerto o se supiera, pero no se sabe dónde está, su situación es la del insolvente, tomarían sus acreedores sus mercancías, si la encontrasen, y se repartirían sus bienes entre todos los acreedores,

quien cubría su débito y quien no los cubría.

Esto es otro texto que responde a la opinión de ᶜUmar Ibn al - Qaṭṭān, estudiadlo.

En el décimo de Buyūᶜ de al - Wāḍiḥa dijo Ibn Ḥabīb:

Quien compró un artículo, una carga, ropa, esclava o bestia, marchó con ello a otro lugar encontrándole, después, un defecto por el que hay que devolverlo. Si le costase mucho dinero ir al lugar donde se halla el vendedor, al tener que pagar rentas y viveres, si encontrase allí, en su lugar, una prueba de que su compra fue con contrato, según la compra en el Islam, la autoridad de su pueblo tiene el deber de oir su prueba.

Juraría que no se lo vendió con exoneración del defecto ese,y entonces se vendería el artículo. Si hubiese excedente en la venta sería para el vendedor, así como que el déficit le obligaría.

Si no encontrase prueba allí, ni tuviese más remedio que volver a donde estaba su vendedor para devolvérselo o aceptarlo, si se dispusiese a salir con ello para devolverlo que no lo vista, si fuese ropa, ni tenga relación con la esclava, no importa si monta la bestia y utiliza al siervo hasta llegar al lugar donde se halla el vendedor.

Si llegó al lugar y el artículo está en su estado, no hubo cambios en el viaje, lo devolvería por el defecto primero , si quisiera.Si se deterioró su cuerpo en el viaje, se devuelva con el precio del defecto primero.El es el responsable de todo lo que ocurrió después, a fin de que se le decrete la devolución de la mercancía.

Al principio de Buyūᶜ al - Mawāziyya:

Quien compró un esclavo, viajó con él, después le encontró un defecto. Testimonió sobre él, y después lo vendió, litigando por el asunto después de vendido.

Si no elevó la demanda a la autoridad para que le decretase con la devolución y la venta contra la voluntad de su dueño, no tiene ningún derecho.

Dijo Muḥammad:

Si estuviese en un lugar donde no hubiese autoridad o la autoridad no decretase contra el ausente o estuviese lejana, haría tomar la autoridad y los testimonios sobre todas estas circunstancias, y el mismo vendería la mercancía, cobrándose, de esta forma, lo que se le debía. Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea -.

A final del K. al - Rawāḥil de al - Mudawwana y al - Nuḏūr está lo correspondiente a esta cuestión sobre decreto a sí mismo. Reflexiona sobre eso.

LIBRO 4

Herejes

1. Cuestión sobre los herejes ¿Acaso se les puede considerar como a gente que comete una ofensa grave contra Dios?.

Se preguntó al s

ˇeij ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb acerca de dos grupos que divergían en la consideración sobre quiénes eran los herejes y quiénes la gente que comete un delito grave contra Dios.

Decía un grupo:

Quien comete un delito grave contra Dios está aún en la voluntad de Dios, pero los herejes van al Infierno, no se salva ninguno.

Decía el otro grupo:

Los herejes son más merecedores que los otros a que se les consideren en la voluntad de Dios, porque lo que los extravió fue la exégesis, buscaban el camino recto pero erraron. Mientras que los que cometen un delito grave contra Dios y lo desobedecen lo hacen con insolencia y osadía, pues sabían que Dios -Ensalzado y Alabado sea- había prohibido eso.

Visto de esta forma se librarían los herejes de

la reprobación de Dios y su castigo. Dios el Altísimo lo describió en su Libro cuando dijo que su castigo no está determinado, y hay consenso (iŷmāᶜ) entre los musulmanes en que el adoptar cierta creencia en la fe no prescribe terminantemente el Infierno, según dijo el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve :

"No prescribais a nadie de mi pueblo el Paraiso o el Infierno."

Así pues tú que eres un apoyo continuo, dame tu opinión sobre cuál de los dos grupos tiene la razón en el tema de la herejia.

Respondió:

Es un tema del que execro hablar. Si sucediera, diría -¡Dios es el más sabio! - que toda herejía es maldita y maldito es quien cree algo de ellas, y algunas son mayores que otras. ¡Dios nos proteja de ellas!

Y no llevó Dios junto a El a su Profeta hasta que dejó a su pueblo en claridad de camino y les ordenó atenerse al Corán y la Sunna.

ᶜĪsā transmitió de Ibn Al-Qāsim, cuando se le preguntó si se daba a los herejes de la limosna legal

(**zakāt**), lo siguiente :

Respondió:

Si tuviesen necesidad se les da, pues son musulmanes, heredan y son heredados.

Dijo Ibn al-Qāsim en al-**Mudawwana**:

Vi a Mālik pararse y no contestar cuando se le preguntó sobre si había que repetir la oración cuando había sido dirigida por un hereje.

Dijo Ibn al Qāsim :

Opino que debe repetirse en su momento.

Transmitió Ibn Wahb de Mālik:

Se le preguntó sobre la oración dirigida por herejes y dijo que no se debía hacer tal oración, la prohibió.

Dijo Mālik :

Pero si orase ¿no tendría que repetir la oración?

Dijo Ibn Wahb, en otro sitio, que oyó preguntar a Mālik si quien ora tras los herejes cumple con la oración ritual. Este respondió :

No me gustaría hablar sobre eso.

También se le preguntó sobre alguien que orase tras herejes, durante años, y no hubo divergencia en

las palabras de Mālik, prohibió la oración dirigida por los herejes, de principio.

Si orase, se ha transmitido de él que debe dejar de hacerse, pero no se repitiría la oración.

Saḥnūn dice:

Si se repite, está bien, si no se repite también.

Pero es débil esta transmisión de que se repita, y se trasmite que no se repita ni en su tiempo ni en otro.

Dijeron todos los compañeros de Mālik, Ašhab,Al-Mugīra y otros,que no se repite la oración dirigida por ellos, pero sí la que se hizo dirirgida por un judio o un cristiano.

Lo dijo Muḥammad b. Saḥnūn.

Aṣbag dijo que se repetía en su tiempo y en otro, a divergencia de otra transmisión de él en la que se dice que no se repite.

Se transmitió de Muḥammad b. ᶜAbd al-Ḥākim y otros que no se repite nunca.

Ibn Ḥanbal, y otros, opinaban de este modo.

En cuanto los que comenten faltas y ofensas graves contra Dios - Dios nos libre y guarde de todo

esto- ha dicho Dios el Altísimo en su Libro precioso:

¡Siervos, que habeis prevaricado en detrimento propio! ¡No desespereis de la misericordia de Dios! Dios perdona todos los pecados".[1]

En muchas de las aleyas coránicas encontramos que el derrochador, el tirano y los que cometen ofensas graves contra Dios son malditos, pero entre ellos hay grados.

Se transmitó de muchos compañeros de Mālik que éste dijo: Entre los que no son librepensadores hay quienes son peores que los librepensadores.

El asunto sobre el que preguntaste vuelve a la voluntad de Dios el Altísimo, y a El vuelve todo asunto.

Dijo: Lo que se quiere decir es que hay justicia en todo esto, Dios no es injusto ni un ápice de átomo, y si las acciones fuesen buenas, Dios les doblaría la recompensa, y no les prescribiría el Infierno. Dios-Ensalzado y Alabado sea-es el más sabio.

---

[1] Corán 39,53. Trad. J. Cortés

Dijo el cadí Abū-l-Aṣ
bag:

Dijo Ibn Ḥabīb en el sexto de **al-Wāḍiḥa:**

Quien conociese a alguna de esta gente librepensadora que , diverge de la comunidad, como al-'Abāḍiyya, al-Murŷi'a, al-Qadariyya y similar, no oraría tras ellos, como no se ora tras un imán extraviado. Y quien orase, repetiría la oración en su momento o después. Porque la oración es la base de la religión y por lo primero que hay que velar.

En lo que respecta al imán que reza con la gente sin investidura ni autoridad, se tiene libertad para dejarlo e ir a orar con otro. Si se trata del imán al que hay que obedecer, o es su cadí, o el jefe de la policía, o su califa, entonces no tendría que repetir la oración: sería válida.

Así me lo explicaron los ulemas que encontré en Medina, Muṭarrif, Ibn al-Māŷišūn y otros.

También me lo explicó Ibn ᶜAbd al-Ḥakam y Aṣbag Ibn al-Faraŷ. Esto es a lo que se atienen los que siguen la sunna. ¿Dónde está, pues, lo que dice Saḥnūn de que todos los compañeros de Mālik opinan que no se repite la oración dirigida por ellos?.

Dicho por Ašhab, al-Mugīra y otros, que

transmiten de Mālik, se encuentra esto, en audición de ᶜĪsā en K. al-Muḥāribīn, y añadió, sobre ello, Ibn Kanāna y otros.

Se preguntó a Abū Muḥammad ᶜAbd Allāh Ibrāhīm al-Aṣīlī sobre la herejía, diciendo:

¿Se consideran infieles, y se les prescribe el fuego eterno, sin que acepte de ellos el arrepentimiento? Pues un grupo afirma eso diciendo que quien no los considere infieles, él mismo es un infiel.

Respondió:

Sé -Dios te guíe- que la primera herejía en el Islam fue la de los Jawāriŷ por sus juicios contra Dios. A quien les contradecían lo consideraban infiel, y le decretaban el fuego eterno, considerando lícito el darle muerte.

Los compañeros del Profeta (ṣaḥāba) y la comunidad de los musulmanes los llamaron jawāriŷ, es decir, que se salen del camino que sigue la comunidad, y de la ortodoxia del Islam, porque no separaron sus herencias, ni a sus mujeres, ni sus tumbas, ni sus leyes.

Concordaron en eso, después Mālik y la gente

de su ciudad, Al-Layṯ b. Saᶜad, Al-ʾAwzāᶜī, Ibn Abī Salma y otros, de la gente del Hiŷāz, Iraq, Siria y Egipto.

En cuanto a quien atentó contra Dios el Altísimo, como mencionaste, he de decir que no se acepta el arrepentimiento de un hereje, pues atentó contra el consenso de los musulmanes y apostató contra el Señor del universo.

Dijo Dios -alabado sea- :

"Que perdona el pecado, acepta el arrepentimiento, es severo en castigar"[2].

En cuanto a considerarlos infieles, he de decir que ésta es la condición de nuestros hermanos los **Jawāriŷ**, que hemos mencionado.

Dios el Altísimo nos proteja de los extravíos de las seduciones, por su misericordia, si quisiere.

Se preguntó a Abū ᶜUmar Aḥmad b. Hāšim al-Išbīlī sobre eso, y respondió:

Dios nos favorezca y te favorezca por la obediencia a El, y nos proteja como protegió a sus **wālíes** y gente de su amor.

La herejía es algo muy peligroso, según los

---

[2] Corán 40,3 Trad. J. Cortés

ulemas, se teme por ellos, el divergir en la creencia los hace odiosos a los corazones, la cólera de los creyentes contra ellos es intensa, pero no se les expulsa del Islam por eso.

La gente ya habló de ello, y esto es lo que encontramos, dicho por los alfaquíes de Medina, del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve-, y quienes lo siguieron, -Dios nos favorezca y esté satisfecho de nosotros-. Si Dios quiere - Ensalzado y Alabado sea-. La paz contigo.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag:

Lo correcto, en mi opinión, es que hay dos tipos de herejías.

Un tipo es la infidelidad clara, no escondida, el extravío de lo legítimo sin velo que lo oculte. Como lo que dicen algunos de los al - Rāfiḍa - Dios lo maldiga - de que ᶜAlī - Dios esté satisfecho de él - es también Dios, aparte de Dios el Altísimo-, quien está por encima de sus palabras.

Y como lo que dicen otro tipo de herejes, que se llaman al - Ŷumhūriyya, de que ᶜAlī es Profeta Enviado, y que Gabriel - sobre él la paz - se equivocó pues , fue enviado a él, pero llegó a

Muḥammad - sobre él la paz - .

¿Es posible que un musulmán que conoce a Dios y a su Profeta y cree en el libro revelado diga que esto no es infidelidad y que su creencia y sus palabras no son infidelidad? Por el contrario, es el infiel claro, quien habla así es como un siervo pagano, infiel y disminuido ante Dios - Ensalzado y Alabado sea - destinado al Infierno para toda la Eternidad, sin que vaya a oler nunca el aroma del Paraíso.

Quien dice algo distinto de esto, o lo dude, es un infiel como ellos o sospechoso de haberse extraviado de su religión y errado su camino.

El otro tipo de herejía es un extravío leve de la verdad y de la probidad de la ortodoxia y la comunidad. No se le denomina infiel ni su creencia es una infidelidad, como lo que dice al-Mujtariyya de Al - Rāfiḍa, de que ᶜAlī es un imán que quien lo obedece obedece a Dios y quien lo desobedece, desobedece a Dios y los imanes de su descendencia lo reemplazan en esto.

Y como lo que dice otro tipo de entre ellos que prefieren a ᶜAlī sobre todas las demás gente, pero

sin difamar a Abū Bakr ᶜUmar, ni tampoco a Utmān diciendo que no es califa. Estos son llamados al - Zaydiyya .

Y como lo que dice la Šīᶜa: De entre los califas, Abū Bakr yᶜUmar son los más apreciados por nosotros, después del Profeta - Dios lo bendiga y salve - quien tiene la preferencia.Y ᶜAlī es el más querido.

Todo esto son innovaciones que están fuera de la común opinión de la comunidad musulmana, pero no decimos que sea infidelidad (Karf), ni su creencia tampoco. Cualquiera, dotado en entendimiento, se da cuenta de lo débil e incategórico de la cuestión que tiene ante él.

Se pueden dar ejemplos numerosos de esto, como al - Rāfiḍa, al - Murŷiʾa, al - Ŷahmiyya, al - Qadariyya y otras, pero resumimos estos ejemplos evitando alargarnos.

Hay en ello una aclaración apreciable. Dios nos tenga en cuenta, El es el mejor defensor.

Dijo Ibn ᶜAttāb en su respuesta:

Ya dijeron muchos de los compañeros de Mālik que puede haber entre los no librepensadores, gente peor

que los librepensadores. Esto lo dijo Ibn al - Qāsim en el tafsīr de Ibn Mazīn, transmitido de él por ᶜĪsā b. Dinār, quien dice lo mismo también.

Dijo Yaḥyā b. Ibrāhīm b. Mazīn en éste su tafsīr:

Ibn al-Qāsim quiere decir con esto que los librepensadores actuaron con buena intención, buscando el bien, pero erraron, por tanto, tendrían mayor excusa que quien comete una falta con conocimiento de ello, con insolencia y osadía, por lo que serían peores que los librepensadores.

En esta interpretación hay una excusa para los herejes que se desvían del Libro de Dios - Ensalzado y Alabado sea - y se separan de la sunna y de la comunidad, cuando no hay divergencia en que no tienen excusa alguna para dejar el camino de los creyentes.

Dijo Abū -l- Ḥasan ᶜAlī b. Muḥammad al - Fāsī sobre las palabras de Ibn Mazīn:

¡No sé qué es esta exégesis de Ibn Mazīn!

Ibn al - Qāsim quería decir únicamente que entre los no librepensadores hay gente peor que los librepensadores, y estos son los que muestran ortodoxia, habiendo una gran ignorancia detrás de la

devoción, estos extravían a los que caen en su ignorancia.

A los librepensadores la gente debe evitarlos. Este es el modo que tengo de entender sus palabras. En Dios está el éxito.

¿Cómo decir a quien se extravía de la creencia verdadera, tú tienes más excusa?

Quien es correcto en sus creencias, y se resbala en la ignorancia, cometiendo un error en algo que no es el dogma, intencionadamente, eso es algo totalmente distinto de quien erra en el dogma.

Todo esto lo dijo Abū - l - Ḥasan y es lo correcto y lo bueno. Y en Dios está el éxito.

2. Cuestión del ateo Abū - l - Jayr - Dios lo maldiga, - y descripción de los testimonios en su contra.

Testimonió ante el cadí Qāsim b. Muḥammad ṣāḥib Aḥkām al - Šurta de Córdoba y cadí de la provincia de Ecija y Cabra, Muḥammad b. ᶜAbd Allāh al - Tuŷībī diciendo que oyó a Abū - l - Jayr injuriar a los compañeros del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve-, Abū Bakr,ᶜUmar y otros. Lo oyó decir, también, que ᶜAlī b. Abī Ṭābib tenía más derecho a ser profeta que Muḥammad - Dios lo bendiga y lo salve.

Creía que había que rechazar las órdenes de los imanes - Dios esté satisfecho de ellos -.

Lo oyó también decir que el vino era lícito.

Fue al zoco y allí le dijo Muḥammad ᶜAbd Allāh que la autoridad es la sombra de Dios en la tierra, y en la que se refugia todo agraviado.

Le respondió Abū - l - Jayr que no tenía otro deseo en el mundo que tener 5000 caballos con los que entrar en al - Zahrā' y matar a sus habitantes, entonces establecería en ella la enseña de Abū Tamīm. Y así sería, dijo.

Le replicó Muḥammad b. ᶜAbd Allāh:

No eres del Islam, porque el Profeta - sobre él la paz - dice:

"Quien lleva armas no es de los nuestros[3]". Y lo alejó de sí.

Testimonió Muḥammad b. Ayūb; Que oyó a Abū-l-Jayr decir :

La gente es como la hierba, crece y se marchita, después no hay ajuste de cuentas, ni castigo. Le dijo Muḥammad b Ayūb ¿dónde te dejas la palabra de Dios - Ensalzado y Elevado sea - :

"Se precipitarán de las sepulturas a su señor[4]".

Y dijo el Altísimo :

"Unos estarán en al Jardín y otros en el fuego de la gehena[5]"

Le respondió Abū - l -Jayr :

Parte del Corán es leyenda y parte necedad, pero la espada obliga a la gente a reconocer éste.

---

[3] BUJĀRĪ :Saḥīb. Libro al Fitna

[4] Corán 36,51. Trad. J.Cortés

[5] Corán,42,7. Trad. J. Cortés

Lo oyó injuriar, también, a Abū Bakr, ᶜUmar, Uṯmān - Dios esté satisfecho de ambos- y al califa, Amīr al - Mu'minīn al - Ḥakam. Y dijo:

Si hubiera 9 espadas, la mía sería la décima. Enumeró, de entre los pecados, el beber vino.

Le dijo Abū - l - Jayr:

Es más lícito que el agua para beber y purificarse.

Saᶜad b. Saᶜīd al - Lajmī oyó a Abū - l - Jayr decir:

El Corán, la primera parte no está mal, la segunda son leyendas, si quisiese, yo recitaría un Corán mejor, y dijo :

"¡Por los corceles jadeantes[6]!" ¿Acaso no es mejor? Y añadió:

¡Alabado sea Dios! ¡ Dios el Altísimo, que está por encima de todo lo que dijo!. Y lo oí, antes, decir, que se transmitió de algunos virtuosos (ṣāliḥīn) :

"No des culto a Dios esperando lo que está junto a El, pues serás como el asalariado, que sirve para cobrarse; no des culto a Dios por miedo al castigo,

---

[6] Corán 100,1. Trad. J.Cortés

pues serás como el siervo malo que no sirve sino es por miedo a su señor, dad culto a Dios por lo que merece".

Dijo eso burlándose de El, ¡ensalzado sea el nombre de Dios el Altísimo!"

Testimonió al-Ḥasan b. Muḥammad que oyo a Abū - l - Jayr decir:

El vino está permitido en el Libro de Dios -

Ensalzado y alabado sea- y se prueba por las palabras:

"[De los frutos de las palmeras y de las vides] obteneis una bebida embriagadora y un bello sustento[7]"

Quien diga otra cosa es un mentiroso.

Se sabe que dejó de orar las cinco veces en la mezquita y dejó de asistir a la mezquita, así mismo se le vió bebiendo vino y diciendo que estaba permitido.

Le oí decir, también, que los ángeles son hijas de Dios.

Dió testimonio ᶜAlī b. ᶜAbd Allāh al - Ḥiŷrī que

---

[7] Corán 16,67 Trad.J.Cortés

preguntó a Abū - l -Jayr sobre ᶜĀ'iša, madre de los creyentes - Dios esté satisfecho de ella- y le contestó:

"¡Déjala! ¡Maldita sea! era una calentona".

Y dijo cosas peores aún, de ella y del Profeta. De éste dijo, incluso, que oraba la oración del amanecer al mediodía.

Después, se reunió Abū-l-Jayr con él en el cementerio Mataᶜ y le preguntó si había testimoniado contra él. Le respondió que sí.

Le dijo Abū - l - Jayr, despreciando su testimonio y el testimonio de los otros :

Oye lo que yo atestiguo contra mi mismo :

Soy un adúltero y un homosexual, bebo vino y oigo el laud. Informa de este testimonio cuando quieras, pues yo mismo les haré saber esto como te lo he hecho saber a ti.

Testimonió Aḥmad b. Saᶜīd b. Bišr al - Umawī que conocía a Abū - l - Jayr éste, y que injuriaba y calumniaba las sunan y a su gente, no consideraba imán a ninguno de los imanes de los musulmanes, se burlaba e injuriaba el libro de Dios - Ensalzado y Alabado sea.

Testimonió Sulayma

n b. Munbih b. ᶜAbd al - Mālik

que conocía a Abū - l - Jayr, y que era de los heterodoxos, que se burlaban de la religión.

Lo oyó decir:

A Dios deben sus logros estos malvados de Qurayš, de caras sucias por el polvo.

Le oí alabar el vino diciendo que Muḥammad había cometido una injusticia prohibiéndolo, y he aquí que permitó otras cosas, siendo el vino mejor que ellas.

Muḥammad b.ᶜUmar b. Muḥammad b. ᶜAbduh, después de dejar el funeral de su tío materno que había ido a la peregrinación, lo encontró en Balāṭ Mugiṯ, y le preguntó Abū -l- Jayr de dónde venía.

Le informó.

Entonces dijo Abū - l - Jayr:

¡Que estúpidos los que cansan sus cuerpos,y estropean sus ropas para luego llegar a una piedra sorda!

Masᶜūd b.ᶜUmar b. Jiyār al - Anṣārī testimonió diciendo que oyó a Abū-l-Jayr decir, mientras la gente rezaba, en lengua extranjera[8]:

¡Oh este pueblo que eleva sus traseros y agachan

---

[8] ¿En romance?

sus cabezas!.

Le dijo:

¡ Alabado sea Dios !

Me replicó:

Abū - -l -Qāsim, no seas pendenciero. Si otro me hubiese oido se habría probado.

Lo oí explicar el hadiz del Profeta,- Dios lo bendiga y lo salve -,sobre el mondadientes. Decía que tenía dos sentidos, uno manifiesto y otro oculto, el manifiesto es el mondadiente de la boca y el oculto - Dios nos proteja - la fornicación.

Testimonió Sulaymān b. Qāsim b. Naᶜamān, diciendo que sabía que Abū - l - Jayr había dejado de orar las 5 oraciones rituales, no iba a la mezquita el viernes y bebía vino, pues afirmaba que era lícito.

Testimonió Muḥammad b. Yaḥyā al -Haḍramī que oyó decir a Abū - l - Jayr que ᶜAlī tenía más derecho que Muḥammad - Dios lo bendiga y lo salve - a ser profeta, y que Muḥammad le usurpó el derecho.

Añadió que hacer la guerra a los Omeyas era más justo que hacerla al politeísmo (širk).

Testimonió ᶜAbd Allāh b. Bišr al - Qušayrī que

oyó a Abū - l - Jayr hablar con los cristiano0s sobre la carne de cerdo, y le pidió al cristiano que le trajese.

Entonces ᶜAbd Allāh le preguntó que cómo se atrevía a comerla.

Le respondió:

No soy de la religión de Muḥammad, no lo creo.

Lo oyó también denominar a la mezquita aljama establo de vacas y decir que el vino es lícito.

Testimonió Naŷda b. al - Saṭhī al - Umawī que oyó a Abū - l - Jayr injuriar a Dios el Altísmo con las palabras más osadas que se puedan decir.

Testimonió ᶜImāra b. al - Fahrī que conocía a Abū - l - Jayr y que éste injuriaba el Corán y la sunna, y decía que el vino era lícito.

Testimonió Hārun b. Muḥammad al - Mutaṭabbib diciendo que oyó a Abū - l - Jayr mofarse de la religión del Islam.

Lo oyó decir a Muḥammad b. ᶜAbd alᶜAzīz:

Si no llega a ser por el estado en el que continuamente estás, es decir, la bebida, habrías tenido tú la revelación.

Testimonió Aṣbag b. ᶜĪsā al - ᶜAyni que oyó a

Abū - l - Jayr decir que si pudiera arrancar la Kaᶜba y dejar a los musulmanes sin quibla, lo haría.

Testimonió Muḥammad b. Aḥmad b. al - Jarrāz al - Qarawī que conocía a Abū - l - Jayr y que se burlaba del Islam y despreciaba a los antecesores y a los sucesores de este pueblo.

Decía:

No hay de todos los ṣaḥāba sino seis:

ᶜAlī, ᶜImār y al - Muqaddād, no menciono a los otros tres porque son extraviados y falsos, renegaron y se volvieron unos infieles. Todo el que los sigue son como ellos, extraviados y falsos.

Le vi un libro en el que traspasaba los límites del Islam hasta llegar a la negación de los atributos divinos.

Le mencioné lo que había llegado a mis oidos al respecto, acerca de él . Y lo reconoció todo, después aparentó vivir una vida ascética, vestido con harapos de lana y pidiendo limosna, pero no pasó un año cuando se me comunicó que bebía vino, maldecía, y era hipócrita y libertino.

Me reuní con él en el camino.

Le pregunté:

¿ En dónde estás y que es eso que me han dicho de ti? ¿Qué hay de tu arrepentimiento! ¡Parecías un asceta!

Me dijo:

Esto es extravío, disparate y cosas de locos.

Le pregunté:

¿Qué ocurre con tu ascetismo, la devoción y el arrepentimiento?

Respondió:

Unicamente me arrepentí, disimulando por miedo. Si yo estuviera a salvo debatiría más cosas de lo que antes he dicho, y lo habría probado.

Le repliqué:

No es esto manera de actuar de quien cree en la resurrección y en el Juicio.

Me dijo:

Estas son ideas estúpidas y disparates que te hicieron salir de tu pais.

Le repliqué:

Me hará salir del pais la infedelidad y la búsqueda de la ortodoxia de los ortodoxos.

Me dijo:

Los que dejaste son la gente de la ortodoxia y

la verdad, no con los que estás tú ahora, porque aquellos son de la familia del Profeta. ¡No te librará la huida de ellos!

Testimonió Muḥammad b. Naŷaḥ al - Umawī que oyó a Abū - l - Jayr decir que el vino es lícito según el Libro de Dios y lo prueba con "[De los frutos de las vides y las palmeras] obtendreis una bebida embriagadora y un bello sustento."[9]

¡Quien diga otra cosa es un mentiroso!.

Testimonió Muḥammad b. Ḥafṣ que oyó a Abū - l - Jayr decir que el vino era lícito.

Testimonió ᶜAbd al - Raḥmān b. Saᶜīd al - Anṣārī que oyó a Abū - l - Jayr injuriar a Abū Bakr y ᶜUmar, y no consideraba que el califato fuese una investidura de Dios para velar por nuestros asuntos.

Testimonió ᶜAbd Allāh b. Muḥammad al - Umawī que oyó a Abū - l - Jayr injuriar a Abū Bakr, y a ᶜĀ'iša, madre de los creyentes - Dios esté satisfecho de ella - y la calumnió.

Cuando llegó éste ᶜAbd Allāh b. Muḥammad del oriente le preguntó Abū - l - Jayr quienes eran mayoría en oriente, los ᶜalawī-es, ᶜuṯmanī-es o

---

[9] Corán 16,67.Trad. J.Cortés

bakrī-es.

Le respondió que parecían ser los ᶜalawī-es.

Le dijo Abū - l - Jayr:

Esto es lo justo ¡Tu verás a los partidarios saliendo de mi casa!.

Testimonió Abū Ḥafṣ al - Raᶜīnī que oyó a Abū - l - Jayr decir:

Si hubiese nueve espadas, mi espada sería la décima.

Pondría mi espada desde la puerta de Al - Qanṭara sin dejar a nadie vivo.

Testimonió Ibrāhīm b. ᶜAlī al - Raᶜinī que oyó a Abū - l - Jayr decir que el vino y la homosexualidad eran lícitas.

Testimonió Ismaᶜīl b. Ḥafṣ al - Raᶜīnī que conocía a Abū - l - Jayr y que había dejado de ir a las mezquitas, dejando la oración del viernes, ya no se le ve hacerla.

Declaraba lícito el vino, insultaba al califato bendito - Dios lo haga permanecer - .

Le llegó un hombre del servicio, e Ismāᶜīl lo oyó decir:

Dios ponga fin a sus días (del califato) . Le

preguntó Ismāᶜīl :

¿Por que? ¡ Por lo que yo sé. Por Dios que si hubiese 9 espadas yo sería la décima!

Testimonió ᶜAlī b. Ḥafṣ igual..

Testimonió Aḥmad b. ᶜAbd Allāh b. Bazīᶜ que oyó a Abū - l - Jayr decir que la homosexualidad y el vino son lícitos.

Testimonió Muḥammad b. Aḥmad b. Ḥakam b. Muqayyim que sabía que Abū - l - Jayr era de los que reducían y envilecían la religión.

Testimonió Yūsuf b. Sulaymān b. Dāwūd al - 'Umawī que sabía que Abū - l - Jayr escribió rechazando a la gente de sunna, maldiciéndola en el escrito, y reconoció ante él que había escrito eso.

Testimonió ᶜUṯmān b. Mādda b. ᶜUṯmān que oyó a Abū - l - Jayr decir que el mundo es vano y que el vino es lícito, y se puede uno purifica con él, e insultaba el califato bendito.

Testimonió ᶜAbd al-Raḥmān b. ᶜImār que conocía a Abū-l-Jayr, que era hereje y corrupto, e injuriaba a los imánes y califas de los musulmanes.

Testimonió Aṣbag b. ᶜAbd al - ᶜAzīz que se reunió con éste Abū - l - Jayr en Ceuta, y le oyó

negar la intercesión ante Dios, y afirmar que los musulmanes pecadores van al fuego eterno.

Testimonió ᶜAbd Allāh b. Ḥizb Allāh al - Saksī que conocía a Abū - l - Jayr. En Santarén oyó que un hombre le consultaba si podía tener relaciones íntimas con una esclava que le habían depositado como prenda de empeño.

Le contestó que sí, que le era lícito.

Yo lo desmentí.

Testimonió Aḥmad b. Muḥammad b. Ḥassān que se reunió con Abū - l - Jayr éste en el cementerio de Qurayš y lo oyó decir:

Yo sé la medida de los mares y el peso de las montañas y el número de motas de polvo.

Testimonió Yaᶜīš b. Dāwūd b. Ḍābiṭ al - Ansārī que conocía a Abū - l - Jayr y que era un hereje que injuriaba a la gente de la sunna y a la comunidad.

Saᶜīd b. ᶜĀṣim al - Jawlānī testimonió que conocía a Abū - l - Jayr éste difamando sobre la religión y diciendo que el vino es lícito. Es un hereje que argumenta contra los sunnies con herejías.

Testimonió Aḥmad b. Muḥammad Al - *Umawī que oyó a Abū - l - Jayr difamar sobre su religión,

desviándose de la sunna, y se veía a si mismo entrando como novio en el palacio, es decir, que un grupo lo introduciría en palacio.

Testimonió Mascūd b. cAbd Allāh al - 'Umawī que oyó a Abū - l - Jayr decir que el vino era lícito, y que si él muriese que lo lavasen con vino. Antes de eso le habían informado que bebía vino; pero se negaba a creer eso y para aclarar la verdad del asunto fue con unos amigos y lo encontró borracho en la aldea Ṭarsīl, y allí le dijo las palabras mencionadas.

Testimonió Mucāwiya b. Maṣlama al - Sab'ī que oyó a Abū - l - Jayr éste hablar según las escuelas orientales- Dios los maldiga y castigue con su cólera-, siguiéndolas, además, el hereje ṣici se dirigió al Amīr al - Mu'minīn, enorgulleciéndose ante él de que el pago de la Šicā a él y sus compañeros era continua.

Testimonió Muḥammad b. cAbd Allāh b. Muḥammad b. Bazīc al - 'Umawī que oyó a Abū - l - Jayr este reconocer que bebía vino y que era homosexual, deseaba la caida del califato - Dios lo eleve - e injuriaba a las autoridades.

Testimonió Muḥammad b. Aḥmad al - Bahrānī que oyó a Abū - l - Jayr éste decir que los pecadores musulmanes tenían el fuego eterno, creía esto, y ademas, que no había que acatar la autoridad del imán.

Testimonió Jālid b. ᶜAbd al - Ḥamīd igual, salvo lo que se dijo de no acatar la autoridad del imán.

Testimonió Nāfiḏ b. ᶜAbbās que oyó a Abū - l - Jayr decir: Romper huesos es como romper piedras.

Nāfiḏ estaba exhumando una tumba de un pariente, entro Abū -l- Jayr en la tumba, sacó los huesos y ¡qué horrible todo lo que rompió! Entonces le dijo Abū - l - Jayr lo mencionado antes. Le replicó Nāfiḏ:

¿Qué ocurre con el hadiz de ᶜĀ'iša?

Le respondió:

ᶜĀ'iša es como tu madre.

Testimonió Rašīd b. Bajt que oyó a Abū - l - Jayr en diversas sesiones y tuvo lugar entre ellos una controversia.

Le dijo Abū - l - Jayr:

¿Cuál es tu lugar en el zoco y qué comercias?

Le dijo Rašīd su lugar y la mercancía que vendía.

Le preguntó Abūl -l- Jayr si la autoridad tenía medio de llegar hasta ellos.

Respondió Rašīd: Sí

Le preguntó Abū - l - Jayr: Eres de los que leen el Corán.

Le respondió: Sí.

Le dijo: ¿No oyes que Dios el Altísimo dice:

"No os arrimeis a los impíos , no sea que el fuego os alcance[10]". Estate convencido de que eres de la gente del fuego. Le respondió Rašīd en lo que pudo.

Le dijo Abū - l - Jayr:

No son esos los imanes a los que deben seguir, ni tratar, si yo pudiera combatirlos les haría la guerra santa y sería ésta mejor que la guerra santa contra al enemigo. Lo mismo son los alfaquíes de esta época.

Testimonió Badr Mawla Aḥmad b. Jiyār que oyó a Abū - l - Jayr cuando salió de la muchedumbre, y oyó el grito de los jóvenes, decir: No deseo otra cosa que sacar esta espada, refiriéndose a una espada que

---

10 Corán,11,113. Trad.Vernet

llevaba, y matarlos, pequeños y grandes, en la puerta de al - Qanṭara.

Recordaba Badr con esto lo que hizo Yawhar con la gente de Fez.

Le dijo Abū - l - Jayr: ¿No lees en el Corán?: "Cuando venga el auxilio de Dios, así como la victoria[11]". Este auxilio de Dios ha llegado ya al occidente y la victoria viene seguidamente.

Testimonió Jiyār b. ᶜUbayd Allāh que oyó a Abū - l - Jayr decir en el mercado de al - Bazzāzīn, que estaba abarrotado de gente, que no merecía esta gente otra cosa que la espada.

Testimonió ᶜAbd Allāh b.ᶜUmar al - 'Umawī que oyó a Abū - l - Jayr decir que el vino era lícito.

Dijo Isḥāq b. Mundir b. al - Salīm a Qāsim b. Muḥammad sāḥib al - Šurta [12]:

Se ha probado el caso de Abū - l - Jayr éste, que es Abū - l - Šarr - que Dios sea temido -, ¡participe contigo de su recompensa!. Si quisieras dejarme solo con la recompensa, hazlo, pues yo me

---

11 Corán,110,1. Trad. Vernet

12 Creo que no está el ,

responsabilizo de su crucifixión, con mi propia mano, y de sus faltas con mi cuello.

Se dieron todos los testimonios de los testigos nombrados en este escrito a la vista y en presencia de Abū - l - Jayr, a quien declaron conocer los testigos, al tiempo de testimoniar contra él lo mencionado en este escrito.

Aceptó Qāsim b. Muḥammad ṣāḥib al - šurta el testimonio de 18 testigos de entre los que testimoniaron.

Declaró lícito el testimonió porque los conocía y eran adules, así pues, se probó ante él lo que testimoniaron, y se ayudó (Istiẓhār) del resto.

Consultó (Šāwara) en presencia de él a los ulemas, en el ministerio, la disposición del 'Amīr al - mu'minīn - Dios lo ensalce - Al-Ḥakam, hijo del 'Amīr al - mu'minīn -, Dios lo tenga en su misericordia-, consultó a ellos y a él sobre lo que se había probado ante él, contra Abū - l - Jayr, en este escrito, después de informarles de los testigos que había aceptado y de los que solamente le habían servido de apoyo.

Dijeron los alfaquíes, el cadí supremo Mundir b.

Saᶜīd, Isḥāq b. Ibrāhīm, el ṣāḥib al - ṣalāt al - yamāᶜa, Aḥmad b. Muṭarrif, y otros: Creemos - Dios conduca a lo recto - que es hereje e infiel y se debe matar, por menos de lo que se probó ante ti, y sin interpelarlo, basándote en los testimonios que aceptaste, después que hagas llegar esa resolución al 'Amīr al - mu'minīn - Dios lo ensalce.

Se opusieron a esto algunos ulemas, diciendo que había que interpelarlo.

El inspector del asunto Qāsim b. Muḥammad empezó a decir que, en su opinión, había que matarlo sin interpelación, si esa fuese también la opinión del Emir y remitió Qāsim b. Muḥammad al Emir - Dios lo ensalce - todo lo que había sobre el asunto.

El Emir - Dios lo guarde - fue de la opinión que lo justo y recto estaba en quien decía que se mataba sin interpelación, porque, la magnitud y difusión de la herejía sobrepasaba los límites de lo aceptable.

Firmó eso y ordenó crucificarlo - con la cólera de Dios - ensalzado y alabado sea -, de su libro y su Profeta - sobre él la paz -, para que amedrante a quien le sigue, o a quien se probó contra él alguna de las razones que se probaron contra este Abū - l -

Sarr - Dios lo maldiga.

Escribió el 'Amīr al - Mu'minīn - Dios lo ensalce-al visir ᶜĪsā b. Fuṭays un escrito que he copiado:

"En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso. Se tomó la opinión del cadí y de Isḥāq y del ṣāḥib al - ṣalāt, Dios los recompense por la defensa de la religión y la sunna. Mandé de vuelta el documento para que permanezca en el ministerio.

Lo consideré un asunto que excedía sus dimensiones, estando prohibido y perseguido. Se advirtió al cadí y a los magistrados (al - ḥukkām) que prohibiesen a la gente, divergir de la escuela de Mālik b. Anas - Dios lo tenga en su misericordia- en la fetua u otra cosa.

A mí se me informó así, por lo que actuó castigando a quien lo merece, y amedrentándolo.

Sé por experiencia, por lo que vi en los libros, que la escuela de Mālik b. Anas y sus compañeros es la mejor escuela; no encontré en sus compañeros ni en los que siguen la escuela otra cosa que la sunna y la comunidad. Ateneos a esto, pues en ello está el

éxito, si Dios quiere - Ensalzado y Alabado sea - .

Cuando se ejecutó la disposición del Emir - Dios lo ensalce -, la crucifixión de Abū - l - Šarr éste, se puso de manifiesto la alegría del pueblo (ᶜāmma y jaṣṣa), alegría que no habían mostrado nunca, salvo el día que fue declarado el califato - Dios lo ensalce - .

Le escribió Isḥāq b. Ibrāhīm:

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso, la paz al Emir de los Creyentes, imán de los musulmanes, la misericordia, bendición y alabanza a Dios que ha hecho permanecer al Emir de los Creyentes, mi señor y señor de los musulmanes, y no cesa de ayudarlo con su favor, y de fortificar su penetración en el bien, con Su apoyo; y a quien concedió el favor de que sea ésta la primera condena a muerte que ordene en su califato, en defensa de Dios - ensalzado y alabado sea -, de su Libro y su Profeta - Dios lo bendiga y lo salve -, con la cólera que merece quien desprecía Su supremacía y se burla de sus aleyas y de sus Profetas.

Esto es el favor de Dios - ensalzado y alabado sea - al Emir de los Creyentes, y a sus padres los

rectos - Dios esté satisfecho de ellos - que siguieron sus huellas y su camino en el temor de Dios - ensalzado y alabado sea -, aplicando una dura venganza a los ateos, herejes e innovadores.

¡Si el Emir de los creyentes, mi señor , hubiese estado oyendo a sus súbditos ayer, cuando conocieron la buena noticia de la condena a muerte y aniquilación, ordenada para Abū - l - Jayr! ¡Cómo se alegraron y se pusieron a rogar e invocar a Dios - ensalzado y alabado sea - por la fuerza, victoria y larga permanencia del Emir!

Agradecían a Dios - ensalzado y alabado - por haberlos elegido y preferido a toda la gente de la tierra con su califato, añadiendo que las expectaciones y esperanzas puestas en él habían sido dobladas, y doble era la alegría de ellos por él - Dios lo ensalce -, por la buena acción que acerca a Dios, en lo que se refiere a este hereje.

Se pone de manifiesto que no hay súbditos musulmanes más deseosos de vivicar la sunna y seguirla, ni que amen más a su imán e intercedan por él, y le den la responsabilidad de sus súbditos con tanto agrado.

Vi a la gente - Dios dé larga vida al Emir, mi

señor - que se intercambiaban felicitaciones por lo que Dios - ensalzado y alabado sea - les dió a conocer, el buen corazón del Emir de los Creyentes, su imán en el temor de Dios - ensalzado y alabado sea -, su libro precioso y su Profeta - Dios lo bendiga y lo salve -, y sus compañeros, los antecesores virtuosos - Dios esté satisfecho de ellos -, por su mucho valor y su afirmación en la venganza de quien difamó la religión.

Por ello es grande mi alegría por el Emir de los Creyentes, mi señor, y por la comunidad de los musulmanes.

Sé que la noticia la difundirán los viajeros en todos los lugares y paises de los musulmanes como lo mejor que Dios dió a conocer a sus súbditos de parte del Emir de los Creyentes, de su buena intención y su esfuerzo; por lo que desearon unir sus corazones a la fuerza de su autoridad como se han unido ahora por si mismos, y que nunca podría alcanzarse con su energía únicamente, en tal grado.

Pero Dios - ensalzado y alabado sea les reveló lo que les reveló y realizó ante ellos lo que no se realiza salvo junto a El, tal amor les mostró.

Bendito sea el Señor, Dios de los mundos. Después el Emir de los Creyentes, mi señor,- Dios le dé larga vida-, añadió su resolución sobre este hereje, por lo que había respondido el visir ᶜI

¯sā b. Fuṭays que se concluyó, existiendo oposición en el asunto de la interpelación, según se probó ante él.

Me apresuré a copiar esa respuesta y la difundí a los estudiantes, siendo tanta su alegría como la nuestra. Su alegría era aun mayor que la del día de la declaración de su califato.

Salí al encuentro de quien llegó a la mezquita y lo festejaron los convocantes, los orantes y los deseosos, pues la leí ante ellos. Todos invocaron a Dios, porque no hay duda que Dios es Altísimo y que no se extravían a causa del Emir de los Creyentes, su imán, su refugio y su muro. Después se apresuró la gente a copiarlo, y se difundió rápidamente la noticia.

Y no cesó, grupo tras grupo, de copiarlo, hasta la caida de la tarde, incluso como si Dios - Ensalzado y alabado sea - hubiese designado un califa en esta hora. ¡Felicidades al Emir de los Creyentes, mi señor, por la recompensa de Dios a él, y que lo

una a El!, por su obediencia a su Señor, y también, por lo firme de su amor en los corazones de sus súbditos que confían en su imamato.

Dios haga perdurar al Emir largos años. Yo no dudo de este hereje y sus compañeros, pues Dios el Altísimo - enslzado y alabado sea - se vengó de ellos a traves de ti y con tu mano, desde la cólera hasta la humillación de él, es lo que se llama tu triunfo. Es suficiente esto, como lo recto a hacer, y el acatamiento de Su excelsitud.

El y sus compañeros estaban en medio de la maldición de Dios y su ignominia, con lo que les amenazó Dios en su Libro y por boca de su Profeta, según les amenazó en su libro querido diciendo - El Bendito y el Altísimo:

"A los que molestan a Dios y a su Enviado, Dios les ha maldecido en la vida de acá y en la otra, y les ha preparado un castigo humillante[13]".

Y a los que molestan a los creyentes y a las creyentes, sin haberlos estos merecido, son culpables de infamia y pecado manifiesto[14]".

---

[13] Corán ,33,57.Trad. J. Cortés.

[14] Corán ,33,58.Trad. J. Cortés.

El es el que lleva a término eso para ellos, más tarde o más temprano. Lo que dijo, también, amenzando por boca del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve:

"Dejad a mis amigos, no los tomeis como objetivo, pues quien los quiere me quiere, y quien los odia, me daña, daña a Dios y quien daña a Dios, Dios está a punto de arrebatar su vida[15]".

¡Dios dé larga vida al Emir de los Creyentes, mi señor! Quien discute a Dios - ensalzado y alabado sea -, su Profeta y su Libro, está en medio de su maldición, y el Libro y el Profeta son sus adversarios. ¿Dónde va a huir en Su cielo y Su tierra?.

Sin embargo, no me impide - Dios dé larga vida al Emir - estar yo en lugar de éste mi escrito, felicitándole oralmente, invocando de su clemecia y su deseo de preservarme del viento, el frió y la lluvia de hoy.

Dios te recompense, pues yo no puedo hacerlo,

---

15 Hadīz. Lo recoge al-Tirmudī e Ibn Ḥanbal en su Musnad. Cf. ʿABD AL-WAHHĀB JALLĀF: Tres documentos sobre procesos de Herejes, p. 88, n. 401.

por los decretos justos, te retribuya en mi lugar con lo mejor que tenga.Amen. Amen. La paz al Emir de los Creyentes, mi Señor, y la Misericordia de Dios."

Respondió el Emir de los Creyentes - Dios le dé larga vida - en el dorso de su escrito, y yo lo copié:

"A Isḥāq b. Ibrāhīm el alfaquí, leimos - Dios te favorezca - tu escrito, lo entendimos, y, gracias a Dios, hay acuerdo con nostros en lo que tiene lugar bajo nuestra potestad, en nuestros honorables dias.

Dios te recompense por la buena defensa de la religión.

Me sucedió lo mejor que podía suceder, pues unicamente despotricaron palabras del demonio a través de sus lenguas. A no ser porque nos apresurarnos a poner fin, con nuestras manos, a un grupo de estos infieles. Se me ha informado que hay un grupo que sigue su escuela, y ordené a las autoridades que les trate con dureza para que se atemorizen. También se me informó que un grupo dictamina fetuas según una escuela distinta del imán Mālik b. Anas, que permiten fácilmente el divorcio, etc. , es decir fetuas repudiables. Todo el que se

desvía de la escuela de Mālik b. Anas, es porque se apoderó de su corazón el mal.

Examiné las palabras de los alfaquíes, y vi las noticias de ellos, que se compilaron, hasta éste nuestros días. Y no encontré una escuela más pura ni más lejos de la aberración que su escuela. No hay quien crea una escuela de las escuelas de alfaquies, como al - Ŷahmī, al - Rafidi y al - Tariyi, salvo en la escuela de Mālik -Dios tenga misericordia de él-. Yo no oi a nadie que siguiese su escuela decir algo como esta herejía.

Seguirla es la salvación, si Dios quiere - ensalzado y alabado sea - . Tuviste realmente éxito en tu asunto, y lo que más apreció es tu precaución y tu virtuosidad.

Dije a quien me llegó el sabado, después de que saliese, que este pais gozará de bien siempre que haya en él gente como este jeque. Dios nos provea con mucha gente como el. Esta es mi visión de ti. Hazlo. La paz contigo y la misericordia de Dios.

Cuando llegó la respuesta del Emir de los Creyentes al - Ḥakam b. ᶜAbd al - Raḥmān - Dios lo ensalce a Isḥāq b. Ibrāhīm, se reunieron con él los

estudiantes de ciencia deseando copiarla, les permitió hacerlo y le pidieron que les explicase el fundamento (aṣl) de esa fetua que él había dado y que habían dado los que tenían la misma opinión que él de que no se interpelase a Abū-l-Šarr, preparándolo y eternizándolo como ejemplo para quien se muestre como él, si se probase contra él, lo que se probó contra este ateo.

Dijo Isḥāq b. Ibrāhīm: No hicimos entre mi y mis compañeros eso, de lo que pedís ahora una memoria, solamente llegamos al consenso del deber de matarlo sin interpelación, pues con un poco de lo que se probó contra él debía matarse sin interpelación, y ¿cómo, siendo así que se reunieron contra él testimonios de testigos, sobre tal tipo de infidelidad de la que no hemos oido que se haya reunido anteriormente a nadie acusado de ateismo, ni se conoció cosa igual, antiguamente ni modernamente.

Cada uno de nostros presentó su fundamento (aṣl) en el que se basaba. El mío, por el que hice caer la interpelación, según mencioné, anteriormente, se basa en la escuela de Mālik - Dios esté satisfecho de él-, y es que no se interpela a quien tiene una gran

cantidad de testimonios en su contra, o en contra de su escuela, del tipo del que acusa por tiranía, por pillaje y ataque, etc, si fueran gente de las que se acepta su testimonio. Cuando se ha aceptado se condena a muerte, según decreto de Dios, sobre los que hacen la guerra, si fuesen los testigos un grupo (ŷamāᶜa).

Se paró Mālik a estudiar cuántos formaban el grupo.

Dijo: Más de Cuatro.

El hombre que está agarrado a otro y tiene una herida que sangra, se cree al de la herida. Sobre la virgen que está a la fuerza con un hombre y sangra, se la cree a ella. Quien está con un hombre en un lugar solitario, exponiendo sus verguenzas, con heridas, se la cree. El que lo halló - Dios esté satisfecho de él - ante uno de los ḥukkām, acusado de haber agredido a un niño, del que se le encontró enganchado, chorreando este niño de sangre, se cree la acusación contra él, por la herida del niño.

Y no cesó de golpearsele, estando Mālik sentado ante él, hasta que llegó a 300 azotes. Estaba Mālik silencioso, sin reprobar nada, cuando se llegó a este

número de azotes, y me informaron que se llegó a los 600 azotes.

Sobre la gente que vive en una fortaleza del enemigo, vinieron a los musulmanes hombres y mujeres, embarazadas y no embarazadas, que se habían convertido al Islam, se cree, según digan que es su linaje, y herederan de acuerdo a ello, si fuese un grupo numeroso, más de 87.

Dijo Ibn al - Qāsim: El grupo lo constituyen 20 para que no haga falta la interpelación, pues ¿cómo se va a interpelar contra la opinión de toda esta gente?. Si Malik consideraba esto sobre el tirano, el ladrón,y el asaltante, emboscadores y los politeístas, que perturban el territorio islámico, el que es perverso con Dios - Ensalzado y alabado - y a su libro y a su Profeta - Dios lo bendiga y lo salve-, merece aún más que no se interpele, porque se probó contra él, toda la infidelidad, ateismo y mentira contra su libro y su Profeta, sobre él la paz.

Si no hubiese tal cantidad de testimonios ¿cómo hacer caso omiso de lo que se testimonió y difundió contra él, por quien testimonió contra él, en el

escrito en que se registraron los testimonios, y quien no testimonió en él.

Si no hubiese muchos testimonios, sin embargo, quien testimonió contra él, en este escrito, es un grupo de la élite (jaṣṣa) cuyos testimonios son considerados por mí como considerables, y acepté un grupo que son , al menos la mayoría, de los que memorizaron el Corán, estudiantes de ciencia, de los que argumentan, se aplican y frecuentan las mezquitas.

Y ¿cómo, siendo así que no hay pueblo en al - Andalus donde no se haya anunciado publicamente y difundido los testimonios contra este ateo. Esta es mi forma de hacer con él y con otros casos que dictamino. Se me pidió el examen de ello, estudié los testimonios registrados y los encontré que engloban la infidelidad a Dios y la mentira contra su libro, su Profeta, sobre él la paz, la injuria a los imanes rectos y los antecesores virtuosos, prometiendo manifiestamente y con firmeza, atacar al imán de los creyentes - Dios lo ensalce - y, con la espada, a sus súbditos, y aprisionar a su descendencia; dando la legalidad a los herejes como

él y a lo que Dios - ensalzado y alabado sea - declaró ilícito en su revelación, por boca de su Profeta, que son cosas abominables.

Hay que exceptuar dos o tres cosas que son de la escuela de los Muᶜtazilīes y de al - Rāfiḍa maldita y la ṣiᶜa abjecta.

Se debe apresurar al Fuego, yo me acerco a Dios - ensalzado y alabado sea - cuando le acortó el tiempo de vida, al negar la interpelación, como pedía algun divergente, y apresurarlo a lo que Dios- ensalzado y alabado sea- tiene prometido a los herejes en sus aleyas.

Si no hubiese encontrado en Mālik un fundamento (aṣl) para mi respuesta anterior, había encontrado un aṣl en su **Muwaṭṭaʼ**, en el hadiz transmitido del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - "Unicamente soy un ser humano". Ello es la base del cadīazgo, no hay interpelación ni destitución de una prueba o palabra.

En el escrito deᶜUmar b. al -Jaṭṭāb - Dios esté satisfecho de él - a Abū ᶜUbayda b. al - Ŷarāḥ y Abū Mūsa al - ᶜAšʼarī, y ambos son también base de los jueces (ḥukkām) y los decretos (aḥkām), después del

hadiz del Profeta - sobre él la paz -, no hay interpelación, ni destitución de prueba o palabra salvo lo dicho:

"Da al que pide el derecho un plazo para la defensa." Pero no dijo da un plazo, a quien se probó contra él el derecho, para que se defienda.

Sin embargo, la interpelación en juicios cuya causa no es la religión es preferible (istiḥsān), según nuestros imanes, que se interpele - y yo soy partidario de ello, tomo en los casos a juzgar esta opinión, según obliga el desecho y la corrección, al considerarlo recomendable, pues ellos son el modelo y la guia.

En cuanto al ateismo, la herejía, el desmentir el Corán y el Profeta e incurrir en las penas coránicas, no oimos ni vimos, en los que llegó a nosotros su ciencia, que interpelasen, habiéndose aceptado los testimonios. Se registra entre nuestros jueces (ḥukkām), casos en los que se atestigua sin que haya interpelación, y no hay divergencia entre nuestros contemporaneos o nuestros antepasados, según se registra en las sesiones de los jueces: Dichos, confesiones, negaciones con testimonió de quienes

asisten a las sesiones y, son testigos aceptados en cuestiones de sangre, asuntos sexuales, linaje, matrimonios, divorcios, los bienes, etc.

No hay interpelación, por consenso (iŷmāᶜ) de los antecesores y los contemporaneos, en:

El testimonio de los expertos encargados por los ḥukkām que examinen el caso, que vaya a inspeccionar para luego testimoniar una propiedad, y pregunte a los vecinos, que ejecute un decreto sobre un bien que no se puede ejecutar en la sesión del cadī; que vaya a ver personas o cosas diversas con los propios ojos, que no se pueden trasladar a la sesión del cadī, por motivos que son largos de mencionar.

No hay interpelación en ninguno de los antecesores y contemporaneos.

Quizás baste en muchos de estos casos con un experto solo y, ¿no es esto sino testimonios? ¿Hay diferencia entre esto y otro?

Tampoco hay que interpela cuando son abundantes los testimonios de tetigos ante los jueces, sobre el linaje, antiguo y nuevo, la muerte, antigua y nueva, matrimonio, antiguo y nuevo, herencias antiguas y nuevas, los cargos de los jueces y ḥukkām, antiguo y

nuevo, fechas de sus casos, su prolongación, la clientela antigua, el habús antiguos, los daños entre los matrimonios, y cosas semejantes, que son largas de mencionar y es suficiente con lo mencionado. ¿No son todas estos testimonios como los testimonios que se aceptaron?

Esto, si no te obligase lo mencionado anteriormente a estudiar a los imanes rectos - Dios esté satisfecho de ellos-, junto a ᶜUmar b. al - Jaṭṭāb. Quienes le suceden se singularizan, y decretaron en base a la abundancia de testimonios (istifāḍa) en caso de los dudosos, los herejes, y los acusados de negación de los atributos divinos. Dios - ensalzado y alabado sea - recompensa a quien purifica el pais y da descanso a sus siervos, preservando la religión y la virtud de la jaṣṣa y la ᶜamma. También se lo agradecen los ulemas, los alfaquíes y los virtuosos de su tiempo y de después, hasta nuestros días, también lo agradecen los que saben lo que yo digo. Si no explicase todo esto, y no se demostrase contra este hereje todo lo que se demostró, sino lo que prometía a sus contertulios y gente de confianza, de que saldría contra el imán de

los musulmanes - Dios lo ensalce - y sacaría la espada contra sus súbditos, y pondría en prisión a su descendencia, yo esperaría obtener lo que indiqué anteriormente, junto a Dios - ensalzado y alabado sea-.

Me informó un grupo, en los que tengo confianza -a los que nombró-, que se acercó a ellos para aconsejarles que sus mujeres dejen de llevar el pelo suelto y se hagan trenzas, preparándose, pues podría ser que la Šīᶜa las hiciera prisionera. Añadió que él mismo los encabezaría.

¿Cómo voy a hacer concesiones en un derecho de Dios?. Unicamente aconsejé de su parte, de El - ensalzado y alabado sea, y dije lo que dije, pues ordenó así. "Me baso en una prueba clara, venida de mi señor "y" cada uno obra a su modo, pero vuestro señor conoce bien al que va mejor dirigido por el Camino."

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag:

Puso su esfuerzo (iŷtihād) Abū Ibrāhīm - Dios lo tenga en su misericordia- en la explicación y consejo a los musulmanes, aunque hubo parte de sus palabras que se oponen a algunos fundamentos (uṣūl) y en otra

parte diverge. Ya se citó anteriormente en este escrito. Dios da el éxito en lo correcto.

Pero contra quien se manifestó en su contra los testimonios sobre herejía, o cosas como ésta y fueron abundantes los testigos (bayyina) probos, no hay provecho en la interpelación, pues se obtuvo la certeza de que no puede invalidarse ni presentarse nada que invalide los testimonios.

Quien dijo: La interpelación en materia de bienes es el principio (aṣl) en el que están de acuerdo ulemās y ḥukkām. Quien hace una interpretación personal (iŷtihād) sigue lo correcto, y Dios es el más sabio en lo correcto.

3. Cuestión sobre Ibn Ḥātim al- Ṭulayṭula sentenciado por ateo.

ᶜAbd Allāh b. Aḥmad b. Ḥātim Al - Azadī al - Ṭulayṭulī era hombre de testimonio aceptable ante el cadí de Toledo Abū Zayd ᶜAbd al -Raḥmān b. ᶜĪsā al - Ḥasā. Yo lo vi, a veces, declarando probo a los testigos ante el cadí. Después se presentó una demanda ante él, contra Ibn Ḥātim, en el año 457. Dieron testimonio contra él alrededor de 60 testigos, acusándolo de negar los atributos divinos y faltar al respeto al Profeta - Dios lo bendiga y lo salve -, a ᶜĀʾiša,ᶜUmar y ᶜAlī - Dios esté satisfecho de ellos- y a otros.

Decía que el Profeta - Dios lo bendiga, lo salve, lo honorifique y honre - era el huerfano, el huerfano de Qurayš, añadiendo que su yerno era Ḥaydara.

También dijo que el Profeta - sobre él la paz - si hubiese podido comer comida deliciosa no habría comió alimento grosero, pues su ascetismo no era intencionado. Dijo, que ᶜUmar y ᶜAlī - Dios los tenga en su misericordia - eran los mayores estúpidos. Dios lo maldiga.

Dijo, también, que no había que lavarse si se estaba impuro, negaba el decreto divino (qadr) y otras cosas feas.

Se encargó de la ḥisba, e inspección de su asunto, Muḥammad b. Labīd al - Murābiṭ, demostrando eso ante el cadí Abū Zayd.

El acusado desapareció, huyendo a Badajoz.

Consultó Abū Zayd a los alfaquíes de Toledo que eran, en aquel entonces, cuatro: Abū Yaᶜafar Aḥmad b. Saᶜīd al - Lurnakī, Abū Yaᶜafar Aḥmad b. Mugīṯ al - Ṣadafī, Abū ᶜAbd Allāh Muḥammad b. Qāsim b. Masᶜūd al -Qaysī y Abū - l - Muṭarrif ᶜAbd al - Raḥmān b. Salama.

Llegaron al consenso de que había que matarlo después de interpelarlo. Registró eso Abū Zayd, tomando éstas sus palabras, dictaminando y decretando con ellas, registrando las respuestas de ellos, una a una, así como el testimonio de cada uno de los testigos.

Hizo del registro muchas copias, tomando Ibn Labīd una de ellas y partiendo para Denia, Murcia, Almería, etc. Tomando en cada ciudad las respuestas de los alfaquíes sobre lo que se debía hacer con Ibn

Ḥātim, según los testimonios dados contra él, y de lo daba garantía el registro.

Vi con él la respuesta de Abū Ḥafṣ al - Hawzanī que estaba, por aquel entonces, en Murcia, y la respuesta de otros. Fue a Córdoba y tomó la respuesta de Ibn ᶜAttāb y otros.

La pregunta planteada era si se debía interpelar al acusado o poner objección a los testimonios dados, puesto que dejaron pasar tiempo sin presentar los testimonios; quien heredaría sus bienes, si se debía anexionar al patrimonio del estado, aun antes de que se mate, por haber huido; también se preguntó si era lícito a alguien darle refugio.

Respondió Ibn ᶜAttāb al dorso de la copia del regitro:

Examiné - Dios tenga misericordia de ti - el registro mencionado en el que se escribe sobre el ateo ᶜAbd Allāh, y las respuestas de nuestros hermanos los alfaquies - Dios los guarde -. Vi las respuestas buenas, con consenso en el decreto y concordes en su significado. La respuesta del alfaquí Aḥmad b. Saᶜīd, la primera copiada en el registro, es una respuesta acabada en profundidad, sin que dejase

nada que decir.

En cuanto a la interpelación, he de decir que sucedió un caso similar bajo el mandato de Al - Ḥakam al - Mustanṣir bi - llāh - Dios esté satisfecho de él -, el caso del ateo que tenía por Kunya Abū - l - Jayr, y no lo era, por lo que lo llamaban la gente Abū-l-Šarr, también se testimonió contra él por negar los atributos divinos y por herejía.

Consultó el inspector (nāẓir) de su asunto, que era el ṣāḥib al - waṯā'iq, a los alfaquíes de Córdoba. Dictaminaron el cadí Mundir b. Saᶜīd, el ṣāḥib al - ṣalāt Aḥmad b. Muṭarrif, Abū Ibrāhīm al - Ṭulayṭulī y otros, la condena a muerte, sin interpelación, mientras que dictaminaron otros con la interpelación.

El inspector concluyó el caso presentándolo a Al - Ḥakam, éste ordenó seguir el dictamen del cadí, y quien lo apoyó, ejecutándose la condena a muerte sin interpelación, y ésta es también mi opinión sobre la cuestión.

Argumentaron el cadí Munḏir b. Saᶜīd y Abū Ibrāhīm, esto con argumentos que sería largo mencionar. Dijeron que no había justificación en el

retraso de los testigos, que tenían que presentar los testimonios, pues se les había interpelado numerosas veces.

En cuanto a quien lo acogió, lo ocultó, lo protegió, después que tuvo conocimiento del caso y se estableció la corrección de los testimonios, cometería un gran delito, no le es lícito hacer eso como ha dicho Dios - Ensalzado y loado sea - : "No encontrarás a gente que crea en Dios y en el último Día, que tenga cariño a los que se oponen a Dios y a su Enviado, aunque estos sean sus padres, sus hijos varones, sus hermanos o miembros de su mismo clan[16]". Quien lo oculte y proteja, después que tuvo conocimiento del caso, se desvió del mandato de Dios y se le opuso. Dios castiga duramente. En el hadiz probado del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve se dice: "Medina es sagrada. Quien cometiese en ella una mala acción o diese asilo a quien lo comete, Dios, los angeles, la gente toda, lo maldiga! Dios no acepta de él libranza ni justicia[17]."

Esto es general para Medina y otras ciudades.

---

16 Corán, 58, 22. Trad. J. Cortés.

17 BUJĀRĪ: Ṣaḥīḥ.

Quien viese a este ateo debe librarse de que recaiga la pena coranica sobre él también.

En cuanto a lo que preguntas sobre los bienes, he de decir que no se tocan en vida. Hay divergencia que se transmite de Mālik sobre la herencia del hereje. En K. Ibn Al - Mawāz dijo Ibn al - Qāsim:

Me llegó a oido que dijo Mālik: El ateo se hereda según la herencia del Islam.

Dijo Ibn al - Qāsim: Si se testimoniara contra él, lo reconociera y se arrepintiese, matándose sin que se aceptase su arrepentimiento, no lo heredarían sus herederos. Pero si no confesara, ni lo puso de manifiesto antes de matarse, o murió de muerte natural, se heredaría según la herencia del Islam.

También dijo Ibn al - Qāsim que si se hizo público lo que hay contra él y se le cogiese, no lo heredarían sus herederos, sino que su herencia sería para los musulmanes, como el renegado, y no le es lícito dejar legado ni manumisión.

Ibn al - Qāsim dice en **Al - Mudawwana**, y otros lugares, que la herencia del ateo es para sus herederos. Transmitió Ibn Nāfiᶜ, tomándolo de Mālik, en al - **Mustajaya** que la herencia del ateo es para

los musulmanes, pues se procede con sus bienes como con su sangre.

Respondió Ibn al - Qaṭ ṭān que los bienes se incautan desde ese mismo momento, sin que tengan sus herederos derecho alguno, se mata sin darle ocasión a arrepentirse, y sin interpelación, según transmitió Ašhab, tomándolo de Mālik, sobre lo que es más justo en este caso.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag: Quiere decir lo que se transmitió de oido en K. al - Šahadāt: ¿Si un grupo de testigos probos da testimonió ante el cadí, se le dice al acusado: Eres culpable. La acusación está probada sin que tengas derecho a defensa? Respondió Mālik: El atestado es debil, entonces, no soy partidario de que se actue así, sea un atestado de testigos probos o del que se ha atestiguado con probidad.

Diji el cadí Abū - l - Aṣbag: Esta es una transmisión débil, descuidada, en la que no se basa nadie en decretos y sentencias. No conozco a ninguno de nuestros aṣḥāb que dictaminase con ella en los decretos.

Dijo Ibn Nāfiʿ en relación a ella: Puede ser que

se culpe al acusado, y la realidad es que entre éste grupo de testigos y el acusado exita enemistad.

En la misma audición: Si declara probo el testigo único a dos hombres, y otros dos hombres declaran la no probidad de lo testimoniado.

Respondió Mālik:

Se considera el testimonio más probo, y se decreta con ello, según audición de Yaḥyā, y **Nawāzil** de Saḥnūn, en ese libro y otros de **al-Mudawwana**, al-Wāḍiḥa, y **al-Mawāziyya** y otros.

Se presentó esto al frente del escrito, así como que la respuesta de Ibn ᶜAttāb e Ibn al-Qaṭṭān de que no se interpela al acusado no es correcta, es conjetura y descuido, porque el cadí que hizo el registro, Abū Zayd al-Ḥašā dijo en su registro que se acogió a las respuestas de los alfaquíes del lugar, a los que consultó y decretó con ello. Sin que divergiese ninguno de ellos con su decreto de que se interpelaba al acusado. Por tanto, no es lícito invalidar la sentencia de Abū Zayd, ni su conclusión.

Hay un capítulo sobre el caso de que un cadí dictaminase algo con lo que divergen los ulemas, no le es lícito a quien viene después de él oponérsele,

ni invalidarlo. No diverge en esto la opinión de la escuela.

Es posible que ambos no se parasen ante este punto del registro, o lo vieron pero optaron por dar su dictamen, contraviniendo su opción la opinión de la escuela.

Esto dictaminé cuando Al-Ḥakam ejecutó a Ibn al-Ḥātim y en mis palabras se basan los decretos posteriores, según mencionamos, para completarse su cuestión. Si Dios quiere, ensalzado y alabado sea.

Envió Abū Zayd una copia de su decreto a Muḥammad b. Aḥmad b. Baqī, el inspector de los decretos en Córdoba (nāẓir al-aḥkām), se probó ante él la autenticidad del escrito, y anotó al dorso de la copia, o en su parte inferior, esta certificación.

Después que Ibn Labīd hubo cogido las respuestas de los alfaquíes de Córdoba, pidió Marwān b. Saᶜīd, cadí de Badajoz, que se le escribiese probando la autenticidad del escrito, y le escribió Ibn Baqī, llevando la respuesta dos hombres de su confianza que marcharon con Ibn Labīd.

Ibn Ḥātim se había establecido en Badajoz, y

estaba seguro en ella, lo pusiste de manifiesto a su jefe, al - Muẓfir Abū - Bakr, a quien se le hizo leer el escrito. Cuando llegó Ibn Labīd y demostró el escrito ante el cadí, se exoneró Al - Muẓfir de cualquier relación con Ibn Ḥātim. Temió Ibn Ḥātim de que venciese la prueba de Ibn Labīd y la prisión, por lo que se ocultó hasta que huyó a Santarem, al oeste, permaneciendo allí un tiempo, después marchó a Zaragoza.

Iba huyendo de las sentencias contra él, hasta que volvió a su almunia de Córdoba, en decreciente del mes Rabīᶜ al-Ajar del año 64. Era su juez Abū Bakr Muḥammad b. Aḥmad b. Manẓūr; oyó la hisba de su llegada y se dirigieron a su casa, arrastrándolo del cabello y abofeteándolo, e insultándolo violentamente cuando lo encontraron, llevándolo ante el cadí con la cabeza rapada. Este ordenó su prisión hasta que se probase ante él el escrito. Se probó ante él el escrito de Abū Zayd. Se le hizo comparecer y consultamos si había que interpelarlo o se mataba sin interpelación.

Todos nuestros compañeros dijeron: No se interpela, sino que se mata. Le dije que no podía

hacer eso, que tenía que interpelarlo porque se había probado que el cadí del escrito había decretado de este modo, de acuerdo con la fetua de los alfaquíes de Toledo, y no le era lícito diverger, pues sería invalidar su sentencia.

Se retractaron, pues lo consideraron lo correcto, e hicieron comparecer al acusado, interpelándolo.

El acusado dijo que Abū Zayd era su enemigo por razones y asuntos mundanos.

Se le dió un plazo en el que estuvimos de acuerdo que sería de 2 meses, empezando - de los dos días que quedaba al mes de Rabīc al Ajar, y fue enviado a prisión, cargándolo de grillos.

Murió el cadí Abū Bakr b. Manẓūr, antes de consumarse el plazo, sucediéndolo cAbd al-Raḥmān b.Sawwār.

Nos reunimos ante al-Muctamid cAlī Allāh y se le hizo comparecer con sus cadenas, preguntándosele si tenía alguna razón para demorar su muerte.

Contestó: No puedo hacer nada para quien intenta algo así.

Continué firme en el deber de matarlo, salió

Al-Muᶜtamid ᶜAlī Allāh, y nosotros con él, a la cabeza del puente y se le crucificó allí, en su presencia y nuestra presencia, al mediodía del lunes, día 4 de Raŷab, y fue atravesado con la lanza.

Gracias a Dios que nos protegió de su intento, y nos prefirió a muchas de sus criaturas.

Dios bendiga y salve a Muḥammad, su familia, y su descendencia.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag: Consideré conveniente para completar esta cuestión traer la cuestión de Abū-l-Jayr, que es semejante a ella, y su fundamento (aṣl), en lo que respecta a la negación de los atributos divinos y el ateismo.

LIBRO 5

Penales

1. Quien dijo: **Este mató a mi walī. Dieron testimonio 2 hombres a los que no conocía el cadí.**

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que investigaste sobre el caso del hombre que llegó afirmando que habían matado a su walī. Te trajo a 2 hombres a los que no conocías, que testimoniaron que este acusado mató a este walī.

Encarcelaste al acusado y ordenaste que volviesen a tí los 2 testigos para escribir sus testimonios, pues estabas a punto de salir[1] y no habías escrito sus testimonios, pero no volvieron a tí, ni tampoco volvió el demandante, al cual no conoces, ni conoces a sus parientes. No se te presentó nada más, y el acusado ha estado en prisión preventiva hace más de 15 días. Quisiste saber lo que se debe hacer.

Si no presentó el demandante nada más, no hay prueba de la relación del acusado con el asesinato, y no tiene

[1] Podría traducirse, también por: "Pues estabas procediendo de memoria". (ᶜalā ẓahr). O bien: "Ibas a rezar la oración del mediodía."

sentido la prisión de éste, fuese reo o no; ya que los ulemas dijeron que solamente se encarcela al reo un mes, aproximadamente, si el walī le demandó por sangre, y se probó la demanda . Pero en un caso como éste no hay nada que alegar, ni se debe encarcelar al acusado.

Lo dijo Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān, Ibn Walīd, ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā, Yaḥyā b. Sulaymān e Ibn Maᶜaḏ.

2. Quien llevó ante el cadí a un hombre, al que llevaba apresado, acusándolo de haber matado a su **walī**.

El cadí investigó el caso del hombre que se presentó ante él, agarrado a otro, y al que acusaba de haber matado a su **walī**.

Afirmaba ser él quien tenía más derecho a pedir la venganza y que el homicidio había sido premeditado ,pero decía todo esto sin demostrar lo que demandaba, ni hubiese indicio probatorio.

¿Qué se debe hacer?

Respondimos -Dios esté satisfecho de vosotros-:

Si llegó así, el demandante debe probar que él es el **walī** del asesinado, demostrando su parentesco con él.Si demostrase un parentesco cercano del asesino, lo vengaría. ¿Descubriste si tiene prueba (**bayyina**) de lo que demanda?

Si se confirmase la prueba, desde ese mismo día, o el siguiente, ordenaría el cadí la prisión del acusado por un periodo de 15 días. Si probase el parentesco, pero no presentase la prueba del asesinato, prolongarías la prisión de acuerdo a los casos siguientes:

- Si fuese el acusado reo se prolonga la prisión de 15 a 30 dias, según la transmisión de e Zawnān ᶜAbd

al-Mālik b. al-Ḥasan.

Si no fuese reo. Se prolonga dos días, aproximadamente.

Si trajese el demandante, en ese periodo, una razón fuerte, se invalidaría este decreto, y tendrías que prolongar su prisión, según consideres que es lo requerido por el reforzamiento de la demanda. Esto es lo que se debe hacer. Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea -.

Lo dijo Ibn Lubāba, Muḥammad b. Gālib, Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz, Muḥammad b. Walīd, Saᶜad b. Maᶜad, Aḥmad b. Baqī, Ayūb b. Sulaymān y ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā, Yaḥyā b. ᶜUbayd Allāh, Yaḥyā b. Sulaymān.

Dijo el cadí:

En el **Kitāb** de Ibn Ḥabīb oí a Muṭarrif que decía de quien demanda a un hombre porque lo descalabró , o le dió un golpe, del que temía por su integridad física. Supiste de la enemistad entre ambos, así que, en este caso, no se encarcelaría al demandado por palabras del demandante, salvo que trajese una presunción fuerte (laṭj) y presunción (šubha) de peso, o bien estuviese el demandante en un estado tal que se temiese su muerte.

Ya lo indicamos a nuestros ḥukkām, y dictaminaron en base a ello.

Lo dijo Ibn al-Māyišūn y Aṣbag lo resumió.

3. Quien arrojó una piedra y alcanzó a una mujer desconocida que murió en el acto.

Nos preguntaste - Dios, ensalzado y alabado sea, te favorezca - sobre un hombre que afirmaba ser liberto de Ḏakwān. Dió testimonio contra él una prueba débil, testigos de los que no conocías a ninguno. Dijeron que había arrojado una piedra, que cruzó hasta ir a darle a una mujer, la cual murió al instante.

No pidió nadie venganza de su muerte, pues la mujer era desconocida en el lugar y no se sabía que tuviese walī, que demandase su venganza.

Cuando se elevó la demanda ante tí, diciendo la gente que ellos fueron testigos oculares del lanzamiento de la piedra, y se presentó el acusado, les interrogaste preguntándoles si la había arrojado deliberadamente o la tiró sin intención de darle, respondieron que no lo sabían.

Ordenaste encarcelarlo hace 1 mes y medio. Después, te pidió el encarcelado que decidieras lo que se debería hacer, en su favor o en su contra, mientras que él continuaba negando la acusación.

Quisite saber lo que se debe hacer con respecto a la venganza de la mujer que no tenía walī, asunto que

demandó un grupo de gente desconocida para tí.

Decimos - a Dios pedimos que te favorezca - que sobre la prueba débil (lawṯ) hay divergencias, pues dijeron:

Es el testigo adul, otros dijeron que es el populacho, y también se dijo que es el grupo de gente sin probidad.

Y el juramento (qasāma) se tomará con el testigo probo, decían los unos, y con el testimonio no probo, dicen lo otros.

Lo correcto es probar el asunto de aquél que está en prisión, y pedir al walī si lo tuviese, que se presente.

Si pasase el tiempo sin que se presentase el walī, se desconociera, y no se sabe si lanzó la piedra con intención o no, lo correcto, según nosotros es adoptar la opinión de los que rechazan el testimonio no probo, y consideran como la prueba débil (lawṯ) la probidad. Y si se hace como hemos dicho, no se hará nada contra el acusado, salvo que hubiese al menos un testigo probo en el grupo que se presentó ante el cadí. Si lo hubiese, se procede como dijimos. Si no lo hubiese, consideramos recomendable (istiḥsān) que jure por Dios que no arrojó la piedra, que no era como decían los testigos.

Dijo eso Muḥammad b. Gālib. Añadió que si tomases

como prueba débil el populacho, jurarían contra él y pagaría la indemnización (diyya) los parientes del acusado, si se probase la demanda.

Quien eligiese que la prueba débil es el testigo probo, dijo Ibn Walīd:

Se procede igual que esto.

Dijo Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz:

Se procede igual, salvo que la prueba débil es según él el populacho.

Dijo Ibn Lubāba:

Si se prueba que tiene walī, se procede como dijo Abū ᶜAbd Allāh b. Gālib. Si no se probase que tiene un walī no se procede de ninguna forma, pues no se jura (qasāma) por alguien que no tiene walī, y únicamente se probaría con el testimonio de 2 testigos probos. Esto dijo Ibn al - Qāsim.

Y quien opina que hay que apoyarse en el juramento (yamīn), si quisiese un solo juramento, habrá que decirle que, los casos de asesinato no se abandonan sino es con 50 juramentos, ni se prueban salvo con 50 juramentos; y esto, si no se probó que tuviese walī, no se considerarían juramento para la venganza (qasāma), y si no hubiese juramento, se anularía la revocación del juramento sobre

quien lo demanda.

Dijo Ayūb b. Sulaymān:

El origen (aṣl) de lo dicho por Mālik, sobre la prueba débil (lawṭ), es que ésta es el populacho, y la prueba (bayyina) que no es terminante. Esto es lo que Mālik ordenó en su libro, y en base a ello actuan todos sus compañeros. Salvo lo que se transmitió de Ibn al - Qāsim, quien dice que es el testigo probo. Si se probó que esta mujer tenía walī, sería él quien haría jurar al acusado. Si no se demostrase que lo tuviese, los musulmanes son sus **walīes** y herederos, como heredan sus bienes, heredan la obligación de la venganza.

Debe jurar este prisionero 50 juramentos diciendo que no la arrojó intencionadamente, después pagarían la indemnización los parientes del acusado. Si se negase a jurar se le tendría en prisión hasta que jure. ¡ No se derrama sangre musulmana!

Transmitió Yaḥyā tomándolo de Ibn al - Qāsim sobre el musulmán que mata a otro intencionadamente, y el asesinado no tiene **walī**, salvo los musulmanes. ¿ Es lícito que el imán perdone al asesino?

Respondió:

No se debe derramar sangre musulmana, pero se le

decreta como se decreta cuando no se tiene walī salvo los musulmanes, también, se le toma juramento.

Dijo Saᶜad b. Maᶜaḏ como Ayūb b. Sulaymān, y dijo ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā como Ibn Gālib, sobre la divergencia en la prueba débil (al - lawṯ), que algunos ulemas dijeron,-y se refiere a Ibn al-Qāsim-, que ésta es el testigo probo.

Dijeron otros, que son Ibn Nāfiᶜ y otros, que transmitieron de Mālik, que la prueba débil (lawṭ) es la gente que no tiene probidad.

Cualquiera de los dos dichos opino que se puede tomar.

Pedí a Dios que te dé el éxito - si Dios quiere - ensalzado y alabado sea.

En cuanto al juramento:

Si no se prueba que tenga walī, y tomaste lo que dice quien considera la prueba débil al testigo probo, entonces no creo que deba jurar el acusado.

4. Sobre quien fue encarcelado acusado de asesinato. Después se testimonia en su favor como hombre recto y honrado.

Dieron testimonio Fulano y fulano de que Ibn Faḥlūn era conocido por su probidad, honradez y rectitud ante Dios, estando lejos de incurrir en un delito de sangre - a su saber - Era persona firme en hacer el bien, fiel a su familia, a quien no se le puede imputar un delito de asesinato, y lo que se le atribuyó era unicamente una calumnia, por malquerencia a causa de su dinero.

Y se dijo en el testimonio, que el enviado, de parte de Ibn Faḥlūn, pidió a Ḥazm b. Abī Bakr que este le devolviese el dinero que había tomado de él, y le ḍevolvió una cantidad exigua, quedándose con el resto.

Testimoniaron Fulano y Fulano lo mismo. Estudiamos - Dios te favorezca - la cédula enviada por Ibn Abī Bakr, sobre el prisionero acusado de asesinato, y lo que hay al dorso, donde te ordena el emir que investigues su asunto cuidadosamente bien, y le envies tus conclusiones.

Vimos los testimonios que se dieron ante ti a favor del prisionero mencionado. Testimonios completos que obligan a la liberación del prisionero, porque, según los

ulemas, ¿el acusado de asesinato se ha de encarcelar?

Dijeron:

Si no fuese el acusado reo, no se le encarcela, salvo 1 o 2 días, y si no se prueba nada en su contra, en ese tiempo se le libera. En cuanto al reo, se le encarcela un mes, aproximadamente. Esto es lo que se dijo del caso en el que no existe prueba en contra y hay testimonios a favor del acusado que dicen que es hombre probo y recto: Siendo así que se ha testificado a favor éste, negando la acusación, ¿cómo se prolonga su prisión más de 2 años?

Opina que se debe poner en libertad a este prisionero. Es un deber, no es lícito tenerlo prisionero ni una hora del día. Si Dios quiere - ensalzado y alabado sea. Dijo esto Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān, Muḥammad b. Walīd.

Dijo ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā:

Si no se hubiese atestiguado en contra, con un testimonio que obligue a encarcelarlo, se ha de poner en libertad, no es lícita la prisión.

Dijo Muḥammad b. Gālib como sus compañeros habían dicho anteriormente en la fetua, y considero que esto es lo justo.

5. Prisión de Ibn Burayha por delito de sangre y daño en Campanilla.

Estudiamos - Dios favorezca al cadí - lo que se atestiguó contra Ibn Burayha, acusado por delito de sangre y por causar daño en Campanilla (Córdoba).

Afirmaron los testigos, de los que no conocías a ninguno, el delito de sangre, pero no era un testimonio por el que había que retener al acusado.

Consideramos el testimonio de Muḥammad Ibn Kulayb, acusando a Ibn Burayha de causar daño y depravación, como un testimonio especial, por el que se debe encarcelar al acusado, Hišām, largo tiempo, hasta que muestre su arrepentimiento. Y esto, a pesar de la divergencia de los testimonios dados contra él por gente que tu no conocías.

Mencionaste que llevaba 2 años de prisión, y la gente de la prisión te dijo que era hombre de oración,ayuno y recitación del Corán, habiendo mejorado su conducta junto a ellos.

Te hemos indicado que oigas esto de la gente de la prisión, pues testimonió ante ti un grupo de ellos - aunque no sea un testimonio terminante -, y merece la liberación; porque no se tiene a nadie en prisión sin que no se haya

probado nada contra él, y porque con el testigo único no se condena a nadie. Y se había dado a su favor una prueba por la que se mostraba el arrepentimiento, existiendo divergencia en los testimonios que se dan de su depravación, no conociéndose tampoco a ninguno de los testigos. Dijeron:

Si su arrepentimiento es manifiesto, según ellos, se debe poner en libertad.

Dios es el más sabio.

Dijo eso Ibn Lubāba, Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz.

6. Prisionero acusado de asesinato, sin que se pruebe la acusación, y se testifica de su rectitud.

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que nos decías del caso del prisionero que te ordenó el emir - Dios te dé larga vida - investigar y enviárselo. Escribiste al emir - Dios lo ensalze - diciéndole que no presentó nadie prueba alguna de lo que se le acusaba, y por el contrario, testimonió un hombre, al que otros 2 declaron adul ante ti, diciendo que conocía a este encarcelado y que era un hombre justo y recto. Dió testimonio de igual modo, un grupo de gente al que no conocías. Volviste a estudiar el caso.

El emir dijo:

Si no demandó nadie ante ti, ni se probó la acusación, después de largo tiempo. testimoniándose de su probidad y rectitud, se le pone en libertad como prescribe la sunna.

Si probase el demandante la acusación, después se prolonga su asunto, sin que se pruebe con 2 adules, se le debe liberar, no es legítima su prisión, ni demorar su caso, después de haber investigado y dado tiempo al asunto. Se debe poner en libertad - si Dios quiere, ensalzado y

alabado sea -.Lo dijo ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā, Ibn Lubāba, Ayūb e Ibn Walīd.

7. Acusación de haber matado a su hermano. Lo prende y lo lleva ante el juez, el otro lo acusa de haber matado a su tio.

Presentasteis - Dios tenga misericordia de vosotros y de nosotros - el caso de la prisión del hombre al que acusó, quien lo había prendido, de haber matado a su hermano, y lo acusa el otro de haber matado a su tío.

Dijísteis:

El acusado de matar al hermano se encarcela y no se encarcela al acusado de matar al tío.

Hice así y le di un plazo para presentar la prueba de lo que dijo - no presentando pruebas, ni presunción, pero lo hice porlo que indicasteis de ser estrictos, y por prevención. Si vieses bien que se libere, escribeme con eso.

Escribió Abū Ṣāliḥ:

Si no trajo nada -Dios honre al cadí-, ya estuvo encarcelado como debía, y si su compañero no presentó nada, tiene derecho a ser puesto en libertad. Lo dijo Ibn Lubāba.

8. Se encarceló a Biš̌r b. ᶜAbdūs por rebeldía a su padre; y se le acusa, después, de haber matado a una mujer.

Estudiamos - Dios te favorezca - lo que dijiste de que habías encarcelado a un hombre llamado Biš̌r b. ᶜAbdūs por que su padre se quejó de que no era obediente.

Esa fue la causa por la que lo encarcelaste, como reprensión. Dijiste que después de que lo encarcelaste se te dijo:

Mató a una mujer, pero no lo dijo nadie con probidad, ni se te presentó demanda alguna pidiendo la venganza. Todo lo que sucedió era un rumor aislado. Pasó en prisión alrededor de 10 meses, luego, te pidió el padre que lo liberaras, diciendo:

Con menos que este tiempo de prisión ya se da por castigado - Si Dios quiere, ensalzado y alabadc sea-, y volverá a la obediencia. Quisiste saber lo que opinamos de eso:

Decimos - Dios conduzca a lo recto - que se debe liberar, pues el tiempo que lo tuviste en prisión fue suficiente castigo. Si Dios quiere, ensalzado y alabado sea. Lo dijo Ibn Walīd, Ibn Lubāba, Ayūb, ᶜUbayd Allāh, Saᶜad y Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz.

9. Se acusaron mutuamente de homicidio y se les encarceló, después se reconciliaron en la prisión y se desmintieron a si mismos.

Dios te guarde y te dé larga vida. Fueron enviados al sāḥib al - madina 3 hombres para que investigase el caso de éstos.

Dijo:

Juzgales. E investigastes el caso.

Dijo uno de ellos:

Estos 2 mataron al hijo de mi tío paterno.

Dijeron los otros 2:

Este mató al hijo de mi tío paterno.

Ordené encarcelarlos hasta saber vuestra opinión.

No había llegado la noche y fueron enviados a mi.

Dijeron:

Nos reconciliamos, solamente fue maldad los que nos hizo hablar así. Ya estamos en la buena senda y nos hemos reconciliado.

Execré ponerlos en libertad, salvo después de consultaros a vosotros, por lo que supe, y por prevención

y seguridad. Escribidme dándome vuestra opinión -Dios tenga misericordia de vosotros-:

Escribieron:

Estudiamos - Dios favorezca al cadí - lo que mencionaste y consultaste. Opinamos que se los ha de poner en libertad, pues se corrigieron, se perdonaron y se retractaron en la demanda, diciendo que había sido por maldad entre ellos. No hubo,pues, - en base a la demanda - motivo, ni causa que pruebe, ni vía para tenerlos en prisión después de eso. Dios dé el éxito.

Lo dijo Ayūb b. Sulaymān.

Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz dijo:

El juez juzga unicamente entre el demandante y el demandado, después de encargar al demandante que pruebe su demanda, y el juez juzga entre ellos con verdad y justicia.

Si se retractó de su demanda y no la probó, el cadí no debe obligar a la gente a pedir sus derechos. Lo que respondió Abū Ṣāliḥ es lo correcto y justo de responder. Y Dios conduce a lo recto.

Salvo que el cadí tuviese sospechas por un testigo que informase. Pero si no tuviese nada que probase la

demanda, no hay modo de ir contra ellos Lo dijo Ibn Lubāba, ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā b. ᶜUbayd Allāh, Aḥmad b. Bayṭar, Saᶜad b. Maᶜaḏ e Ibn Wālīd.

10. Dos hombres mataron a su hermana y se testificó contra ellos. El cadí investigo el caso y no hubo discrepancia de que mataron por una sospecha que se convirtió en acusación.

Leimos - Dios te dé éxito - los testimonios en contra, dados por la gente de tu confianza para investigar el caso del que se había dado testimonio y del que se rumorea en las aldeas vecinas. Llegaron a ti quienes enviaste a investigar, estando de acuerdo en que los 2 hermanos Muḥammad y Aḥmad mataron a su hermana, pues he aquí que la acusaron de lo aborrecible.

Quisite -Dios te dé felicidad - saber lo que debías hacer ante los testimonios dados en contra.

Opinamos que se han de encarcelar, a causa de este testimonio; reunir las acusaciones que se le imputan, y las noticias que hay sobre el mismo, de que ambos la asesinaron, tomándose injustamente la justicia por su mano, sin que se probase, la culpabilidad de ella. Se han de encarcelar largo tiempo, por lo sagrado de la relación y la gravedad del asunto ante Dios.

Si se demostró ante ti el asesinato, con testigos probos y terminantes, diciendo que fueron testigos oculares del asesinato u oyeron la voz de ella, que conocían, y que

sus 2 hermanos la arrojaron al río, pidiendo ella socorro cuando la iban a matar; si pidió la venganza quien debe pedirla, juzgarías el caso según la voluntad de Dios - si Dios quiere, ensalzado y alabado, - y prescribe la sunna. Lo dijo Muḥammad b. Walīd, Muḥammad b. Gālib, Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān.

Dijo el cadí Abū - l - Aṣbag:

Es fácil esta repuesta, estudiadla.

11. El alarife acusó a 6 hombres de haber asesinado a su hermano. El emir los encarceló, después se encagó al cadí del caso.

Nos informó el cadí - Dios lo favorezca - que el emir - Dios lo guarde - examinó el caso de 6 hombres que fueron encarcelados porque los acusó Muḥammad b. Yūsuf, el alarife de Guadalajara, de haber matado a su hermano ᶜAbd al - Raḥmān, y le ordenó juzgar el caso.

El cadí hizo comparecer a los acusados y al acusante. Interrogó a Muḥammad b. Yūsuf sobre qué los acusaba. Dijo:

Mi hermano ᶜAbd al - Raḥmān pasó por su aldea, se alojó en la fonda de ellos, en la aldea de Baṭraqaš, y amaneció asesinado. Dijo que los que lo mataron de entre estos 6 eran Jalīᶜ, Ismāᶜīl, ᶜUmar y Qurayšs. Dijo:

Yo no los conozco en persona. Reconocieron estos 4 que se llamaban así salvo Jalīᶜ, que dijo que se llamaba Jalīl. Negaron todos haber matado a ᶜAbd - al - Raḥmān b. Yūsuf, hermano del demandante.

Dijo Muḥammad b. Yūsuf:

2 de estos 6 son Šarīf y Saᶜad Allāh, que son inocentes.

Dijo eso en presencia de ambos, pero no los conocía en persona como para llamarlos por su nombre. Dijeron los acusados:

Estamos en prisión desde hace 20 meses. Dijo Muḥammad:

Fueron encarcelados hace un año aproximadamente.

Dijo el acusado:

Muḥammad b. Yūsuf atacó mi ganado, después de haberme golpeado, presenciando eso la gente de la aldea. Dijo ᶜUmar b. Aḥmad:

Nos quitó 10 toros.

El cadí nos preguntó nuestra opinión sobre el asunto - Dios le dé éxito. El demandante no trajo prueba (bayyina), o prueba débil (lawṯ) que obligue a la venganza con el juramento (qasāma),hasta el momento, en que Muḥammad declaró que llevaban encarcelados 1 año aproximadamente. Dijeron los prisioneros que llevaban 20 meses. No tiene sentido su prisión, no es lícito el encarcelamiento, durante todo este tiempo, a un acusado de asesinato. Si el acusado fuese reo, la prisión sería de 1 mes aproximadamente. Si no se presentase la prueba en el mes, se le libera.

Estos estuvieron en prisión más tiempo, y no es

lícito. En menos tiempo se habrían exonerado de la demanda.

Si no se probó nada contra ellos, al respecto, no es lícita su prisión, porque el demandante dijo que no los conocía personalmente, que le informaron que fueron 4 de estos 6 hombres, declarando inocente a los que tampoco conocía personalmente. Cualquier cosa - Dios honre al cadí - es más fuerte que esta demanda. Se debe liberar a estos de quien no se tiene presunción, ni motivo para tenerlos escarcelados. Dios lo recompensará -alabado y ensalzado sea -. Pedimos a Dios que su voluntad concuerde con el decreto adoptado por el emir. La prisión está unida al castigo doloroso.

El cadí debe hacer llegar esto al Emir para apresurar la recompensa sobre él, si Dios quiere - alabado y ensalzado sea -.

Dijo eso:

Ibn Lubāba, ᶜUbayd Allāh, Ayūb b. Sulaymān, Yaḥyā b. ᶜAbd al ᶜAzīz, Ibn Walīd, Muḥammad b. Gālib.

12. Cuestión de al - Ṭibbnī que amaneció en su casa muerto.

Amaneció al-Ḥaŷŷ Abū Marwān ᶜAbd al-Mālik b. Ziyādat Allāh b. Muḍar al-Tamīmī al-Ṭibbnī, muerto sobre su cama ,en su casa, en el arrabal (al- Rabḍ) oriental de la ciudad de Córdoba, en los alrededederes de la mezquita al -ᶜAmīr, a finales del mes de Rabīᶜ del año 457. Marchó su hijo de blanco, avisando del funeral, para orar por el difunto, y diciendo que lo habían matado por la noche.

El visir Abū - l - Wālīd b. Yahwar se extrañó, y ordenó al - ṣāḥib al - madina Muḥammad b. Hišām, conocido por al - Ḥafīd, que se dirigiera a su casa. Fue a ella, entró y encontró al muerto degollado, tenía más de 60 golpes de cuchillo. Siguió, en la casa, las huellas de entrada o salida furtiva y no las encontró.

Encontró sus ropas escondidas en algunos rincones de la casa y un cuchillo de afilar plumas en una habitación en la que fue arrojado. En los zaragüelles de algunas de sus mujeres había sangre, por lo que fueron sometidas a interrogatorio.

Dijo una de ellas:

Esta lo mató y nosotros la ayudamos. ¡Merecía que

lo mataran hace años!.

Estaban sus 2 hijos viviendo con él en la casa, el que avisó de su funeral, que es el mayor y otro, débil de miembros, paralítico.

Dijo este paralítico:

Lo asaltaron los ladrones y lo mataron.

Después se retractó y dijo:

Lo mataron las mujeres, añadiendo que su hermano el mayor estaba de pie, tras la puerta de la casa.

Se dió constancia de su muerte y su herencia y de que los 2 hijos de su hermano eran los que tenían más derecho a pedir la venganza, junto con su hijo el paralítico.

Consultó sobre eso el ṣaḥib al - Madīna. Dictaminó Ibn ᶜAttāb:

No se mata a ninguno de los que vivían con él en la casa, ni sus mujeres, ni sus hijos, pero cada uno de ellos debe jurar que no lo mató ni ayudó a matarlo, ni participó en el crimen, después se les pone en prisión largo tiempo.

Se toma como prueba la cuestión que dictaminó el cadí Abū Bakr b. Zarb. Dijo:

En este sentido hay una cuestión parecida que la apoya y la aprueba la sunna, pero yo no dictaminé en base

a ello. Dijo:

Una mujer dice de la otra, ésta la mató y nosotros la ayudamos, esto posiblemente significa que ella ayudó de palabra o hecho, y no fue el agente del crimen, pero no dijo eso sino después que les interrogase la policia.

Y la cuestión a que alude Abū ᶜAbd Allāh b. ᶜAttāb cuando dijo:

"En este sentido hay una cuestión parecida, pero no dictaminé en base a ello," es la cuetión que escribimos, antes de esta, en el capitulo 10. La mencionó Ibn Lubāba y Muḥammad b. Yaḥyā en su Muntajab:

Quien sale de una casa, después entró un grupo de gente, los cuales relataron eso, y encontraron alguien asesinado, de quien chorreaba aún la sangre. Se halla en K. al - Tafrīᶜ de Abū - l - Qāsim b. al - Ŷallāb

Dijo:

Si se encuentra un hombre asesinado y en la aldea se encuentra a alguien con una espalda en su mano, o sangre del asesinado, o huellas del asesinato, se considera prueba débil (lawṯ) que obliga a jurar al wālī.

Pero Ibn ᶜAttāb cuando encontró que Ibn Zarb dictaminaba de esa forma la cuestión semejante a la de al - Ṭibbnī, divergiendo, lo siguió en su dictamen, y olvidó

probar sus palabras, con lo que hay en audición de Ibn al - Qāsim en : Prescripción del retraso de la oración de la noche, sobre una mujer, en cuya casa se alojó un hombre que murió de repente, se la acusó, y preguntó su walī a Mālik sobre ello. Respondió que la acusación a ella no puede ser terminante. Se investiga el caso y si no fuese reo, se tiene en prisión un solo día y se le deja libre. Se le preguntó si había que amenazarla. Respondió que no, si no era reo.

Dijo Ibn al - Qāsim:

Si fuese reo le encarcelas sin apresurarte a liberarla, quizas tenga razon la acusación. Si no se probase nada, y se prolongó su prisión, se le toman 50 juramentos y se le deja en libertad.

Dictaminó Ibn al - Qaṭṭān e Ibn Mālik sobre la cuestión de Ibn al - Ṭibbnī, que tiene derecho su hijo el paralitico de demandar la venganza.

Dijo el cadí:

Hay que considerar que primero dijo que lo habían asaltadon los ladrónes.

Se reunió el visir Abū - l - Walīd b. Yahwar, los alfaquíes, los ḥukkām y la gente, en la mezquita de Ibn ʿAttāb, conocida por la mezquita Gānim. Mandó buscar a

Ibn al - Qaṭṭān y otros consejeros (mušāwar).

Estos rehusaron ir, orgullosamente ,por la preferencia que mostró el visir a Ibn ᶜAttab, al ir a su mezquita, junto a su casa. Dijo el visir a sus enviados:

Ellos lo eligieron. Se aposentó el visir en la mezquita, con la gente, ordenando la presencia de los 2 hijos del asesinado y sus primos.

Leiste lo consultado. Ordenó el visir tomar la respuesta de Ibn al - ᶜAttāb, y así lo ejecutaron los jueces, se hizo jurar al hijo mayor, a su esposa y a la esposa del asesinado, dentro de la maqsura de la aljama, sobre la cuestión concreta de litigio. Dios nos preserve en esta vida y en la otra.

13. Opiniones que escribí sobre el asesinato de Ibn Fuṭays a su esposa Raḥīma b. ᶜAbd al - Raḥmān b. ᶜAbd Allāh b. Jālid b. Šuhayd.

En el nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso. Convocó y se reunió el Ḥāŷib Sarrāŷ al - Dawla Abū ᶜAmr Abbād b. al - Muᶜtamid Alī Allāh al - Muᶜyīd bi - Naṣr Allāh - Dios lo ensalce -, con el visir, ṣāḥib al - madina, de Córdoba Muḥammad b.Yazīd - Dios le de éxito - y los alfaquíes - Dios los salve -.

El visir ṣāḥib al - madina les consultó en su casa - Dios lo haga permanecer -, sobre lo que sucedió bajo su potestad, y se probó ante él, el caso de Futays b. ᶜĪsā b. Fuṭays[2], acusado de haber matado a su esposa Raḥīma bint ᶜAbd al - Raḥmān b. ᶜAbd Allāh b. Jālid b. Šuhayd.

Les informó que el visir Mugīṯ b. Muḥammad b. Yūnis b. ᶜAbd Allāh, su abuelo materno, se presentó ante él, y presenció la sesión, diciendo que a su nieta Raḥīma la había degollado su marido Fuṭays b. ᶜĪsā b. Fuṭays, pidiéndole el juicio de ello.

Demostró ante él que Sarrāŷ b. ᶜAbd Allāh, en los dias en que estuvo encargado del cadiazgo en Córdoba - Dios

---

[2] No se si sería Faṭīs

tenga misericordia de él - le encargó de la tutoría de Raḥīma y de su hermano de padre y madre ᶜAbd al - Raḥmān b. ᶜAbd al - Raḥmān.

Demostró también la delegación que había hecho su hija Ḥamada en él para que presentase la demanda de venganza por el asesinato de su hija. La representaba con pleno derecho, ocupando el lugar de ella misma.

Presentó testigos aceptados, testimoniando contra Fuṭays b. ᶜĪsā b. Fuṭays el mes de Ramaḍān del año 462, que lo conocían viviendo con su esposa Raḥīma, hija de ᶜAbd al - Raḥmān b. ᶜAbd Allāh b. Jālid b. Šuhayd en su casa, en la parte oriental de la ciudad de Córdoba. Vivían los 2 solos, no vivía nadie con ellos, ni siquiera un sirviente, esto, desde hacía alrededor de 4 meses, los anteriores a la fecha de los de sus testimonios mencionados. Nadie había entrado en su casa, a su saber , hasta el viernes 13 del mes de Ramaḍān, cuando la encontraron degollada. No encontraron en la casa ninguna huella de que hubiese entrado alguien por ninguna de sus partes, ni por el tejado, ni por ninguna otra parte. Sabían que Fuṭays vivía allí con su esposa Raḥīma y no tenían noticia de que estuviese ausente de la casa cuando encontraron en ella a Raḥīma degollada. Sabían, que los parientes que la

heredarían uno era, a su saber, su madre Ḥamada, hija del visir Mugīṯ b. Muḥammad b. Yūnus b. ᶜAbd Allāh, y su hermano de padre y madre ᶜAbd al - Raḥmān b.ᶜAbd al-Raḥmān al - Ṣagīr, y su hermana de madre Amat al-Raḥmān y Amat al - ᶜAzīz, hijas de Muḥammad b. Ḥusayn b. Aḥmad al - Tamīmī, y su esposo Fuṭays b. ᶜĪsā, el acusado.

Se interpeló a Fuṭays, con lo que se había demostrado ante él, y se le informó de las pruebas presentadas y de quien lo demostro.

Dijo que no tenía defensa, pero y que no mató a su esposa Raḥīma, y probó lo que dijo con testigos aceptables y legítimos, diciendo que él era el primero con derecho a pedir la venganza, junto con su madre Ḥamada, su hermano ᶜAbd al - Raḥmān al - Ṣagīr y los dos hermanos del tío de su padre, por parte de padre, Muḥammad b. Aḥmad b. Ḥākim b. Šuhayd y Muḥammad b. Hišām b. Ḥākim b. Šuhayd, que asistieron a la sesión del juez.

Dijo Muḥammad b. Aḥmad, que no juraría si fuese necesario hacerlo, mientras que Muḥammad b. Hišām dijo que juraría, si fuese necesario, para probar sus palabras ante el juez.

El visir, ṣāḥib al - madina preguntó a los alfaquíes la respuesta, y cómo decretar, mostrándole lo que se probó

ante él, presentando su escrito que hizo leer ante ellos textualmente.

Respondieron: Opinamos - Dios conduzca a lo recto- que se debe encarcelar largo tiempo a Futays b. ᶜĪsā, bajo grilletes, haciendosele pasar mal, según creas y te conduzca tu esfuerzo personal (iŷtihād), esperando que progrese en este tiempo la acusación de asesinato. Si se prolongase su prisión, sin que se reforzase la sospecha, y permaneciera todo en la misma situación, dijo uno de ello:

Juraría, entonces, sobre la cuestión concreta del litigio, en la aljama, 50 juramentos, diciendo que no la mató, ni participó en su asesinato. Después se le dejaría en libertad y Dios el Altísimo le ajuste cuentas.

Dijo otro: Por el contrario, después de haberse prolongado la prisión, juraría el walī de la víctima, Muhammad b. Hišām y un hombre o varios de su parentela sobre la cuestión concreta del litigio, ante ti, y en presencia de un gran número de musulmanes-, si su hermano fuese menor de edad-, y, también, en presencia del mismo Futays y en presencia de Dios, que no hay otro sino El, diciendo que la mató intencionadamente, y repetiría el juramento 50 veces.

Si su hermano fuese mayor de edad, juraría con Muḥammad b. Hišām contra Futays, diciendo que la mató éste y se vengaría de él.

Si no hubiese ningún miembro de la familia que jurase con Muḥammad b. Hišām, permanecería Futays en prisión hasta que llegase a la mayoría de edad y pudiese jurar con él el hermano de ella, entonces se mataría, si Dios quiere - ensalzado y alabado sea -. La primera opinión es de ᶜUbayd Allāh b. Muḥammad b. Abbās, ᶜAbd al - Raḥmān b. Sawwār y ᶜAlī b. Muḥammad. La otra opinión la dió Muḥammad b. Faraŷ y ᶜUbayd Allāh b. Muḥammad, argumentando Muḥammad b. Faraŷ con un hadiz de Mālik, tomado de Ibn Abī Layla b. ᶜAbd Allāh b. ᶜAbd al - Raḥmān al - Anṣārī, que Sahl b. Abī Hatma le contó que el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - decretó el juramento, en el caso de ᶜAbd Allāh b. Sahl al - Anṣārī, y después a al-Ḥāritī el día del asesinato en Jaybar.

Pidió el juramento a su walī, después le dió el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - 100 camellas. así lo resumió Ibn Ḥabīb en al - Wāḍiḥa. Y transmitió Tammama de Sahl b. Abī Hatma, que le dijeron unos ancianos de su clan que ᶜAbd Allāh b. Sahl y Muḥayyiṣa fueron a Jaybar porque necesitaban trabajo.

Vino Muḥayyiṣa. Informó que ᶜAbd Allāh b. Sahl había sido asesinado y arrojado por el hueco de un pozo.

Trajo a un judío:

Vosotros lo matasteis, ¡por Dios, que lo matasteis!.

Respondieron: ¡Por Dios, no lo matamos!.

Se acercó hasta llegar ante su clan. Les dijo eso, se acercaron él y su hermano Ḥuwayṣa, mayor que él, y ᶜAbd al - Raḥmān. Empezó a hablar Muḥayyiṣa, que era el que estuvo en Jaybar. Le dijo el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve:

"El grande, el grande", queriendo decir el mayor en edad.

Habló Ḥuwayṣa, y después Muḥayyiṣa.

Dijo el Profeta - Dios lo bendiga y lo salve:

O pagais la **diyya** a vuestro compañero. Hadiz. Lo transmitió Mālik, también, de Yaḥyā b. Saᶜīd, tomándolo de Bašīr b. Yasār que le dijo que ᶜAbd Allāh b. Sahl al-Anṣārī y Muḥayyiṣa b. Māsᶜūd partieron a Jaybar, y se separaron para hacer sus deberes. Fue asesinado ᶜAbd Allāh b. Sahl. Hadiz. Concluyó el asunto de Fuṭays en reconciliación (**ṣulḥ**) por el pago de una cantidad de oro, poniéndosele en libertad una vez pagado.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Me informó Ibn al - Māŷišun, de Ibrāhīm b. Saᶜad b. Šahāb de Ibn Salama b. ᶜAbd al - Raḥmān y Sulaymān b. Yasār, de unos hombres de al - Anṣār, de los compañeros del Profeta - Dios lo bendiga y lo salve - que el Profeta de Dios - Dios lo bendiga y lo salve - reconoció el juramento (**qasāma**) como estaba en la época pre-islámica (**Ŷāhiliyya**).

14. Cuestión de Ibn Nīra y su hijo, asesinados por los esclavos de la almunia al - ᶜAŷab. Requisa de sus bienes para decretar sobre ellos.

La gracia de Dios al cadí y a los musulmanes durante su permanencia, y Dios prolongue sus días. Le pedimos que te proteja en la investigación, para que cumplas con el deber en todos tus juicios, mejor que hicieron los antecesores - Dios los tenga en su misericordia -. Dios te proteja y proteja a tus seres queridos, y te de éxito en el caso de Ibn Nīra y su hijo, asesinados .Ambos están en el **Diwān** de los Jueces inscritos como esclavos, todo el que estaba en almunia al - ᶜAŷab era bien habús de la almunia. Unicamente estaban los esclavos de los que se tenía los nombres de sus mujeres y sus hijos escritos en el registro (**diwān**) de los cadíes. Prohibiste a los siervos casarse con personas libres. Cuando se mató a Ibn Nīra y a su hijo, recayó sobre ti el caso sin que supieras si eran hijos de libres o de esclavos.

El demandante que presentó el caso dijo que Ibn Nīra tenía bienes y un hijo pequeño - Dios no cesa de proteger en ti al pequeño y al grande, al presente y al ausente-. Lo que debes hacer es tomar el asunto desde dos aspectos:

y el pequeño que quedó, éste tendría un decretó determinado, y si fuese hijo de libres, el decreto sería distinto, pues su hijo es como él.

Si no se supiera qué era su padre, tendrías que decretar todos sus bienes a favor del niño.

Òrdena - Dios te dé éxito - la requisa de los bienes, y la información de a cuánto alcanzan estos. Después reune a la Šura y discierne según lo acordado en ella - Si Dios quiere, ensalzado y alabado sea. Ya ocurrió un caso similar, en los días del cadí Ibn Salama con un hombre que murió. En tu decreto y cargo de mušāwar, te deseo que no te falte el éxito y la recompensa. Si Dios quiere, ensalzado y alabado sea. Lo dijo:

Muḥ
ammad b. Walīd.

15. Acusación de sangre de al - Yuhnī contra Aflaḥ y su yerno.

Oimos - Dios te favorezca - los testimonios que se dieron contra Aflaḥ y su yerno, según acusación de al - Yuhnī. Leimos los testimonios, no hay nada terminante, pero existe presunción. Demorarás su prisión hasta que dictamines, después de un tiempo, según los testimonios presentados por el demandante de la venganza. Si se probase algo, además de estos testimonios, juzgarías según lo que te fue presentado.

Si Dios quiere, ensalzado y alabado sea.

Si no hubiese nada más que estos testimonios, no obligaría a nada, porque son débiles. Si el demandante no presentase nada más, se pondrían en libertad después de un mes.

Dijo eso:

Ibn Lubāba, Ayūb b. Sulaymān. El cadí encarceló a ambos hasta que fueron declarados inocentes. Después de proceder según hemos mencionado y determinado.

16. Consulta sobre el caso de un toro al que los herederos del propietario tienen derecho.

El Ṣāḥib al - maẓālim Abū Bakr ᶜUbayd Allāh b. Muḥammad b. Adham nos escribió:

¡Oh mis señores, grandes y nobles adules, a quienes Dios haga permanecer, los salve y los ayude a seguir su voluntad!.

Demandó ante mí Muḥammad b. Yaḥyā b. Aḥmad diciendo que su padre, Yaḥyā, murió asesinado, y le fue robado, cuando lo asesinaron, un toro que tenía. En el momento de su demanda ante mí, dijo que había encontrado el toro en manos de un hombre a quien nombró. Me pidió que juzgase el caso según el derecho. Acepté.

Me mostró el acta de caución (istirᶜā') con fecha de Ḏū-l-Qaᶜda del año 464, que garantizaba que el toro descrito en él era propiedad de su padre. Sus testigos no sabían que hubiese dejado de ser propiedad de éste, de ninguna de las formas, cuando sus herederos lo heredaron, ni que hubiese salido de la propiedad de sus herederos hasta este momento en que atestiguaban. Me vinieron algunos testigos, dieron testimonio ante mí sobre el texto del atestado, y antes que se probase la demanda ante mí me

llegó Muḥammad diciendo que le había pagado algo a Ṣāliḥ, el hombre que tenía el toro, y estaba ahora en sus manos y en manos del resto de sus herederos.

Después demandó Aḥmad b. Ayšūn diciendo que este toro era de su propiedad, y que lo había perdido. Me pidió que juzgase el asunto, me mostró el acta de caución (istirᶜā'), con fecha 10 Ḏū-l-Ḥiŷŷa del año 464, que garantizaba la propiedad del toro. Me trajo testigos, que yo conocía de nombre, que atestiguaron ante mí sobre el texto y el mismo toro. Se probó ante mí este atestado con tetimonio de quien fue declarado probó ante mí.

Me vino Muḥammad b. Yaḥyā y me pidió la demostración del acta de caución (istirᶜā') que se había ya empezado a probar. Acepté eso.

Me presentó testigos que yo conocía por sus nombres y testimoniaron ante mí sobre el texto y sobre el mismo toro, probandose con testimonio de toda probidad (zākī). Le encomendé que demostrase la muerte de su padre Yaḥyā y el número de sus herederos. Me mostró un documento con fecha Ḏū-l-Qaᶜda, que probó ante mí con sus dos testigos y probó antre mí la delegación de su madre Šamš en él, por petición de ella y del resto de los hijos de Yaḥyā, bajo su potestad, y de Yaḥyā en el documento de la herencia, su

padre, Yaḥyā, le encomendaba a la madre la tutoría de ellos, en un documento de delegación, por el que ella debía hablar en nombre de ellos.Su fecha era finales de Ḏū-l-Qaᶜda.

Garantizaron los testigos la albacea, habiéndose probado la licitud de los 2 testigos ante mí. Interpelé a Muḥammad b. Yaḥyā sobre lo que se me había probado en favor de Ibn al-Ayšūn, después que supe lo que se había probado y quién lo había probado.

Dijo:

Si tuviese algo que presentar que invalidase lo testimoniado, le darías un plazo terminante de 8 días.

Volvió antes que se acabase el plazo, diciendo que no tenía defensa alguna que presentar durante este plazo, salvo lo que se probó en el acta de caución (istrᶜā') que presentó. Se demostró esto en mí sesión.

Interpelé, también, a Aḥmad b. Ayšūn, por lo que había probado el acta de caución (istirᶜa') que había presentado Muḥammad b. Yaḥyā. Probó lo dicho ante mí.

Creí conveniente consultar vuesta opinión sobre el caso. Os escribí, adjuntando el escrito que contiene todo lo que cada una de las partes probó ante mí, después de confrontar esta copia. Examinad esto, por favor y

respondedme. Os deseo el éxito, la recompensa y la paz de Dios.

Respondió Muḥammad b. Faraŷ:

¡Oh mí señor, mi wālī, a quien Dios ayude en su obediencia!. Examiné tu carta y lo que adjuntaste. Si la propiedad de una sola cosa se prueba en favor de dos hombres, y estaba en poder de uno de ellos, se le adjudica a quien lo tiene en su poder. Así se ha de hacer en esta cuestión, el toro se debe adjudicar al heredero de Yaḥyā b. Aḥmad, porque su propiedad es más antigua y tiene el objeto en su poder. Se le adjudicará después de que jure él y su madre sobre la cuestión concreta del litigo, por Dios -que es un solo Dios-, que el toro blanco que demandaba Aḥmad b. Ayšūn es propiedad de Yaḥyā b. Aḥmad, y uno de sus bienes, que no salió de su propiedad, de ninguna de las formas posibles a su saber, hasta el momento de su muerte, y que la heredaron sus herederos, sin que saliera, tampoco, de la propiedad de los herederos, de ninguna de las formas posibles, sino que es propiedad de todos ellos, y seguía siéndolo hasta el momento éste de su juramento terminante. En esta ocasión no dicen : "a su saber".

Entonces caería la prueba (huŷŷa) de Aḥmad b. Ayšūn sobre el toro. Si se abstuvieran Muḥammad, y su madre, de

jurar, juraría Aḥmad b. Ayšūn que el toro era de su propiedad y bien suyo, que no lo vendió, ni lo donó, ni salió de ninguna otra forma de su propiedad hasta el momento del juramento. En este caso, se le adjudica la parte que corresponde a los mayores de edad, y se quedan los menores de edad con sus partes en propiedad, -si Dios quiere-, alabado y ensalzado sea.

Respondí yo :

¡Oh mí señor, mi walī, a quien Dios recompense, ayude y apoye! Según lo que concluiste en tu juicio, opino que la sentencia es a favor del heredero de Yaḥyā, no porque lo tenga en su poder, sino porque tiene una prueba con fecha, y la prueba de Ibn Ayšūn no tiene fecha.

Quien adquiriese derecho de este modo, no se le adjudicará a su favor nada hasta que jure sobre la cuestión concreta del litigio que no vendió el toro, ni lo donó. Así pues, juraría Muḥammad b. Yaḥyā sobre la cuestión concreta del litigio, en la aljama, ante el mímbar, en presencia de Ibn Ayšūn, por Dios, que es uno, que no sabía que se hubiese vendido este toro descrito, que heredaron del padre, y que éste tampoco lo donó, ni salió de su propiedad, hasta el momento de su muerte. Después de su muerte lo heredaron, sin que saliese de su propiedad hasta

el momento éste del juramento. Juraría su madre Ṣamš del mismo modo, en presencia de Ibn Ayšūn. Así jurarían ambos.

La transmisión es de este modo, sin que se les imponga que añadan en el juramento que el toro era propiedad heredada, y no propiedad de ambos, porque los testigos dieron testimonio de ello terminantemente, como se ha dicho.

Dijeron algunos de los jeques en su respuesta a algunos jueces:

Se reprueba proceder así, no debe el juez decretar salvo en lo que es estrictamente necesario.

Tened cuidado en no hacer cosas como éstas. Te respondí según sé que procedían los alfaquíes que nos precedieron.

Así dictaminaban los jueces de los musulmanes - Dios nos proteja -. Este es el texto de lo que dijo. De Mālik y sus compañeros hay tres transmisiones, sobre quien merece que se le tome el juramento:

Una de ellas es en la que me baso para mi dictamen en esta cuestión, y con ella se procede, por acuerdo de nuestros alfaquíes. No es necesario mencionarla otra vez.

Dije que no se dictamina en su favor porque tuviesen

en su poder el objeto, de lo que se pide explicación, sino porque testimoniaron los testigos del heredero Muḥammad dando fecha, y debe decretarse en favor de la prueba con más probidad de las dos, porque hay, sin más remedió, que elegir una.

Sin embargo, te vi que dijiste que habías aceptado las pruebas, unicamente con probidad (**tazkiyya**), lo cual indica que tenían el mismo nivel de probidad (**ᶜadāla**), así pues, si se abstuviera de jurar el que, debía hacerlo, recaería el juramento sobre Aḥmad, y si jurase tomaría su parte.

El juramento no se impone a los pequeños. Dios el Altísimo te salve, te ayude y la paz.

Dijo el jeque :

Las transmisiones que mencioné en ésta mi respuesta, una de ellas esta en **al-Šahādāt** de **al-Mudawwana**:

Quien demanda un esclavo u otra cosa que está en manos de otro, tiene testigos (**bayyina**) que atestiguan a su favor que era objeto de su propiedad, que no lo había vendido ni donado. Juraría terminantemente que no lo vendió ni lo donó, ni que salió de su propiedad de ningun otro modo. Esto es lo que yo respondí anteriormente. Se repite la cuestión en **K. al-ᶜItq al-ṯānī**. En audición de Ibn

al-Qāsim en Istiḥqaq de al-ᶜUtbiyya, en la prescripción de los socios, está, también, la cuestión:

Quien compró un artículo y encontró que era robado. Se establece con testigos que el propietario no lo vendió, ni lo donó, juraría esto, y se le daría.

Quien reconoció tener el objeto en su poder, que vaya con él a su vendedor, para que le devuelva lo que pagó, y así dárselo a quien lo merece. Se completó la cuestión.

En el K. al-Wikālāt wa-l-badā'iᶜ en Nawāzil de ᶜĪsā:

Jura terminantemente que no lo vendió ni lo donó, y si fueran los herederos, jurarían los que llegaron a la mayoría de edad que no sabían que su dueño lo hubiese vendido o donado. Dijo Ibn Abī Zamanīn:

Reuno todo lo que sé de los compañeros de Mālik sobre el juramento que se le impone en casos distintos de las casas y los inmuebles:

No se completa la sentencia hasta que se jure.

Divergen nuestros jeques, a los que seguimos su ejemplo, en las casos de viviendas e inmuebles. Algunos dijeron que no se dictamina sino después de que se jure, y otros dijeron que no se ha de jurar.

Opino, según se preguntó a Saḥnūn, que consideraba

su divergencia[3] en las viviendas e inmuebles. Dijo Saḥnūn:

El juramento que digo no es el que dice Mālik, ni lo toman así todos los jueces.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag:

Ibn Abī Zamanīn, y otros, explicaron que Mālik, en al - Mudawwana imponía el juramento a quien reivindica el derecho de viviendas y otras cosas.

En al - Nawāzil dijo Ibn Kanāna:

Quien presenta una prueba en un litigio de tierras, animales u objetos, no tiene que jurar, salvo que quien lo tuviese en su poder alegase algo. En ese caso, juraría sobre lo que hizo y tomaría su derecho. Esto es el tercer punto sobre el juramento, que no tiene que jurar quien tiene derecho a inmuebles u otras cosas, salvo en caso de demanda. Entonces, juraría el que tiene el derecho. No llegó esta transmisión a Ibn Abī Zamanīn.

En cuanto a quien dijo que se adjudica el toro a los herederos de Yaḥyā, no es porque lo tuviesen en su poder, pues cuando se dice:

"La persona que tiene en su poder el objeto, ante la equivalencia de pruebas, es la que tiene el derecho",

---

[3] No es segura la traduccion, o quizas la edicion es ijtilaf.

se refiere al caso en el que no se conozca la modalidad de la posesión, ni se sepa cómo llegó el demandado a obtener la posesión. Pero, si se conociera, no tiene ventaja el poseedor del objeto. Como lo que se dice en **Nawāzil** de Saḥnūn en K. **al-Šahādāt**, sobre quien establece una prueba en relación a un difunto, diciendo que era su señor, que lo emancipó, por tanto, tenía derecho a su herencia. Después se dió testimonio otro de igual modo. Los testigos no determinaron el tiempo.

Dijo:

Si fuesen las dos pruebas equivalentes, se repartiría la herencia entre los dos. En **Walā'** de **al-Mudawwana**:

Si tomaste la herencia de quien afirmabas ser su heredero, pues era su señor, y demostrándolo con pruebas, y, después, otro presenta pruebas de lo mismo, resultando ser pruebas equivalentes en probidad, los bienes se repartirían entre los dos. Lo dijo Ibn al - Qāsim. Dijo Ibn Saḥnūn:

Le dije, entonces, ¿por que dice Mālik que si son equivalentes las pruebas el bien es para quien lo tenga en su poder?.

Respondió:

Unicamente es cuando no se sabe el origen de la

posesión del bien, si se conociera, sería para el que tuviese el derecho, de acuerdo con el origen. Aqui establecieron, estas dos pruebas, el derecho de ambos sobre el bien, bien cuyo origen se conoce,su origen, se debe, pues, repartir entre ambos.

En **al-Šahādāt** se habla de esta cuestión, de la equivalencia de pruebas, y de quien tiene en posesión el objeto, también en **Nawāzil** de Saḥnūn, al final del libro al-Daᶜawā, y en el primer capitulo de **K. al - Aḥkām** de Ibn Ḥabīb, tomado de Muṭarrif, Ibn Māŷišūn y Aṣbag. Estudiadlo.

Resumiéndolo:

Sobre quien demanda la herencia del muerto y la tomó, después establece otro la prueba de que él es el heredero, demandando a quien tiene la herencia en su poder, pues su prueba dice que él es el heredero. Las pruebas, son equivalentes.

Se transmite de alguien distinto a Ibn al - Qāsim que la herencia es para quien la tiene en su poder. Lo incluyó Ibn Zayd en **al-Nawādir**. De Ibn al-Māŷišūn, y es divergencia de **al - Mudawwana**, **Nawāzil** de Saḥnūn, y en audición de Abū-l-Ḥasan por Ibn Wahb, se dice aproximadamente igual.

Asimiso de Aŝhab, en al-Nawādir, en la cuestión del objeto encontrado. Y en la cuestión de Ḥabīb b. Naṣr, tomado de Saḥnūn, sobre quien tiene derecho a una bestia tras la presentación de una prueba, y se le adjudica. Presentó, el dictaminado en su contra, al dueño de la bestia, quien confiesa que se la vendió, después viene éste con el vendedor que se la vendió y lo reconoce. Establecen 2 testigos que esta bestia adjudicada a este hombre la vendió el demandante, y él se la compró el año 30, la tuvo en su poder desde el año, 30, 31 y 32, después la vendió al que se decretó en su contra, quien la poseyó el año 33. A quien se le adjudicó, primeramente, confesó que la había poseido antes que litigaran por ella, y se le reconoció haberla tenido 27 meses, habiéndole sido adjudicada en Ḏū-l-Ḥiŷŷa, a finales del año 234.

Dijo:

La prueba que atestigua la propiedad más antigua, tiene la prioridad.

Si se dijo que es correcta la propiedad más antigua de la que se dió testimonio, del año 30, es correcta la propiedad de los que se decreto en su contra, por lo que se debe anular estas sentencias y devolver al que la tuviera en su poder. Primero, el decretado en contra, a

quien se le reconoció tener el objeto en su mano. No se considera la mayor probidad de la pruebas reconocidas, ni la que se demostró, que su compra fue el año 30. Solamente se considera a la de más probidad si son equivalentes, y se dan al mismo tiempo. Si fuesen en tiempos diferentes, la más antigua sería la prueba que determinase la propiedad.

Dijo el cadí:

Lo que se dice de un tiempo solo significa - Dios es el más sabio - en una misma fecha, si se dió testimonio en dos fechas diferentes, el decreto es en favor del más antiguo en fecha, así está en al- Mudawwana y otros. En la pregunta hay ambigüedad, y también en los decretos del libro del que compiamos, estudiadlo.

Lo que se encuentra en poder de los salteadores y 2 hombres lo demandan, tiene el mismo principio (aṣl). En Šahādāt de al-Wāḍiḥa se litiga, siendo equivalentes las pruebas, desde el punto de vista del número y la probidad. Diverge Ibn al-Qāsim sobre los dos testigos que presenta una de las partes, y sobre el testigo y el juramento, y el testigo único más prominente que los dos testigos. De él se transmite en audición de Aṣbag al final del K. al-Daᶜāwā:

La casa para el que tiene dos testigos.

Así dijo, también, Ibn Ḥabīb en K. al-Šahādat sobre Muṭarrif e Ibn al-Māŷišūn:

Y aunque fuese el testigo único el más probó de la gente de su época. Dijo Aṣbag en su audicion:

El que tiene el testigo más probó tiene el derecho, si jurase. Lo dijo Ibn al - Qāsim en audición de Abū Zayd en K. al-Šahādāt.

Si copiasemos todas estas cuestiónes textualmente, y citaramos toda la casuística que la completa, aclarándola de acuerdo con lo que se nos presenta ahora, nos alargaríamos en el escrito, y nos saldríamos del objetivo propuesto. Lo que citamos es convincente, según nos ha llegado. Dios nos proteja nos guie y nos considere buenos para su encuentro.

17. Cuestión sobre quien asalta la casa de un hombre. Rompe la puerta, golpea a su dueño y saquea lo que en ella había.

Dieron testimonio ante el cadí, unos testigos, diciendo a ᶜUmar b. ᶜAbd al-ᶜAzīz:

Nos entristeció lo que oimos de tus 2 hijos, de la conducta de ambos con un grupo de gente de vicio. De entre ellos ᶜUbayd al-'Aqṭaᶜ e Ibn Tamma al-Nuwwāḥa, Ḥāriṯ al-Jabbāz y Saᶜad, el cual estaba a tu servicio.

Entraron en la casa donde vivía ᶜAbd Allāh, borrachos, rompieron la puerta, atacaron a la familia, saquearon lo que había en la casa y golpearon a ᶜAbd Allāh hasta estar a punto de morir.

Dijeron ᶜAbd al - Mālik y Muḥammad, hijos de ᶜUmar:

Sí, hicimos eso.

Según el testimonio, los testigos fueron testigos oculares y sabían los nombres de la gente de vicio que bebía vino y causaba daño. Se consultó sobre eso.

Dijeron:

Consideramos - Dios te dé éxito - los testimonios existentes. Opinamos que los testimonios obligan a

castigar severamente y a encarcelar largo tiempo a los nombrados en este escrito, si no tuviesen defensa.

Si la tuviesen, serían encarcelados y se investigaría su defensa, mientras están en prisión. Pues, lo que hicieron es atroz, porque, además, lo hicieron, entre la gente en la ciudad, lo cual merece un castigo, severo.

Y de quien se testimonia que bebe vino, se le impone la pena coránica, y más castigo aún por lo grave del delito que cometieron.

Lo dijo:

ᶜUbayd Allah b. Yaḥyā, Ibn Lubāba, Ibn Wālīd y Saᶜad b. Maᶜaḏ.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag:

Callaron en sus respuestas el decreto de pago de lo que saquearon en la casa, según los testimonios que se dieron. Y es una parte de la cuestión que debe ser explicada. Ibn Habīb dijo en K. al - Aḥkām:

Pregunté a Muṭarrif e Ibn al -Māŷišūn sobre un grupo que asalta la casa de un hombre, lo atacaron, la gente miraba, después lo saquearon, marchando con los bienes, joyas, ropas, comida o ganado. Sin embargo, los testigos no testificaron haber visto lo que se llevaron, solamente testificaron sobre la incursión y el saqueo.

Me dijo Muṭarrif:

Creo que quien sufrió el asalto debe jurar y decir qué se le robó, creyéndose sus palabras.

Me dijo Ibn al - Māŷišūn:

No se cree sus palabras bajo juramento, aunque tuviese presunción, ha de presentar la prueba (bayyina) de su demanda. Pregunté a Aṣbag sobre eso, me informó, tomándolo de Ibn al-Qāsim, lo mismo que había dicho Ibn al - Māŷišūn. Probó con palabras de Mālik la respuesta:

Quien robó una bolsa de dinares en presencia de testigos. Después, divergieron en el número que había en ella y tampoco lo sabían los testigos.

Dijo Mālik:

Lo dicho es la palabra del saqueado bajo juramento.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Las palabras de Muṭarrif es lo que prefiero, yo digo igual.

Dijo Ibn Kanāna:

El injusto merece que se cargue contra él.

Pregunté a Muṭarrif:

Si se cogiese a alguno de estos salteadores, indemnizaría todo lo que cogieron, si se dió testimonio de

ello, o juró el saqueado con presunción.

Respondió:

Sí, lo indemninzaría, porque uno se reforzó con el otro. Como el grupo que entra a la propiedad de un hombre, roba la madera que ninguno de ellos podía con ella. Valía 3 dirhams. Todos cortaron y cada uno de ellos indemniza el total, si tuviese bienes, como si lo hubiese robado solo. Si no indemnizara, salvo su parte, que es menos de 3 dirham, también se le corta la mano, es como si hubiese robado él solo, pues se reforzaron unos con otros. Lo mismo ocurre con los que asaltan a alguien.

Me dijo Muṭarrif:

Así mismo ocurre con los ladrones y bandoleros, a quien se coja, indemnizará lo robado por él y sus compañeros. Si se cogiera a todos, compañeros. Si se cogiera a todos los ladrones o bandoleros, y tuviesen dinero, pagaría cada uno su parte.

Ibn al Māŷišūn y Aṣbag dicen igual que Muṭarrif al respecto. Me dijo - Muṭarrif:

Se aplica el castigo único y total al que saquea en grupo, e igual en el caso de los guerrilleros, si sacaron las armas por rebeldía grave o para causar daño. Me dijeron eso todos los muftíes.

El gobernador de un pais que daña a alguna de su gente, les hace incursiones y destruye sus bienes injustamente, esto es igual que lo dicho sobre los asaltantes.

18. **Cuestión sobre la gente de mal.**

Leimos - Dios favorezca al cadí - los testimonios presentados ante ti contra Aḥmad y ᶜUmar, hijos de Aṭṭāf, acusándolos de dañar a la gente con palabras, obras, corrupción, vicio y agresión. Estudiamos lo que dijiste a alguno de ellos.

Se debe - Dios sea generoso contigo - castigar a Aḥmad y ᶜUmar con un castigo doloroso y prisión larga, porque la opresión y represión, impidiendo actuar a este tipo de gente es con lo que Dios restituye a la gente y los pueblos.

Lo dijo Ibn Lubāba e Ibn Walīd. Después de interpelarse, lo dijo Yaḥyà b. ᶜAbd al - ᶜAzīz, Ibn Maᶜaḏ, ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyà, Yaḥyà b. ᶜUbayd Allāh, Ayūb y Jālid b. Wahb.

Dijo:

Se dice:

Quien no impide a la gente hacer cosas vanas, no los lleva a la verdad.

19. Afirma que Fulano lo golpeó en su vientre, y otros daños.

Nos preguntaste - Dios te favorezca - sobre el caso de los súbditos, cuyos asuntos Dios te encomendó, y sobre los cuales te colocó como pastor para que procures y cuides de ellos. Y ese es el caso que se trae ante ti, sobre la gente dañina, que se te encargó investigar.

Se presentó el hombre por si mismo, afirmando que Fulano lo golpeó y lo golpeó en el vientre hasta estar al borde de la muerte, o se presento su walī diciendo lo mismo. Piden que se les oiga las pruebas de ello, exigiendo el demandante que se encarcele, por eso, al acusado. Se presentó otro hombre acusando a un hombre, y venía herido de gravedad. Otro caso es el que vino con heridas leves, de las que chorrea sangre. Quisiste saber lo que debes hacer en estos casos, para juzgarlos. Si Dios quiere. Dijiste que el mundo se está corrompiendo, y que dan lugar a esto los que no tienen temor ni miedo en cometer malas acciones para aprovecharse de la gente, como el embaucador, pero, a pesar de ello, tú medias siempre entre ellos, lo cual será tu recompensa - si Dios quiere, alabado y ensalzado sea - y la de quien merece sus derechos al

demandarlos ante ti. Si Dios quiere.

Quien se presentó con herida grave. Harías encarcelar al acusado hasta que sane el herido o se te pruebe algo por lo que hay que ponerlo en libertad.

Quien te vino sano, demandando a alguien por haberlo golpeado con golpes dolorosos, de lo cual temía por su vida, sin que hubiese señales manifiestas. Harías que probase su demanda. Si probase la agresión del acusado contra él, y no tuviese éste defensa, se le castigaría. Si vieras oportuno encarcelarlo, hazlo, según lo que se te puso de manifesto y se probó ante ti.

Quien te vino con heridas leves, se duda si se las hizo el mismo, por lo que se procede como con el que se presentó sano.

Si procedieses así. Dios pondría fin al oprobio y la corrupción, siendo útil al pueblo, pues le defendiste sus vidas y sus bienes. Si Dios quiere- ensalzado y alabado sea-. Dijo esto Muḥammad b. ᶜUmar b. Lubāba, Ibn Gālib, Ibn Walīd, Ibn Maᶜad, Yaḥyā b. Sulaymān, Aḥmad b. Yaḥyā, Yaḥyā b. ᶜAbd al - ᶜAzīz, ᶜUbayd Allāh b. Yaḥyā. Dijo Ibn Sulaymān en la demanda por golpe doloroso no manifiesto, o la herida leve:

Si hubiese presunción, se encarcela al acusado, y

se ordena al demandante presentar la prueba de su demanda. Si no hubiese presunción, pues como dijeron nuestros compañeros.

Dijo Yaḥyā b. ᶜUbayd Allāh, Muḥammad b. ᶜAbd Allāh b. ᶜAbd al-Ḥakam, que dijo Mālik:

Sobre la mujer que acusa al hombre virtuoso, conocido por su probidad y justicia, de haberla violado, la pena coránica se aplica contra ella. Yo procedo igual en el daño por sangre.

Si se acusa de sangre a un hombre virtuoso, de probidad conocida, a quien no se le puede acusar de tal cosa, yo anularía la acusación, no la aceptaría.

Dijo Muḥammad:

Yo hago distinción entre ambos, creedlo, - Si Dios quiere ensalzado y alabado sea.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag:

Yaḥyā b. ᶜUbayd Allāh no procedió ni dictaminó según lo dicho por Ibn al-Qāsim y otros, sobre esto. Procedió con lo dicho por Muḥammad b. ᶜAbd Allāh b. ᶜAbd al-Ḥakam. Dictaminó otras muchas cuestiones, y también las dictaminó sin seguir la escuela de Mālik y sus compañeros, porque estudió a Muḥammad b. Idrīs al-Šāfiᶜī, en vida de su padre, y otros compañeros māliki-es, aunque rechazaba muchas de

las cuestiónes de al-Šāfiᶜī.

No creo otra cosa sino que ᶜUbayd Allāh no sabía lo que dijo Ibn al - Qāsim y otros, pues si llega a saberlo, seguro que lo menciona, y hubiese elegido la justa opinión de éste.

En cuanto a que no mencione la opinión común de la escuela, y pase a otra, eso es reduccionismo.

En el K. al-Diyāt de al-Mujtaliṭa dijo Ibn al-Qāsim que dijo Mālik:

Quien dijo:

Este es quien me mató, ha de jurar.

Dijo Ibn al - Qāsim:

No nos mencionó Mālik el caso en que el asesinado fuese execrable o no lo fuese, pues es igual. No es como el testigo, porque no acusa, y el hombre o la mujer son iguales, en caso de asesinato premeditado o por error.

Se preguntó:

¿Que opinas si dijera el asesinado, fulano me mató, y nombrase a un hombre de los más virtuosos del pais, a quien no se puede acusar de asesinato, ni otra cosa, porque con seguridad no es hombre de mal?.

Respondió:

No oi que Mālik hiciera excepciones. Creo que se

cree a todo el que hace una acusación.

Si se acusa de asesinato a un niño, jurarían los herederos y tomarían la demanda.

Del mismo modo, si se acusa de asesinato a un ḏimmī, o una esclava o esclavo, jurarían los herederos y tendrían derecho a la venganza. Si hubiese sido el asesinato premeditado se matarían, si hubiese sido por error, se dice al dueño del esclavo:

Pagas la **diyya** o lo mato (el talión). A los **ḏimmīes** se les pide que respondan por su cabeza.

En el **Tafsīr** de Ibn Mazīn dijo:

Le pregunté, quiso decir a ᶜĪsā b. Dinār, sobre el tipo de golpe que obligaría a hacer el juramento, si se presentó la demanda, o se probó con testigos.

Respondió:

Todos los golpes.

Le volví a preguntar si se incluía la bofetada. Me respondió que sí.

Dijo Dios - Ensalzado y Alabado -:

"Moisés dió a éste un puñetazo y le mató."

Dije:

¿Y si afirmase que Fulano lo golpeó a muerte, sin que tenga señales de los golpes en su cuerpo, ni poco ni

mucho?

Respondió:

Dios lo tendrá en cuenta. Juraría por la sunna.

Le pregunté:

¿Y si no supieras que hubiese habido litigio entre las dos partes anteriormente?

Respondió:

El sabe lo que le llegó. Dije:

¿Y si se acusó a un virtuoso que no fue acusado nunca de nada?

Respondió:

Si se acusó al hombre más virtuoso, quizas sucedió una desgracia, siendo posible que el golpe tenga huellas ocultas y su dueño sufra. Debe jurar (qasāma), según la sunna, y con eso juzgas. El hombre es más sincero cuando - Si Dios quiere, ensalzado y alabado - le llega la muerte y deja este mundo.

Dijo Ibn Mazīn:

Me dijo Yaḥyā b. Yaḥyā de Ibn Nāfiʿ igual.

Dijo Aṣbag:

Quien dijo:

Me dió a beber veneno fulano, y voy a morir, después muere. Se hace dar juramento sobre sus palabras y se

aplica la ley del talión.

En al-ᶜUtbiyya, en audición de ᶜĪsā, tomado de Ibn al-Qāsim:

No hay juramento en esto, salvo en el golpe de que se atestigua o tiene huellas claras.

En audición de Abū Zayd tomado de Abū-l-Qāsim:

Sobre quien dió patadas a un hombre en el vientre, pasaron unos días y afirmó que le había afectado el golpe fuertemente en el corazón, muriendo de ello.

Respondió:

Ante esto, se debe atemorizar al demandante y se le menciona a Dios. Si continuara y persistiera diciendo: Þ Dios, me sigue afectando el golpe, y no me esta matando sino él, opinó que se debe jurar (qasāma) y junto con su acusación sería suficiente para pedir la venganza. Esto, en caso de que hubiese estado en cama desde el día del golpe hasta que murió. Si no lo hubiera estado, pero era evidente el daño y su causa, sería como si lo hubiese estado.

Dijo Ibn Ḥabīb en su libro:

Consulté por escrito a Aṣbag b. al-Faraŷ: Sobre quien toma un alimento que le dió su mujer, y cuando lo tomó, vomitó sus intestinos. Hay certeza en la causa de la

muerte. Dió testimonio acusando a su mujer y su tía fulana. ¿Se jurar por su dicho?.

Y quien dijo:

Me dió de beber fulano veneno y voy a morir. No se tiene otra prueba, salvo sus palabras, y no vomitó los intestinos. ¿Es, como quien dice: Me abofeteó y por ello muero, o me golpeó fulano y por ello muero, sin que halla huella de golpe?.

Esto sucedió en nuestro pais, consultamos al imán, sobre lo que divergiamos.

Me escribió diciendo:

Sí, los walīes de este hombre deben jurar si quisieran. No tenemos duda de ello en casos de asesinato.

Aunque no dijese de ello muero, es como el golpe o la herida de espada o el palo.

Dijo fulano:

Cogedlo que me mató, es suficiente.

Si no dijo, es suficiente con que diga, fulano me mató, y si no hubiese huella del daño, se juraría sobre él. No hay necesidad de investigar cómo lo mató, no impidiendo esto, que se diese juramento de lo dicho, si murió.

Dijo Mālik:

Quien dijo solamente:

Fulano me mató, sin describir el golpe, u otra cosa, y sin que existan huellas, también se tomaría el juramento sobre lo dicho, sin que haya que jurar cómo lo mató ni cuando.

Nos informó Ibn Wahb tomándolo de Mālik, y lo dijeron todos los aṣḥāb de Mālik, sin divergencia, que quien dijo:

Fulano me mató, o fulano me golpeó, debe jurarse sobre ello, ya sea el asesinato premeditado o por error. Esta fue su respuesta, que es más larga, pero yo resumí, allí esta al completo.

Así pues, el juramento está probado, debe tomarse el juramento en esta cuestión de quien comió lo que le dió su esposa y vomitó, si se probasen sus palabras con dos testigos que juraran en contra de ella o de su tía.

Unicamente se mata con el juramento. Esta es la sunna desde antiguo. Hay consenso en ello entre los ulemas y los predecesores, y en tiempo de los compañeros del Profeta, se golpeó a otro 100 veces, y se encarceló un año. En audición de Saḥnūn y de Aṣbag:

No se prueba las palabras del muerto:

" Me mató fulano, o me atacó o me golpeó fulano, salvo con dos testigos". Entonces los walīes deben jurar, con el testigo único, pues el juramento es obligatorio

después de haber dicho:

"Me mató fulano," según citamos anteriormente, o bien con un testigo en caso de asesinato o de herida, según la doctrina de **al-Mudawwana**.

En audición de ᶜĪsā: Para atestiguar sobre la herida, hacen falta 2 testigos. Y al principio de los **Nawāzil** de Saḥnūn hay dos opiniones.

20. Sobre una mujer que acusa a un hombre de haberla desvirgado.

Me llegó una mujer - Dios tenga misericordia de nosotros y de ti - diciendo que un hombre la engañó y la desvirgó. Este hombre, al que acusó, testificó un grupo que era de la gente de bien, probidad y buenas costumbres, que no sabían que se le hubiese imputado nada de esta índole. Por el contrario, se atestiguó ante mí que a esta esclava se le acusaba de malicia.

Escribdme vuestra opinión sobre eso.

Escribieron:

Opinamos - Dios sea generoso contigo -, que si ella acusó con eso a un hombre, sin que haya presunción, ni se pueda imputar tal hecho al acusado, la pena coránica es contra ella, porque calumnió al acusado. Se le dan 80 azotes.

Dijo Ibn Lubāba:

Se le dan 100 azotes por su confesión de haber cometido adulterio, en total se le dan 180 azotes.Es decir, si se estableciese la demanda. Si se retractase, no la obliga salvo la pena por calumnia.

Dijo el cadí Abū-l-Aṣbag:

Esta cuestión sobre la mujer que pretende que un hombre la desvirgó esta en **al-Mudawwana** en al-Julᶜ, en K. al-Gaṣb, en K. al-Šarhādāt y al final de K. al-Sirqa, y en audición de Ashab en K. al-Gaṣb, y en audición de ᶜĪsā en al-Ḥudud.

En la primera prescripción, en audición de Yaḥyā, en K. al-Daᶜāwā.

Dijo Ibn al-Mawāz:

Si viniese, sangrando o sin sangrar, y ella es de las que no se le puede acusar de eso, se le aplica la sanción coránica por calumina, no por adulterio. Lo dijo Ibn al - Qāsim, Ibn Wahb y lo dijo Mālik.

Dijo Ibn al-Māŷišūn:

No se obliga a pagar el dinero de la dote (ṣadāq), ni se le castiga, ni se le aplica pena coránica, por la acusación de ella. Lo dijo Ašbag.

Si fuese acusado, ella tiene el derecho de tomar de él dinero de la dote (ṣadāq) correspondiente.

Lo dijo Ibn al-Māŷišūn y Ašhab.

Dijo Ibn al - Qāsim :

No tiene derecho a dote (ṣadāq) salvo que testimonien dos hombres que él la cogió por fuerza, entonces ella juraría y cogería la dote. Si le demandó por haberla

dañado, se le golpea a él con golpes dolorosos. Lo dijo Mālik.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Preguntó a Muṭarrif sobre quien le fue robado un artículo y acuso a uno de sus vecinos o a un desconocido ¿crees que el imán tiene derecho a encarcelarlo para interrogarlo y aclarar la situación?

Me respondió:

Sí, opino que si puede hacerlo el imán, pero sin que se prolongue su prisión.

Le pregunté:

¿Y si fuese este acusado sospechoso de robo y reo por robo?

Respondió:

Se prolonga su prisión. Si se encontrase con el artículo y pretendiese el acusado que lo había comprado, sin que tuviese prueba, y está acusado de robo, no tiene salvación, lo que tenga en su poder se devuelve al demandante.

Si no se supiese que hubiera cometido un delito tal, anteriormente, la autoridad lo encarcelaría e investigaría el caso. Si fuese conocido por robo, sospechoso en este caso, se encarcela a cadena perpetua, hasta que muera en

prisión.

Dijo:

Pregunté a Ibn al-Māŷišūn, Ibn ᶜAbd al-Ḥakam, Aṣbag. Dijeron igual. Escribió eso ᶜUmar b. ᶜAbd al-ᶜAzīz.

Dijo Ibn al-Mawāz:

Quien demandó por robo y acusó a uno que había sido acusado anteriormente de ello. Se investigaría el caso y se le indaga, según sea la acusación y la fama que tenga al respecto. Y quizás se le golpee.

Esto es lo que dicen Mālik y al-Layṯ:

Dijeron Ibn Wahb y al-Layṯ :

Quien se encontró con un objeto robado, dijo: "Lo compré". Si hubiese sido acusado previamente, se le castiga.

Escribió igual ᶜUmar b. ᶜAbd al-ᶜAzīz, que se encarcela hasta que muera.

Dijo Ašhab:

Si se testimonió que había sido acusado previamente, se encarcela, dependiendo como sea la acusación y el caso. Hay a quien se le azota con el látigo, simplemente. Si el walī no fuese probo (ᶜādil), no se acepta la demanda, ni se atestigua contra él acusación, salvo que se sepa que la demanda no es sin derecho -Ibn al-Mawāz-, y lo mencionó

Ibn Ḥabīb de Aṣbag.

Quien trajo ante el wālī un hombre, diciendo que le había robado una prenda. Si fuese reo, se le amenaza, se le prueba y se le hace jurar.

Dijo Muḥammad y Ašhab:

No tiene que jurar.

Dijo Ibn Ḥabīb de Ibn al-Māŷišūn:

Sobre quien se atestigua (bayyina) que es un ladrón conocido, reo, que había sido encarcelado más de una vez, sin embargo, no tenía nada robado en el momento en el que se testimonió contra él, en este caso no se le corta la mano, pero se prolonga su prisión.

LIBRO 6

ḤISBA

1. Un <u>muḥtasib</u> **se apercibió del mal trabajo de los** zapateros

Un muḥtasib se apercibió del mal trabajo de los zapateros, entonces, éstos hicieron causa común contra él, queriendo echarlo del zoco e impedirle la administración del zoco. Mostraron un acuerdo en el que se decía que el **muḥtasib** les perjudicaba, les causaba daño y ejercía su cargo con abuso de poder , por lo que debía echarse del zoco.

Consultó el visir **ṣāḥib al-Aḥkām** Ibn al-Layṯ, sobre eso, a los alfaquíes. ¿Se les permite a los zapateros hacer esta demanda y se les oye, [o no]?.

Dictaminó Ibn ᶜAttāb:

No tienen recurso alguno para demandarlo; ni se les permite demandarlo, no se les oye, por el contrario, quien se opone al **muḥtasib** es el primero que debe salir del zoco.

Sus trabajos viciados se agujerean, lo cual es una estafa, pues se apropian indebidamente de los bienes de

los musulmanes con este negocio.

Dictaminó Ibn al-Qaṭṭān:

Lo que dijo el alfaquí Abū ᶜAbd Allāh -Dios sea generoso con él- es verdad.

Yo digo lo mismo, lo apoyo y me sumo con él a la sentencia. Si Dios quiere ensalzado y alabado sea.

La verdad del asunto está en lo que había demandado este demandante (muḥtasib), acusando a los zapateros del mal trabajo de sus zapaterías, pues se quejaba la gente de que los zapatos que les compraban se agujereaban rápidamente, en poco tiempo.

Presencié a Al-Ḥakam que atravesó con un cuchillo ligero y nuevo sus zapatos, después de las fetuas, según mencionamos.

Seguidamente se exponen las fetuas que mencionamos:

Ibn al-Qaṭṭān había dictaminado ya, anteriormente, sobre el edredón hecho de tejido malo, y con peligro de ignición.

Dictaminó Ibn ᶜAttāb:

Se debe cortar en trozos y dárselo a los pobres, si se puso a la venta y los usuarios no acabaron con ella, pues reprobaban la calidad por ser muy ancho, de tejido ligero y que se deteriora con rapidez, teniendo un período corto de aprovechamiento.

Dictaminó Ibn ᶜAttāb sobre el pan adulterado o el menguado:

Se debe partir y darse de limosna a los pobres.

Ibn al-Qaṭṭān negó eso y dijo:

No es lícito hacer eso con la propiedad de un musulmán sin su permiso. Unicamente se castiga a quien incurrió en el delito expulsándolo del zoco.

Dijo el cadí:

Esto es confusión en su respuesta y contradicción en sus palabras, porque su respuesta sobre el edredón es que se eche a quemar en el fuego, que es peor que dar este pan a los pobres.

Ibn ᶜAttāb se atiene a su principio jurídico (aṣl) y es consecuente con lo que dice.

La prueba contra Ibn al-Qaṭṭān son las palabras de Mālik en audición de Ašhab y de Ibn Nāfiᶜ:

Se preguntó acerca del ṣāḥib al-sūq que derrama la leche cuando la encuentra mezclada con agua y se preguntó sobre el pillaje de éste en los haberes de los propietarios de tiendas del zoco cuando contradicen su orden.

Dijo Mālik:

Eso no es lícito. No conviene que nadie se entregue al pillaje de un bien. En el Islam eso no es lícito ni tampoco es lícita ninguna falta contra la propiedad del hombre, propiedad que consiste en aquello cuya propiedad es lícita, aunque hubiese matado a una persona tiene derecho a su propiedad.

Mālik opina que se debe castigar a quien se entrga al pillaje y al saqueo.

Esta riwāya probablemente puede tener diversas exégesis, una exégesis correcta en este sentido, que es la respuesta de Mālik respondiendo a las palabras en las

que se pregunta sobre el ṣāḥib al-sūq que saquea los haberes del dueño de las tiendas en el zoco cuando contradicen su orden, y no hay duda de la corrupción de esta acción, porque el pillaje no es lícito en la cosa sin dueño (res nullius), ¿cómo entonces en lo interdicto, como es la propiedad privada?.

No le es lícito a ningún emir cuya orden es infringida ejercer su potestad contra el bien del rebelde a su autoridad.

La respuesta de Mālik sobre este hecho prohibido, no fue que se derramase la leche viciada en la tierra.

Porque Ibn al-Qāsim ya contó en Ḥarb al-Mudawwana que ᶜUmar b. al-Jaṭṭāb -Dios tenga misericordia de él- tiraba la leche viciada en la tierra como castigo a su dueño. Según esta orden, evidentemente se impone que Mālik no obligó, según audición de Ašhab a arrojar la leche viciada en la tierra.

Explicó en otra **riwāya** que consideraba mejor (**istiḥsān**) darla de limosna a los pobres, pues conlleva

una sanción para el estafador al perder la propiedad y quitársela, sirviendo a los pobres al dárseles a ellos la mercancía.

Añadió:

No se derrama, mi opinión es que se dé limosna a los pobres totalmente gratuita, si la había viciado.

Se preguntó a Mālik:

¿Ocurre lo mismo cuando se trata de azafrán y almizcle?

Respondió:

Lo que se parezca a eso, cuando ha sido viciado es como el caso de la leche.

Dijo Ibn al-Qāsim:

Esta transmisión es débil. Si fuese un objeto de mucho valor no creo que se deba hacer así. Su dueño debe ser sancionado. Pero no se dan de limosnas bienes preciosos pues se da como limosna mucho.

Mencionó Ibn Ḥabīb en la 9ª del libro de ventas de al-Wāḍiḥa un dicho de Mālik e Ibn al-Qāsim en relación

con lo que se ha presentado.

Dijo Ibn al-Qāsim:

Entonces oí a Mālik y se le preguntó sobre quien compró azafrán y lo encontró viciado. ¿Crees que debe devolverlo?.

Respondió:

Sí, que lo devuelva. No me había preguntado el ṣāḥib al-sūq acerca de esto, únicamente me preguntó que quería quemarlo por el vicio que había en ello, y yo se lo prohibí. Mālik no dijo nada de repartirlo a los pobres.

Después mencionó a Ibn Ḥabīb, tomándolo de Muṭarrif de Ibn al-Māŷišūn, tomándolo de Mālik, sobre el que vició la leche y las divergencias que surgieron en el asunto del **ṣāḥib al-sūq**, semejante a lo que presentamos en audición de Ašhab e Ibn Nāfiᶜ, tomado de Màlik.

Dijo Ibn Ḥabīb:

Pregunté a ambos:

¿Qué es lo que se debe hacer, según vosotros, con quien estafa o escatima el peso?.

Respondieron:

Lo recto es que se le castigue con el golpe o la prisión o se le expulse del zoco, si fuese eso de conocimiento público, no creemos que se deba saquear en su haber, ni quemar, salvo que sea poca la cantidad de leche que se mezcló con agua y pan que tiene peso de menos.

Se distribuye a los pobres como castigo a su dueño, además de castigarsele con golpe, prisión o expulsión del zoco si fuese delincuente avezado habitual, mientras que una cantidad grande de leche, pan, almizcle, o azafrán viciados no creemos que se deba repartir ni destruir.

Dijo Ibn Ḥabīb:

En este último caso el imán no se le atribuye a él, sino que ordena a una persona de confianza que presencie la venta y esto de quien se esrá seguro que

estafa, y el pan se rompe si es abundante dándoselo a su dueño. Pero se vende la miel y la mantequilla que haya sido viciada, si es mucha más que la que se come, y es evidente que estafa.

Así se hace con todo artículo comercial en el que haya estafa. Esta es la aclaración de lo que tú pediste, explicaciones de los aṣ_ḥāb de Mālik y otros.

Todo esto explica el error de Ibn al-Qaṭṭān sobre la cuestión del pan, y su censura de lo dicho por Ibn ᶜAttāb de que se reparte a los pobres, habiendo presentado antes el caso del edredón de mala calidad que se quemaba con el fuego.

Ibn ᶜAttāb me había encargado reunir las transmisiones en este sentido, contraria a la respuesta de Ibn al-Qaṭṭān sobre el pan para llevarlo al visir Abū -l- Walīd b. Ŷahwar, -Dios tenga misericordia de ellos- yo no estaba dispuesto a eso y no ví conveniente encargarme de ello.

Pido a Dios protección en todo caso y que dirija nuestras acciones hacia El.

En el Tafsīr de Ibn Mazīn, dijo ᶜĪsā b. Dinar :

Dijo Mālik Sobre el hombre que colocó en sus medidas de peso brea y se estableció en el zoco, ciertamente ese requiere un castigo mayor que el azote o la prisión.

Del mismo modo dijo en el Kitab de Ibn Ḥabīb:

Me preguntó el sāhib al-sūq sobre un hombre que fornica en el zoco. Le ordené que lo echase del zoco, que no lo dejase en él.

Dijo Mālik:

Merece un castigo mayor que el golpe.

Dijo el cadi:

Oí a Ibn ᶜAttāb y dijo que el muḥtasib que el ṣāhib almadina va a cambiar las pesas de 7 dirhams hasta que exceda y se ponga a 8 dirhams.

Respondió:

No hay medio de hacer eso, no se cambia algo con lo que se trabaja desde los tiempos de ᶜAbd al-Mālik b. Marwān hasta hoy. Lo primero que se utilizó fue la pesa de 7 dirhams y la pesa de 10 el kilo.

Dijo Ibn Ḥabīb en Al-Wāḍiḥa:

Conviene que sea el kilo en el mismo país uno sólo, el kilo de cahiz y el kilo de qiṣt, y el peso de raṭl que sea uno y conocido, 10 aṣaᶜ y el wasaq, que son 6 cahices y 5 wasaq sobre lo que el Profeta, sobre El la paz, prescribió el diezmo (zakāt) que es igual a 30 cahiz, que es la menor cantidad requerida por la que debe pagarse el diezmo, hasta los ignorantes prefectos del zoco impusieros el aumento, confundiendo con ello a la gente.

2. Cuestión del sandáraca que trabaja el estaño.

Se presentó ante al-Layṯ ibn Ḥurayš, en Córdoba, un muḥtasib con un atestado (istirᶜā') en el que se garantizaba el conocimiento de los testigos, y se decía que el sandáraca que aplica las pieles, tapices y sillas de montar,etc., solamente ha de trabajar con plata, según la usanza (ᶜāda) y costumbre (ᶜurf). Pero el trabajo del demandado en estaño es una adulteración que perjudica a los zocos. Además, quien lo trabaja debe mostrarlo a los clientes, pues no estaría seguro el comprador de que no lo esté timando y engañando, si no sabe distinguir entre éste y el hecho de plata.

Fue probado este documento por un grupo, ante él, y se consultó al respecto.

Dictaminó Ibn ᶜAttāb:

Debe ponerse fin al trabajo de la plata, pues no es lícito al hombre usarla salvo en el anillo, la espada, y el libro sagrado. No se prohibe a quien lo hace de

estaño que lo siga haciendo.

Dijo Ibn Qaṭṭān:

Se pone fín al trabajo del estaño, pues es un timo, he aquí que es una adulteración que es ilícita según la usanza (ᶜāda) y la costumbre (ᶜurf).

Dictaminó Ibn Mālik:

Ordenarás al demandante probar su demanda y que no ha cesado aún de trabajar el estaño.